

IINFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS REFUNDIDOS QUE TIENEN POR OBJETO SUSPENDER EL COBRO DE CUOTAS DE CRÉDITOS DE DIVERSO TIPO EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA, EN RAZÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE.

BOLETINES N°S [13.328-03](#), [13.362-03](#), [13.371-03](#), [13.391-03](#), [13.392-03](#) Y [13.394-03](#).

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, los proyectos de ley de la referencia (refundidos), originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1. De los diputados señores Auth y Undurraga y de las diputadas señoras Carvajal y Jiles, que dispone la suspensión del cobro de deudas generadas por operaciones hipotecarias, en razón de emergencia sanitaria, por los plazos y en las condiciones que indica, [boletín N° 13.328-03](#).

2. De los diputados señores Bernales; Boric; Brito; Ibáñez; Jackson, Mirosevic y Vidal, y diputadas señoras Castillo; Mix, y Rojas, que modifica diversos cuerpos legales para disponer la suspensión del cobro de obligaciones de pago de servicios, según el detalle que indica, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, [boletín N° 13362-03](#).

3.- De los diputados señores Bobadilla, Carter, Fuenzalida, don Juan; Moreira; Noman, y Norambuena, que modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para que los acreedores pongan a disposición del deudor que lo requiera, un plan de refinanciamiento o postergación del pago de cuotas de sus créditos, [boletín N° 13.371-03](#).

4. De los diputados señores Barrera; Gutiérrez, Labra y Núñez, don Daniel y de las diputadas señoras Santibáñez y Vallejo, que dispone la postergación del cobro de cuotas de créditos hipotecarios y de consumo, en favor de las personas y empresas que señala, y en las condiciones que especifica, [boletín N° 13.391-03](#).

5. De los diputados señores Desbordes; Fuenzalida, don Gonzalo; Longton, y Prieto y de las diputadas señoras Núñez, doña Paulina y Sabat, que dispone la suspensión por tiempo determinado del cobro de cuotas de créditos, y las derivadas de operaciones de crédito de dinero, a requerimiento del deudor, en las condiciones que señala, [boletín N° 13.392-03](#).

6. De los diputados señores González, don Rodrigo; Celis, don Ricardo; Jiménez, y Soto, don Raúl y de las diputadas señoras Carvajal; Girardi; Marzán, y Parra, que prorroga por tiempo limitado el pago de obligaciones crediticias en favor de las personas que indica, concede el derecho a renegociar algunas de ellas y ordena la suspensión temporal de remates judiciales relacionados con dichas obligaciones, [boletín N° 13.394-03](#).

Cabe hacer presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y a petición de esta Comisión, en su sesión N° 16, de 28 de abril de 2020, la Cámara de Diputados acordó que las referidas mociones fueran refundidas y tramitadas en conjunto

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: el Ministro de Hacienda, Ignacio Briones; el Presidente del Banco Central, Mario Marcel, acompañado del Vicepresidente de esa entidad Joaquín Vial; el Gerente de Estabilidad Financiera, Rodrigo Alfaro y el abogado Jefe Normativo, Pablo Mattar, el Fiscal, Juan Pablo Araya y la Gerente de la Política de División Financiera, Solange Berstein; el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), Joaquín Cortez; el Presidente del Banco del Estado, Arturo Tagle; el Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, José Manuel Mena, junto al Fiscal de esa entidad, Juan Esteban Laval; el Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, don Hernán Calderón; el Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios, ODECU, don Stefan Larenas; el Vicepresidente Ejecutivo del Retail Financiero, Claudio Ortiz; el abogado y académico Tomás Jordán; la abogada y académica Marisol Peña; la Secretaria Nacional de UNAPYME, Gianina Figueroa; el gerente de COOPERA, don Pedro Lagos y el Presidente y la gerente de FECRECOOP, Guillermo Aqueveque y María Angelica Muñoz, respectivamente; el Presidente de la Cámara de Comercio y Turismo de Coquimbo, Fernando González y al Presidente de la Asociación de Cajas de Chile A. G., Tomás Campero.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales de los proyectos refundidos se orientan al siguiente objetivo:

Modificar diversos textos legales y crear una nueva normativa, con el propósito de suspender el cobro de cuotas de créditos de diversa naturaleza, en razón de la emergencia sanitaria que afecta al país, mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No contiene normas con ese carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 17 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional N° 18.918; inciso tercero del artículo 226 y N° 15 del artículo 244, ambos del reglamento de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Comisión determinó que el inciso tercero del artículo 1 del texto aprobado debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, por incidir en la economía del país.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por unanimidad.

Votaron a favor la y los señores diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Raúl Soto, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez (Presidente).

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULO RECHAZADOS:

Se rechaza la totalidad de los artículos contenidos en cada una de las mociones, como consecuencia de la aprobación de una indicación sustitutiva:

1.- Proyecto de ley que dispone la suspensión del cobro de deudas generadas por operaciones hipotecarias, en razón de emergencia sanitaria, por los plazos y en las condiciones que indica, boletín N° 13.328-03.

Artículo primero: Durante un período de 12 meses, entidades financieras acreedoras, tales como Bancos, Cajas de Compensación, Cooperativas de Ahorro y Crédito u otros, no podrán exigir el pago de la deudas con garantía hipotecaria para la adquisición de viviendas, reguladas por las normas establecidas por la Ley N° 18.010 y por el D.F.L N° 3 de 1997 que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de Otros Cuerpos Legales que se Indican, a aquellos deudores que sean personas naturales o empresas de menor tamaño regidas por la Ley 20.416.

Durante el periodo de tiempo señalado en el inciso anterior, no se permitirá la aplicación de intereses por mora de ninguna especie ni cobro adicional por ninguna obligación contraída para garantizar la deuda principal.

Artículo segundo: La misma medida aplicará a aquellos que hagan las veces de avales, fiadores o codeudores solidarios, bajo las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

Artículo tercero: El periodo de tiempo señalado en el artículo primero, comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

2.- Proyecto que modifica diversos cuerpos legales para disponer la suspensión del cobro de obligaciones de pago de servicios, según el detalle que indica, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, boletín N° 13362-03.

Artículo 1°.- Modifíquese la ley 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior, en el siguiente sentido, agregando el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

Artículo quinto.- La obligación de pago también podrá ser suspendida total o parcialmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado. Las cuotas suspendidas se agregarán a continuación

del término del período original de pago, extendiéndose éste por los meses que dure la suspensión. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.

Asimismo, la facultad establecida en el artículo 17 de la presente ley en virtud de la cual la Tesorería General de la República retiene la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor de crédito garantizado en conformidad a esta ley, para el año tributario 2020, podrá ser suspendida, en virtud del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- Modifíquese la ley 19.287 que modifica la ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario, agregando el siguiente artículo 9° transitorio, nuevo:

Artículo 9°.- La obligación de pago también podrá ser suspendida total o parcialmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.

Artículo 3°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al DFL 4 de 2018 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica:

1. Agrégase el siguiente nuevo Artículo 218 bis:

“Artículo 218 bis. Extraordinariamente, y desde la declaración del Estado de Excepción constitucional de Catástrofe, producto de una calamidad pública por epidemia o pandemia, se suspenderá el cobro de boletas y/o facturas a usuarios del servicio mientras dure el Estado de Excepción. El monto de los meses no cobrados será prorrateado en las boletas y/o facturas de los doce meses inmediatamente siguientes al término del Estado de Excepción constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios que deseen continuar pagando el servicio con normalidad, pueden hacerlo en los lugares y medios tecnológicos habilitados para ello.

La Superintendencia de electricidad y combustibles deberá fiscalizar el cumplimiento de esta medida, recibir las denuncias y cursar las multas por su incumplimiento, ordenando además la reposición inmediata del servicio en caso de corte del suministro. La multa a beneficio fiscal ascenderá a mil UTM, y 1500 UTM en caso de reiteración del incumplimiento.”

2. Agrégase el siguiente nuevo Artículo Transitorio 30:

“Artículo 30. Lo señalado en el artículo 218 bis aplicará, de igual forma, durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y por el tiempo que éste sea prorrogado.”

Artículo 4°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el DFL 382 que establece la Ley General de Servicios Sanitarios:

1. Agrégase el siguiente nuevo Artículo 36 ter:

“Artículo 36 ter. Extraordinariamente, y desde la declaración del Estado de Excepción constitucional de Catástrofe, producto de una calamidad pública por epidemia o pandemia, se suspenderá el cobro de boletas y/o facturas a usuarios del servicio mientras dure el Estado de Excepción. El monto de los meses no cobrados será prorrateado en las boletas y/o facturas de los doce meses inmediatamente siguientes al término del Estado de Excepción constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios que deseen continuar pagando el servicio con normalidad, pueden hacerlo en los lugares y medios tecnológicos habilitados para ello.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá fiscalizar el cumplimiento de esta medida, recibir las denuncias y cursar las multas por su incumplimiento, ordenando además la reposición inmediata del servicio en caso de corte del suministro. La multa a beneficio fiscal ascenderá a 1.000 UTM, y 1.500 UTM en caso de reiteración del incumplimiento.”

2. Agrégase el siguiente nuevo Artículo Transitorio 7:

“Artículo 7. Lo señalado en el artículo 36 ter aplicará, de igual forma, durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y por el tiempo que éste sea prorrogado.”

Artículo 5°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el DFL N° 323, que establece la Ley de Servicios de Gas:

1. Agrégase el siguiente nuevo Artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis. Extraordinariamente, y desde la declaración del Estado de Excepción constitucional de Catástrofe, producto de una calamidad pública por epidemia o pandemia, se suspenderá el cobro de boletas y/o facturas a usuarios del servicio mientras dure el Estado de Excepción. El monto de los meses no cobrados será prorrateado en las boletas y/o facturas de los doce meses inmediatamente siguientes al término del Estado de Excepción constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios que deseen continuar pagando el servicio con normalidad, pueden hacerlo en los lugares y medios tecnológicos habilitados para ello.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá fiscalizar el cumplimiento de esta medida, recibir las denuncias y cursar las multas por su incumplimiento, ordenando además la reposición inmediata del servicio en caso de corte del suministro. La multa a beneficio fiscal ascenderá a 1.000 UTM, y 1.500 UTM en caso de reiteración del incumplimiento.”

2. Agrégase el siguiente nuevo Artículo Transitorio, en el DFL N° 323:

“Artículo Transitorio: Lo señalado en el artículo 23 bis aplicará, de igual forma, desde y durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y por el tiempo que éste sea prorrogado.”

Artículo 6°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.168, que establece la Ley General de Telecomunicaciones:

1. Agrégase el siguiente nuevo Artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis. Extraordinariamente, y desde la declaración del Estado de Excepción constitucional de Catástrofe, producto de una calamidad pública por epidemia o pandemia, se suspenderá el cobro de boletas y/o facturas a usuarios de los servicios de telefonía e internet mientras dure el Estado de Excepción. El monto de los meses no cobrados será prorrateado en las boletas y/o facturas de los doce meses inmediatamente siguientes al término del Estado de Excepción constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios que deseen continuar pagando el servicio con normalidad, pueden hacerlo en los lugares y medios tecnológicos habilitados para ello.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá fiscalizar el cumplimiento de esta medida, recibir las denuncias y cursar las multas por su incumplimiento, ordenando además la reposición inmediata en caso de corte del servicio. La multa a beneficio fiscal ascenderá a 1.000 UTM, y 1.500 UTM en caso de reiteración del incumplimiento.”

2. Agrégase el siguiente nuevo Artículo Transitorio 6:

Artículo 6.- Lo señalado en el artículo 27 bis aplicará, de igual forma, desde y durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y por el tiempo que éste sea prorrogado.”

Artículo 7°.- Agrégase un nuevo artículo tercero transitorio, en la Ley N°18.101, que fija normas sobre arrendamiento de predios urbanos, en el siguiente sentido:

“Artículo 3°.- Se suspenderán, en el estado en que se encuentren, los juicios, procedimientos y ejecuciones sobre arrendamiento de predios urbanos destinados a la habitación o vivienda, o cuyos inmuebles estén destinados al giro o actividad de una micro, pequeña o mediana empresa, durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y por el tiempo que éste sea prorrogado.

Todo acto en contravención a esta disposición, incluyendo el desahucio, restitución y lanzamiento, no producirán efectos hasta que cese la causa de suspensión referida. El desalojo forzoso o allanamiento de morada, realizado por particulares o funcionarios, originará las responsabilidades y sanciones que determinen las leyes.”

Artículo 8°.- Modifica el Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

1.- Reemplaza el artículo 476 por el siguiente:

"Suspensión de la ejecución hipotecaria. Sólo se suspenderá la ejecución hipotecaria en los casos en que la ley lo ordene de modo expreso, o así lo acuerden todas las partes. Asimismo, se suspenderá la ejecución hipotecaria en los territorios afectos a un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado por la autoridad y durará mientras esté vigente, debiendo suspenderse la realización de los bienes y el pago efectivo al ejecutante. Podrá solicitarse al juez, por motivos fundados, el término anticipado de la suspensión".

2.- Reemplaza el inciso primero del artículo 759 por el siguiente:

"Si el poseedor no efectúa el pago o el abandono en el plazo expresado en el artículo anterior, podrá desposeérsele de la propiedad hipotecada para hacer con ella pago al acreedor. Lo anterior no procederá contra personas naturales en los

territorios que esté vigente un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe".

Artículo 9°.- Bancos e instituciones financieras, establecimientos comerciales, compañías de seguros, cajas de compensación, cooperativas de ahorro y crédito, y otros proveedores de servicios crediticios y, en general, de cualquier producto financiero, suspenderán la obligación de pago de las cuotas de créditos hipotecarios, créditos de consumo, avances en efectivo, y en general cualquier otra operación de crédito en los términos de la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020. Las cuotas cuyo pago se suspenda se adicionarán a continuación de la fecha de término original de pago del crédito, reajustadas al valor del IPC que corresponda a la fecha de publicación de la presente ley.

Para ello, las instituciones referidas en el inciso primero de este artículo deberán poner en conocimiento de sus clientes, a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles de publicada esta ley, una tabla de desarrollo del crédito que exprese las cuotas cuya suspensión corresponda y los períodos en que éstas se adicionarán con expresión de los montos que deberán ser pagados. No podrá cobrarse a título de intereses una suma distinta a la ya pactada por las partes al momento de contraer la obligación respectiva, ni procederá el cobro de intereses moratorios ni cobros adicionales de ningún tipo.

El consumidor podrá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acreedor, solicitar se deje sin efecto la suspensión de pago de cuotas dispuesta en el inciso primero precedente, en cuyo caso se procederá al pago en los períodos acordados por las partes al momento de suscripción de la obligación crediticia. La comunicación del consumidor de no acogerse a la suspensión de la obligación de pago deberá constar por escrito a través de cualquier medio físico o tecnológico idóneo.

En caso de que la vigencia del estado de excepción constitucional señalado en el inciso primero sea prorrogado, se procederá nuevamente a la suspensión de las obligaciones de pago por los períodos que correspondan, debiendo procederse de conformidad a lo dispuesto en este artículo.

3.- Proyecto que modifica la ley n°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para que los acreedores pongan a disposición del deudor que lo requiera, un plan de refinanciamiento o postergación del pago de cuotas de sus créditos, boletín N° 13.371-03.

Artículo único. - Incorpórese un nuevo artículo 39 D) en la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor, de conformidad al siguiente texto: "En caso de crisis sanitaria u otra calamidad que afecte gravemente la economía del país, el proveedor del crédito deberá poner a disposición del consumidor un plan de refinanciamiento o postergación en el pago de las cuotas, cuando así lo solicite el consumidor"

4.- Proyecto que dispone la postergación del cobro de cuotas de créditos hipotecarios y de consumo, en favor de las personas y empresas que señala, y en las condiciones que especifica, boletín N° 13.391-03.

Artículo 1°.- Suspéndase, por el plazo de 6 meses, contados a partir del 1 de abril de 2020, el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas, concedidos a personas naturales por parte de las entidades sujetas a la fiscalización de la

Comisión para el Mercado Financiero, en los términos de lo dispuesto en el artículo 2 del D.F.L. 3 de 12 de enero de 2019, respecto de los siguientes tipos de créditos:

- a) Créditos de consumo.
- b) Créditos hipotecarios cuando éstos hayan sido contraídos para adquirir la única vivienda de propiedad del deudor y en que, además, el monto inicial del crédito no haya superado las U.F 6.900.

Artículo 2.- La suspensión referida en el artículo anterior se aplicará también a los créditos contraídos por empresas de aquellas reguladas en el artículo 2 de la ley 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, cuyos ingresos anuales por ventas no excedan las U.F. 75.000.

Artículo 3.- La suspensión de las obligaciones establecida en las normas contenidas en los artículos precedentes operará de pleno derecho, una vez publicada la presente ley y no será necesaria la realización de trámite alguno por parte del deudor, salvo solicitud expresa del deudor, que deberá informar a la entidad correspondiente y por escrito su voluntad en contrario. Las cuotas a las que se refiere el inciso anterior se harán exigibles una vez que se devengue la última cuota del acuerdo primitivamente celebrado y no generarán intereses, comisiones ni gastos de ningún tipo para el deudor.

5.- Proyecto que dispone la suspensión por tiempo determinado del cobro de cuotas de créditos, y las derivadas de operaciones de crédito de dinero, a requerimiento del deudor, en las condiciones que señala, boletín N° 13.392-03.

Artículo único.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo máximo de 90 días desde dicho momento, toda persona que esté obligada en calidad de deudor ante alguna entidad bancaria de aquellas contempladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 o “Ley General de Bancos”, ante alguna empresa de retail o ante cualquier otra entidad financiera fiscalizada y regulada por la Comisión para el Mercado Financiero, que realice operaciones de crédito de dinero o que realice operaciones de emisión y mantención de tarjetas de crédito, todas las cuales serán consideradas como “acreedoras” o “acreedor” para los términos de esta ley, podrá exigir al acreedor la suspensión excepcional y transitoria en el cobro de toda deuda por concepto de crédito de cualquier naturaleza, ya sea este hipotecario, de consumo, comercial o por utilización de tarjetas de crédito.

Ante tal solicitud, el acreedor estará obligado a diferir, por al menos durante tres meses, el cobro de todo el capital de la deuda ya sea adeudado o por devengar, así como de todos los intereses, sin importar su naturaleza, reajustes, multas y de cualquier otra clase de cobro asociado a la deuda crediticia en cuestión, iniciando aquello en la fecha de pago pactada inmediatamente próxima al momento de la solicitud.

Con todo, el deudor podrá optar por continuar pagando, durante dicho período, los intereses adeudados o por devengar, así como reajustes, multas o cobros adicionales si es que existiesen, ya sea en su conjunto o por separado.

El acreedor deberá efectuar el cobro de las deudas diferidas, tanto del capital, así como de los intereses, reajustes, multas y cobros adicionales adeudados, de manera sucesiva, en igual número de cuotas adeudadas e inmediatamente tras el final del período total del crédito pactado, sin perjuicio de otras modalidades o plazos de pago pactados entre las partes.

6.- Proyecto que prorroga por tiempo limitado el pago de obligaciones crediticias en favor de las personas que indica, concede el derecho a renegociar algunas de ellas y ordena la suspensión temporal de remates judiciales relacionados con dichas obligaciones, boletín N° 13.394-03.

Artículo 1°.- Postérguese en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el pago de dividendos de créditos hipotecarios de vivienda, para fines generales o para autoconstrucción, ya sea que se trate de mutuos hipotecarios endosables, mutuos hipotecarios no endosables o letras hipotecarias, otorgados por Bancos, agentes financieros y administradores de mutuos hipotecarios endosables, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley, los que pasarán al final del vencimiento de sus créditos hipotecarios, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento inicial de la firma del crédito hipotecario.

Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus dividendos. Para estos efectos, sólo se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus dividendos superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Los dividendos comprendidos en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

Artículo 2°.- Postérguese en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas el pago de cuotas de créditos de consumo, otorgados por bancos, casas comerciales y otros agentes financieros, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, los que pasarán al final del vencimiento de sus respectivos créditos de consumo, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento de la firma del crédito de consumo.

Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus créditos. Para estos efectos, sólo se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus cuotas superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Las cuotas comprendidas en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

Artículo 3°.- Postérguese en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el pago de cuotas de leasing inmobiliario y mobiliario otorgados por bancos y demás instituciones autorizadas, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, las que pasarán al final del vencimiento de sus respectivas cuotas pactadas en el contrato de arrendamiento, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento de la firma inicial del contrato de leasing.

Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Para estos efectos, sólo se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus cuotas superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Las cuotas comprendidas en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

Artículo 4°.- Establézcase en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el derecho de los deudores de tarjetas de crédito de acogerse a una renegociación de su deuda con la institución administradora de la tarjeta de crédito, hasta en 24 cuotas fijas, cuya tasa de interés en ningún caso podrá ser superior a la del crédito inicial. Las cuotas comprendidas en el beneficio tampoco podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza

extrajudicial o judicial. Para acogerse a dicho beneficio, deberá solicitarlo a la respectiva institución administradora dentro del plazo de 60 días de publicada la ley en el Diario Oficial.

Artículo 5°.- Suspéndase por el plazo de seis meses en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, los remates de bienes del deudor en los procedimientos judiciales que tengan por objeto el cobro de créditos hipotecarios, créditos de consumo y deudas por tarjetas de crédito, o que dispongan la restitución de bienes por no pago de cuotas pactadas en contratos de leasing inmobiliario o mobiliario, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial.

INDICACIONES RECHAZADAS:

1.- Del **diputado Jaime Naranjo**, Sustitúyase en el Artículo 1º, inciso primero, la frase “instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con incentivo al Crédito del Banco Central” por la siguiente:

“las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, así como empresas dedicadas a la emisión y operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquiera otro sistema similar, siempre que importe que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él”.

2.- Del **diputado Jaime Naranjo**, para reemplazar el numeral 1 del artículo 2 por el siguiente: “1.- Las personas naturales.”.

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designa diputada informante a la señora **SOFIA CID VERSALOVIC**.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LAS MOCIONES.

1.- PROYECTO QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE DEUDAS GENERADAS POR OPERACIONES HIPOTECARIAS, EN RAZÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, POR LOS PLAZOS Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.328-03.

Destacan sus autores que el mundo y nuestro país están enfrentando una crisis global debido a una pandemia que se expande de manera inédita por toda la tierra, denominada “Coronavirus COVID-19”, conocida vulgarmente como Coronavirus, que rápidamente ha puesto en jaque sistemas de salud altamente desarrollados como el italiano y el español.

Relatan que de acuerdo a la Información de la Organización Mundial de la Salud, OMS¹, el coronavirus corresponde a una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. El coronavirus de que setiene noticia más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, descubierto a partir del brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Sus síntomas son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos

¹ Información disponible en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/myth-busters>

pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar.

Luego explican al grupo de riesgo que afecta este virus, sus efectos y consecuencias. Advierten que se propaga por contacto con otra persona que esté infectada y puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Por esa forma de propagación las medidas tomadas por los diversos países apuntan a mantener estado de cuarentena de aquellos que han sido expuestos, prohibir toda clase de eventos masivos, crear mecanismos de autocuidado y prevención por medio de test gratuitos, cerrar el comercio y, en general, hacer caso de la recomendación de la OMS, realizada por su director Tedros Adhanom, para generar medidas de distanciamiento social para ayudar a reducir la transmisión y permitir que los sistemas de salud hagan frente. Recomienda la OMS, mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.²

Expresan que en medio de dicho contexto, que constituye un estado de emergencia sanitaria global, los países desarrollados han adoptado diversas medidas para disminuir el impacto que la enfermedad tiene sobre sus economías, tales como disminuir las tasas de interés, prohibir los despidos, prohibir el corte de servicios básicos, y, tanto en España como en Italia, establecer un periodo de moratoria de los créditos hipotecarios.

Sobre este último punto, señalan que en nuestro país existen cientos de miles de créditos hipotecarios otorgados por diversas instituciones financieras y muchos deudores se verán afectados por el actual estado de emergencia sanitario y por las medidas adoptadas por el gobierno. Muchos dejarán de percibir ingresos, especialmente aquellos que trabajan por cuenta propia y muchas micro, pequeñas y medianas empresas, verán afectadas sus actividades lo que se traducirá en pérdida de puestos de trabajo.

Muchos compatriotas, arriesgan dejar de pagar sus obligaciones en dinero y los bancos y otras instituciones financieras, facultados por una legislación que los favorece, consagrada en la ley General de Bancos, en la ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, permitirá que retrasados más de 60 días en el pago de sus respectivas cuotas, a los deudores se les aplique la cláusula de aceleración, procediendo a iniciar los procesos judiciales respectivos, hasta llegar al embargo y posterior remate de las propiedades.

Esto, tal como fue anticipado por otras legislaciones, constituiría un escenario tremendamente grave para nuestro país, ya que en Chile, según la información entregada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras, actual Comisión para el Mercado Financiero, en su informe Flujos de Créditos para la Vivienda de abril de 2018, existe un gran número de créditos hipotecarios en el mercado chileno. Señala dicha publicación: “En cuanto al número de operaciones, los MHNE (Mutuos Hipotecarios no Endosables) alcanzaron 822.666 a diciembre de 2016, los endosables 103.415 y las letras de

² Idem.

crédito, 181.217". De este total, más de un 92 % de los créditos son contraídos con bancos y el resto se reparte entre Cajas de Compensación, Cooperativas de ahorro y crédito y Agentes administradores de mutuos.³ Junto con ello, debemos considerar la información estadística del año 2019, que demuestra que existen más de 4.600.000⁴ personas que tienen en el sistema crediticio en general, al menos una cuota morosa, ello, sin contar otra clase de créditos de tipo financiero, como los créditos automotrices que no son contabilizados para estos efectos, es decir, nuestra economía presenta un contexto de "sobre-endeudamiento", dependiendo de millones de personas de la más diversa extracción social quienes por un simple retraso de pocos días, pierden sus bienes por embargos ya que por su situación económica están impedidos de pagar altos montos de una sola vez, o desesperados por la presión de no perder sus bienes o sus hogares, terminan repactando su deuda con los bancos, bajo condiciones abusivas.

Argumentan que tal como sucede en el derecho comparado, debemos entender que el COVID-19 obliga a adoptar medidas extraordinarias que suponen un aporte y contribución de todos los sectores de la economía, pues, si por una parte, la regulación en caso de catástrofe o emergencia nos obligará a alterar nuestra forma de vida y a cerrar el comercio o a disminuir el contacto social, evitando el libre tránsito, evitando trabajar y producir como lo hacemos en condiciones normales, se requiere también que en su conjunto, se tomen medidas para paliar el efecto que aquello tendrá en la economía de las personas y que otro aspecto puede ser más importante para la sociedad, que resguardar el derecho a la vivienda.

Sobre el derecho de propiedad que se tiene sobre las obligaciones pactadas contractualmente, cabe señalar que, en efecto, nuestra actual Constitución Política, establece un orden público económico que sobreprotege el derecho de propiedad, pero, tampoco debemos olvidar que incluso en este orden, existe un consenso entre los diversos operadores jurídicos que la propiedad no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social y convive con otros derechos y principios y en virtud de aquellos, se le pueden imponer limitaciones fundadas en el interés general de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública y la conservación del medio ambiente, tal como aparece consagrado en el inciso segundo del artículo 19 n° 24 de la Constitución Política.

Por todo lo reseñado, proponen que en razón del estado excepcional que atraviesa nuestro país y en virtud de la función social de la propiedad, por medio de una Ley especial se suspenda por un periodo de 12 meses, el cobro de las deudas hipotecarias que realizan los bancos y otras instituciones financieras, a las personas naturales y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impidiendo con ello, que los deudores sean víctimas de embargos o terminen realizando repactaciones que afectarán inconmensurablemente sus posibilidades de actuar en la vida económica. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos beneficiarios de esta norma, que deseen continuar pagando porque tienen la capacidad económica para hacerlo, tendrán la libertad para realizar sus respectivos pagos.

2.- PROYECTO QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE OBLIGACIONES DE PAGO DE SERVICIOS, SEGÚN EL DETALLE QUE INDICA, DURANTE LA VIGENCIA

³ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Flujos de Créditos para la Vivienda. Abril de 2018. Información disponible en:

https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_12060.pdf

⁴ Informe Deuda Morosa. Universidad San Sebastián. Enero 2020. Información disponible en:

<https://www.uss.cl/wp-content/uploads/2020/01/XXVII-Informe-de-Deuda-Morosa.pdf>

DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, BOLETÍN N° 13362-03.

A modo de fundamento sus patrocinantes expresan que nos encontramos actualmente ante una pandemia de coronavirus COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, y que tiene a gran parte del mundo adoptando medidas de diversa índole para enfrentarla. El Secretario General de Naciones Unidas ha señalado que la agresividad del virus ilustra la locura de la guerra, para llamar a un alto al fuego en todos los rincones del mundo, y centrarnos todos en lo que ha llamado “la verdadera lucha de nuestras vidas”.

Indican que de acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud en la página web que ha dispuesto para abordar la pandemia de coronavirus, los coronavirus son una extensa familia de virus que, en los humanos, causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, pudiendo ser contraído por contacto con una persona que esté infectada por el virus, a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.

En nuestro país, a inicios de marzo del año en curso el Ministro de Salud decretó Alerta Sanitaria, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Luego, el 18 de marzo recién pasado, el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por 90 días, mediante decreto supremo N°104.

El llamado que hacen las autoridades es a quedarse en casa, de modo de disminuir la posibilidad de contagio, y de lograr lo que se ha denominado “aplanar la curva”, evitando el colapso del sistema de salud.

Sin embargo, se sabe también que no todas las personas se encuentran en condiciones de quedarse en casa, y que quienes se quedan en casa en muchos casos se van a empobrecer, dejando de percibir ingresos, y viéndose imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones económicas y financieras. Esas personas buscarán entonces generar más ingresos, y deberán salir a trabajar, poniéndose en riesgo ellas y el resto de la población.

De ahí que, frente a esta pandemia, resulte urgente tomar las medidas necesarias, con el propósito de reducir el impacto económico en las familias; proteger sus fuentes de ingresos, y evitar su empobrecimiento, generando las condiciones para que las medidas sanitarias puedan ser cumplidas con tranquilidad por la ciudadanía.

Por ello, esta iniciativa parlamentaria busca aliviar a las familias del pago de créditos, obligando a bancos e instituciones financieras a postergar las cuotas de créditos hipotecarios, educacionales y de consumo, que son contraídos para satisfacer necesidades vitales y se llevan 3/4 del presupuesto familiar mensual, así como aliviarlas del pago de cuentas de servicios básicos, que pueden ser suspendidas y pagadas con posterioridad. Asimismo, busca impedir los desalojos forzosos de familias que se encuentran en aislamiento para prevenir o tratar el contagio del COVID-19 en cuanto siga vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado y su prórroga.

Destacan que diversos países han aplicado normas similares. En Colombia, se definió que aquellas empresas y personas que tienen

vencimientos de créditos hipotecarios o de otros créditos puedan tener la posibilidad de no pagar, pero poder refinanciar extendiendo los plazos, así como también la congelación de la tarifa de agua durante la vigencia de la emergencia sanitaria. Por otra parte, el día 16 de Marzo, cuando tenía 901 casos confirmados, en Francia se anuncia la suspensión de alquileres, impuestos y servicios básicos ante emergencia del COVID-19. Asimismo, Perú congeló el pago del servicio de agua, mientras que el servicio de telefonía e internet no podrá ser cortado por falta de pago.

Precisan que este proyecto tiene por objeto disponer medidas excepcionales y transitorias que alivien la carga económica de las personas en materia de créditos hipotecarios, estudiantiles, de consumo, de pago de arriendo de su vivienda, y de servicios básicos, de modo tal que puedan adoptar las medidas de aislamiento que requiere enfrentar la pandemia de coronavirus COVID-19.

3.- PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA QUE LOS ACREEDORES PONGAN A DISPOSICIÓN DEL DEUDOR QUE LO REQUIERA, UN PLAN DE REFINANCIAMIENTO O POSTERGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS DE SUS CRÉDITOS, BOLETÍN N° 13.371-03.

Argumentan sus patrocinantes que la reciente declaración de estado de catástrofe dispuesta por el Presidente de la República a raíz de la agresiva propagación del COVID-19 en Chile, tal como acontece en el resto del mundo, ha generado en la población una profunda preocupación en torno al cuidado de su estado de salud. En tal sentido las autoridades sanitarias y, ahora, las militares, serán las directamente competentes en la regulación y puesta en marcha de nuestro país en los próximos 90 días, por lo que sin dudas, la disciplina y el autocuidado serán la clave para salir airosos de este grave problema por el que atraviesa Chile y el mundo.

Ante esta alarmante realidad, están de acuerdo la decisión del Presidente de la República, en torno a decretar el estado de excepción constitucional de "Catástrofe", como una medida que apunta al control de esta pandemia, con el objeto de proteger eficazmente la salud de todas y todos los chilenos y con ello fomentar el desarrollo normal de nuestra vida.

Explican que elemento central de lo anterior, es el cuidado de la población más vulnerable, con ocasión de esta pandemia, como es el caso de los adultos mayores y los niños, quienes son en definitiva la población a la que hay que proteger con mayor vehemencia.

Frente a esta inquietante realidad, sus efectos ya se están haciendo notar, más allá de lo puramente sanitario, en efecto en el plano económico las repercusiones son palpables desde el primer día. Así las cosas, ya se estima una contracción de nuestra economía en el orden del 1 al 2 por ciento del PIB, el cobre experimenta una notable alza, empinándose a la fecha de la presentación de esta iniciativa por sobre los 866 pesos (comprador), el precio de los commodities se han desplomado y nuestra bolsa de comercio manifiesta un paupérrimo desempeño bursátil.

Argumentan que estos problemas económicos, surgidos del denominado Coronavirus, repercuten hondamente en nuestra población, especialmente en una nación abierta al mundo como Chile, que es especialmente sensible a las vicisitudes económicas mundiales, afectando con ello

principalmente el consumo interno, siendo los principales damnificados la pequeña y mediana empresa.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, nuestras pymes, entidades relevantes en el andamiaje económico, son precisamente la fuerza empresarial que da empleo a cerca del 80 por ciento de nuestra fuerza laboral, sobre la cual pesan con mayor rigor, todas las regulaciones impuestas por la autoridad.

Junto a lo anterior, la catástrofe ocasionada por las jornadas de violencia de las que hemos sido testigos en los últimos meses hace que la situación de estos emprendedores sea particularmente compleja luego de los sucesivos robos, saqueos y demás daños que han debido afrontar ante los ataques de turbas de encolerizados y criminales delincuentes que han azolado a la patria en los últimos días.

Toda esta situación dice relación con un desafío que debe asumir el Estado en resguardo no sólo de nuestra población en el plano sanitario, sino que también el promover vías de solución ante una apremiante perspectiva económica para millones de chilenos, en especial por la escasa posibilidad para ejercer sus trabajos y con ello producir en beneficio personal y el de sus familias.

Añaden que actualmente la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor, establece una serie de normas cuyo objeto es la protección de los derechos o intereses que dicen relación con los ciudadanos quienes se ven en la necesidad de participar en el mercado como adquirentes de bienes y servicios. Esta protección asignada al Estado, se traduce en una legislación que establece un cierto dirigismo estatal, consagrando normas que sancionan prácticas abusivas de parte de los oferentes, estableciendo además, una institucionalidad que canaliza las demandas ciudadanas, en este ámbito, a cargo del Servicio Nacional del Consumidor.

Asimismo, y durante el primer gobierno del presidente Piñera, se consagró la Institución del SERNAC Financiero, destinado a velar por el debido respeto de los derechos de aquellas personas que participaban como sujeto de crédito en el mercado bancario o financiero, consagrando una institucionalidad especial en materia de créditos y que protegiera especialmente a la pequeña, mediana y micro empresa, como asimismo a toda persona natural.

Habida cuenta de la situación de catástrofe que atraviesa nuestro país en el plano sanitario, sin duda, que repercutirá en nuestra situación económica general, lo que implicará despidos, sobreendeudamiento, y otras consecuencias graves en este ámbito.

En la actualidad no se ve en la legislación protectora del consumidor, medidas que apunten al establecimiento de cortapisas a los efectos provocados por pandemias como el coronavirus, lo que evidentemente redundará en una desventajosa situación para miles de chilenos a lo largo de todo nuestro país.

Por lo referido, este proyecto promueve el establecimiento de cláusulas en los contratos de créditos, de consumo e hipotecarios, que de alguna manera miren la situación exógena a la realidad del deudor, como es el caso de una pandemia que por su gravedad haga más dificultoso el cumplimiento de obligaciones por parte de los consumidores de créditos.

En resumen, esta iniciativa va en directo beneficio de nuestra clase media, la que está más endeudada en Chile y la que más afectada se ha

visto por las contingencias económico-sociales generadas en nuestro país a raíz de este problema sanitario.

4.- PROYECTO QUE DISPONE LA POSTERGACIÓN DEL COBRO DE CUOTAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DE CONSUMO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS QUE SEÑALA, Y EN LAS CONDICIONES QUE ESPECIFICA, BOLETÍN N° 13.391-03.

A título de antecedente sus autores expresan que la actual pandemia del COVID-19 ha afectado gravemente la salud de parte importante de la población mundial y nacional de manera directa o indirecta. Luego señalan datos estadísticos de personas contagiadas y fallecidas a nivel mundial.

En ese escenario, se observa que muchos estados han optado por políticas tendientes a la detención del contagio a través del aislamiento social y en este aspecto, Chile no escapa a esta realidad.

Recuerdan que en nuestro país se ha recomendado la cuarentena voluntaria en todo el territorio y se ha establecido la obligatoriedad de esta medida en diferentes sectores o comunas tales como *Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Santiago, Ñuñoa e Independencia*. Además se extendió esta medida a otras comunas fuera de la región metropolitana, cuál es el caso de *Chillan, Osorno*. En estos casos, los residentes de estas comunas deberán permanecer obligatoriamente en sus domicilios. Además, se fijaron aduanas sanitarias en los principales puntos de acceso a las ciudades mencionadas.

Los efectos económicos de la pandemia son también devastadores. En este sentido, la directora del Fondo Monetario Internacional, Kristalina Georgieva, señaló que “La pandemia del coronavirus ha llevado a la economía mundial a una recesión, y serán necesarios fondos masivos para ayudar a las naciones en desarrollo.” Además, [la OCDE advirtió que muchas economías caerán en recesión afectadas por la crisis del coronavirus](#) y JP Morgan proyectó que [será la segunda mayor recesión desde la Segunda Guerra Mundial y los daños podrían ser duraderos](#).⁵

De esta forma, es predecible proyectar un gran impacto negativo en la economía nacional y mundial. La proyección de crecimiento mundial ha bajado hasta el 1,25%, inferior al 1,9 que se esperaba y en Chile se espera una caída interna del PIB desde el 1% proyectado al 0,5%. Los efectos de la pandemia se harán sentir muy fuertemente en todos los sectores y afectarán especialmente a los más pobres, quienes muchas veces, no pueden cumplir con el mandato de la autoridad para adoptar las medidas que hacen disminuir situaciones de riesgo de contagio.

6.- Según se señala en un artículo publicado en el diario La Tercera: “La economía chilena está a cerca del 70% de su capacidad y comercio es el más afectado. El sector que agrupa al comercio detallista y

⁵ FMI declara que la economía mundial entró en recesión y que será peor que la de 2009, La Tercera, disponible en <https://www.latercera.com/pulso/noticia/fmi-declara-que-la-economia-mundial-entro-en-recesion-y-que-sera-peor-que-a-la-de-2009/BI76DPWIHBBYHIMXNOTE23T63Q/>

al turismo, que pesa más de 10% del PIB, está operando al 40%-50% de su capacidad. La construcción, a su vez, ha tenido una disminución de 25% de su normalidad. En el agro lo está haciendo entre el 70% y 80%. Servicios personales, financieros y empresariales se han visto disminuidos y representan el 25% del PIB".⁶

Luego precisasn que por otro lado se debe tener en consideración el dictamen emitido con fecha de hoy 26 de marzo de 2020, por la Dirección del Trabajo en donde se establece que ante medidas restrictivas "como son la cuarentena, el cordón sanitario o el toque de queda, al ser actos de autoridad que responden a una situación de emergencia sanitaria (...) se exonera a las partes de las obligaciones recíprocas que les impone el contrato de trabajo", es decir, a "saber, otorgar el trabajo convenido y pagar la remuneración de parte del empleador y asistir a prestar los servicios pactados por parte del trabajador." Así, esta resolución pone a las personas más desprotegidas en la el dilema de tener que elegir entre la seguridad de la vida y la salud o el recibir los medios suficientes para la subsistencia.

Entendiendo que éstas y otras circunstancias acarrearán un efecto negativo en la economía mundial y nacional, se hace necesario aplacar los efectos económicos que la presente crisis producirá en las familias chilenas. Es necesaria una distribución justa de los efectos económicos de la crisis para que esta no solo sea solventada por los más pobres.

9.- En este contexto, algunos bancos como Bci, Banco de Chile, Scotiabank, BancoEstado, Banco Itaú, Banco Santander y la cooperativa Coopeuch anunciaron una serie de medidas para "alivianar la carga financiera" de sus clientes.

La adopción de estas medidas da cuenta que la banca y las entidades que operan en el mercado de valores tienen la capacidad económica para contribuir a paliar los efectos económicos inmediatos que provoca la pandemia en la economía nacional. La actual situación demanda que las personas o grupos que más puedan contribuir a soportar los efectos económicos flexibilicen la exigencia de los créditos de los cuales son titulares para que las personas menos favorecidas puedan mantener la liquidez necesaria que les permita atravesar este periodo de menos productividad.

Otros gobiernos han adoptado medidas directas en materia obligaciones financieras para morigerar los efectos económicos del coronavirus. El gobierno argentino ha establecido el congelamiento de las cuotas de los créditos hipotecarios y extendió los plazos de los alquileres, ambos por 180 días.⁷ Medidas similares se han adoptado por parte de gobiernos como los de Francia, Alemania, Venezuela, Bolivia, El Salvador, entre otros.

⁶ La economía chilena está a cerca del 70% de su capacidad y comercio es el más afectado, La Tercera, disponible en <https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-economia-chilena-esta-a-cerca-del-70-de-su-capacidad-y-comercio-es-el-mas-afectado/Z424MZOTL5F5BNAORKNSOPLOJE/>

⁷ Argentina congela las cuotas de los créditos hipotecarios y arriendos hasta septiembre, CNN Chile, disponible en https://www.cnnchile.com/coronavirus/argentina-congela-creditos-hipotecarios-arriendos_20200329/

Sostienen que un grupo importante de la población verá afectados significativamente sus ingresos como consecuencia de las medidas de aislamiento social y la paralización o ralentización de las actividades económicas. El castigo en los ingresos de las familias inevitablemente conducirá a justificados incumplimientos de obligaciones con el sistema financiero. Sin embargo, está en manos del Estado y, en particular, del Congreso Nacional, evitar incrementar la angustia de las personas que pueden, además, correr el riesgo de perder su única casa, o de ver quebrar pequeñas y medianas empresas. Es por ello que esta moción aparece como una medida necesaria y urgente que contribuya a sortear la difícil situación económica que ya miles de chilenos están viviendo.

Luego de lo latamente expuesto, concluyen que a través de esta iniciativa se busca suspender por seis meses el pago de ciertas obligaciones. En primer lugar, la suspensión alcanzará a los créditos hipotecarios usados para adquirir la única vivienda del deudor. También se extiende a los créditos de consumo otorgados por bancos e instituciones financieras. Finalmente, también se suspenden los pagos de los créditos obtenidos por las pequeñas y medianas empresas, esto es, aquellas cuyas ventas anuales no superen las 75.000 UF. La suspensión operará por el sólo ministerio de la ley, sin que importe un pago extra en intereses ni costos de cualquier tipo una vez expirada ésta.

5.- PROYECTO QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN POR TIEMPO DETERMINADO DEL COBRO DE CUOTAS DE CRÉDITOS, Y LAS DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO, A REQUERIMIENTO DEL DEUDOR, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA, BOLETÍN N° 13.392-03.

Indician la fundamentación de su moción los autores indicando que Chile enfrentará un complejo escenario económico a raíz de la crisis sanitaria por la aparición del COVID19.

Nuestro país, así como el mundo entero, atraviesa actualmente por la pandemia originada por la propagación del virus SARSCoV2 y de la patología que causa: la enfermedad COVID19. Lamentablemente, el seguimiento de las medidas que han sido recomendadas por expertos de la Organización Mundial de la Salud y que han sido replicadas por las autoridades locales sanitarias de los distintos países, vale decir, aquellas del denominado “distanciamiento social” están originando un muy profundo problema económico al significar el aislamiento en hogares, cuarentenas obligatorias, cordones sanitarios y el lock down de muchas ciudades.

En relación con aquello, el 27 de marzo de 2020, el Fondo Monetario Internacional -uno de los actores económicos internacionales más importantes- señaló que el mundo entero ingresaba oficialmente en recesión económica, mientras que, para la empresa financiera Goldman Sachs, el PIB de Chile se contraería en al menos un 3%⁸.

⁸ Nota de prensa disponible en: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/fmi-afirma-que-el-mundo-esta-en-recesion-y-goldman-sachs-ve-que-pib-de-chile-caeria-3/ZRW5D4MYIVBZBITU2Q5RYZWL44/>

Es importante tener presente que la realidad económica ya enfrentaba un momento difícil tras el proceso social iniciado en octubre de 2019. En dicho momento, el Banco Central recortó el pronóstico de crecimiento para Chile en al menos 1% y pronosticó una fuerte caída de la inversión, con su correspondiente disminución en la creación de empleos y dinamismo comercial⁹.

Este difícil escenario económico repercute desde ya en las economías de los hogares chilenos, ya que, aconsejados de permanecer en sus casas, ven mermar los ingresos necesarios para hacer frente a sus deudas, necesidades y obligaciones. No cabe duda, asimismo, que este escenario se hará aún más complejo en lo sucesivo.

A título de antecedente arguyen que Chile posee un alto porcentaje de informalidad laboral y un alto índice de endeudamiento, que exigen que las personas y las familias tengan liquidez financiera para enfrentar la alerta sanitaria.

Enfrentar la crisis sanitaria en Chile será complejo atendida también la realidad del mercado laboral y del nivel de endeudamiento que nos aqueja.

La realidad nos muestra que existe un alto número de personas que realizan labores económicas de manera informal, vale decir, sin contrato, sin previsión, ni cotizaciones en la seguridad social y sin la regularidad de un salario fijo, muchos de los cuales viven y obtienen ganancias para el “día a día” o para reducidos períodos de tiempo. En paralelo, un enorme porcentaje de chilenos está endeudado y sobre endeudado.

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), a 2019 existían 1.892.585 trabajadores por cuenta propia entre independientes, a honorarios e informales¹⁰.

Al mismo tiempo, existe en nuestro país un alto porcentaje de endeudamiento y de sobre endeudamiento que impiden que las personas y hogares gocen de liquidez y holgura financiera mes a mes, los que han sido perjudiciales para el crecimiento económico desde hace ya muchos años. Según informó un importante banco, estas entidades efectúan realizan operaciones de crédito por montos equivalentes a un 80% del PIB a nivel país¹¹. Por su parte, para 2019, se reportó que el endeudamiento de los hogares en Chile significó un 75% de los ingresos familiares en promedio¹².

En conclusión, ni la realidad del mercado laboral, ni la situación de sobre endeudamiento auguran buenas perspectivas económicas y financiera para las personas bajo el supuesto de la necesidad de extender y eventualmente extremar las medidas sanitarias que ya se han ido adoptado. Mientras la primera situación da cuenta de un gigantesco número de chilenos que no tiene seguridad laboral en tiempos regulares, el nivel de endeudamiento supone que -también en tiempos regulares- es difícil para los hogares hacer frente a sus obligaciones.

⁹ Nota de prensa disponible en: https://www.cnnchile.com/economia/banco-central-recorta-crecimiento-anticipa-caida-inversion-2020_20191205/

¹⁰ Base de datos digital del Instituto Nacional de Estadísticas – INE Disponible en: <https://stat.ine.cl/?lang=es>

¹¹ Reporte de Banco de Chile, disponible en: <https://ww3.bancochile.cl/wps/wcm/connect/inversionistas/portal/informacion-corporativa/perfil-de-la-industria>

¹² Informe de cuentas nacionales por sector institucional del Banco Central de Chile, disponible en: <https://www.bcentral.cl/areas/estadisticas/cuentas-nacionales-institucionales>

Esta iniciativa pretende instaurar con rango legal la obligación de acceder a la postergación de al menos 3 cuotas por concepto de deudas crediticias respecto de bancos, empresas de retail y entidades financieras, en favor de los clientes deudores, importando una limitación a los derechos de las personas jurídicas aludidas que se ampara en la función social de la propiedad reconocida en la Constitución.

Según todo lo dicho, la conclusión posible es una: sólo los esfuerzos mancomunados permitirán a nuestra sociedad sobrellevar esta crisis de la mejor manera posible, lo que exigirá, sobre todo a los actores más grandes, ayudar a los sectores más vulnerables y desprotegidos de la población.

En concreto, esta moción crea una ley autónoma que busca imponer a los bancos y empresas del retail, así como a todas las restantes entidades financieras, la obligación de suspender el cobro de al menos 3 cuotas o dividendos por concepto de obligaciones de créditos hipotecarios, créditos comerciales, créditos de consumo o deudas de tarjetas de crédito en el contexto de la actual alerta sanitaria y estado de catástrofe que vive el país.

6.- PROYECTO QUE PRORROGA POR TIEMPO LIMITADO EL PAGO DE OBLIGACIONES CREDITICIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INDICA, CONCEDE EL DERECHO A RENEGOCIAR ALGUNAS DE ELLAS Y ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE REMATES JUDICIALES RELACIONADOS CON DICHAS OBLIGACIONES, BOLETÍN N° 13.394-03.

Sus autores exponen que la civilización global enfrenta en estos momentos un evento sin precedentes en la historia humana. A fines de diciembre de 2019, se detectó en China una nueva cepa de coronavirus, del virus denominado coronavirus-2, del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), también conocido como la enfermedad COVID-19, la que rápidamente se ha expandido por 192 países, incluido Chile. En este contexto, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el virus como una pandemia global.

A la fecha de ingreso de esta moción, el virus COVID-19 ha infectado a más de 1.200.000 personas en 192 países del mundo.

La rapidez con la que se extiende el virus ha llevado a varios países a tomar drásticas medidas de aislamiento. La Unión Europea ha cerrado sus fronteras exteriores hasta el 17 de abril y más de 85 países han limitado la entrada de viajeros provenientes de los países más afectados. Estados Unidos, ha prohibido la entrada de vuelos europeos. Miles de vuelos en todo el mundo han sido cancelados. Millones de ciudadanos están viviendo confinados o deben hacer cuarentena.

La rápida propagación del virus COVID-19 está provocando pánico en los mercados financieros, fuga de capitales, devaluación de las monedas frente al dólar y una creciente amenaza de recesión global. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el peor de los escenarios, el crecimiento económico mundial podría descender a la mitad de lo que se había proyectado (bajando incluso hasta 1,5%),

Por su parte, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) alertó que el costo de la crisis en el ingreso global podría llegar a US\$2 billones, y que la duración y la profundidad de la crisis dependerán de tres cosas: cuán lejos y cuán rápido se propagará el virus, cuánto tiempo pasará antes de que se encuentre una vacuna y qué tan efectivos serán los gobiernos para mitigar el daño.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la crisis económica y laboral provocada por la pandemia podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas (COVID-19 and world of work: Impacts and Responses, 18 marzo 2020). La OIT ha señalado que esta pandemia tendrá impactos laborales en el largo plazo en tres dimensiones claves: i) la cantidad de empleos (desempleo y subempleo); ii) la calidad del trabajo (salarios y acceso a protección social); y iii) efectos en grupos específicos que son vulnerables frente a resultados adversos en el mercado laboral.

La crisis impactará fuertemente en América Latina, especialmente en los hogares de clase media y las clases populares, en las pequeñas y medianas empresas y en los trabajadores independientes e informales. Según datos aportados por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (Cepal) de las Naciones Unidas, se estima que el número de personas que viven en la pobreza se incrementaría de 185,9 millones a 219,1 millones. En cuanto a las personas que viven en extrema pobreza aumentarían de los 67,5 millones a los 90,7 millones.

Considerando el fuerte impacto social que la inminente recesión económica global significará para millones de seres humanos, la mayoría de los gobiernos han aplicado medidas excepcionales para mitigar los efectos económicos que provocará la pandemia, tales como la suspensión del pago de consumos básicos, la prórroga de deudas hipotecarias e impuestos, préstamos a la mediana y pequeña empresa.

En el caso de nuestro país, el Ejecutivo ha decretado diversas medidas. Entre ellas, dispuso por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020 el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por 90 días, a partir del jueves 19 de marzo pasado. También ha dispuesto el cierre de las fronteras, la cuarentena de ciertas comunas, la suspensión de clases, el adelantamiento de campañas de vacunación. En cuanto a lo económico, el Ejecutivo ha acordado con empresas prestadoras de servicios públicos ciertos beneficios y facilidades de pago para el 40 % de los hogares más vulnerables. Por su parte, El Congreso Nacional ha aprobado o está por aprobar diversas iniciativas legales destinadas a establecer bonos especiales y garantizar el pago de sueldos mediante el seguro de cesantía, prorrogar el plazo de pago de los permisos de circulación y suspender los procesos judiciales.

Sin embargo, los patrocinantes estiman que deben tomarse medidas aún más profundas en ayuda de las familias y de la pequeña y mediana empresa (PYMES), las que deberán enfrentar un durísimo panorama económico en las próximas semanas.

En este sentido, una de las industrias que más puede afectar la situación económica de las familias chilenas es la industria del crédito, la que si bien, ha permitido que millones de personas puedan comprar viviendas, vehículos y todo tipo de productos, desde ropa hasta electrodomésticos, así como iniciar pequeños y medianos emprendimientos, ha generado un alto nivel de endeudamiento en los sectores medios y populares en nuestro país. De ahí que, para evitar un probable colapso económico de miles de familias y de las pequeñas y medianas empresas, sea necesario tomar medidas extraordinarias para ir en ayuda de las mismas.

Hasta el momento, sólo algunas entidades bancarias han ofrecido postergar el pago de los dividendos de los créditos hipotecarios, de las cuotas de los créditos de consumo, de las cuotas de leasing o deudas por tarjetas de crédito. Los bancos que han ofrecido estos beneficios otorgan entre 3 y 6 meses de gracia, pero exigen estar al día en los pagos, cobran intereses

excesivos o exigen condiciones especiales, lo que implica que reducidas personas y pequeñas y medianas empresas puedan tener una real solución, ya que muchas de ellas ya arrastraban serios problemas económicos desde el estallido social de octubre de 2019.

La pandemia del COVID-19 constituye un caso evidente de fuerza mayor, que comporta una imprevista y excesiva onerosidad para los deudores, razón por la cual resulta un imperativo mínimo de equidad devolver justicia a la contratación y aliviar la vida de los ciudadanos, especialmente la de millones que carecen de condiciones de empleo permanente o se encuentran desempleados a causa de este flagelo y que se ven obligados a obedecer las normas sanitarias de cuarentena sin que el Estado les proporcione fuentes estables y suficientes de ingresos para su subsistencia.

Con respecto a las medidas que se proponen en esta iniciativa, cabe señalar que, si bien, nuestra Carta Fundamental reconoce el derecho de propiedad como un derecho fundamental, no es menos cierto que también establece que toca al legislador establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, así como las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, la que comprende cuando lo exijan los intereses generales de la Nación, el derecho a la vida, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental, razones que justifican sobradamente establecer las medidas excepcionales que se proponen.

Esta moción propone las siguientes medidas: **1.-** La postergación del pago de dividendos de créditos hipotecarios de vivienda, para fines generales o para autoconstrucción por seis meses; **2.-** La postergación del pago de cuotas de créditos de consumo por seis meses, otorgados por bancos, casas comerciales y otros agentes financieros, por el plazo de seis meses; **3.-** La postergación del pago de cuotas de leasing inmobiliario y mobiliario por seis meses, otorgados por bancos y demás instituciones autorizadas; **4.-** El derecho a renegociación de deudas por tarjetas de crédito hasta en veinticuatro cuotas fijas, y **5.-** La suspensión de los remates de bienes del deudor, en los procedimientos judiciales que tengan por objeto el cobro de créditos hipotecarios, créditos de consumo y deudas por tarjetas de crédito, o que dispongan la restitución de bienes por no pago de cuotas pactadas en contratos de leasing inmobiliario o mobiliario, por seis meses.

Todas estas medidas van en favor de las personas naturales y pequeñas y medianas empresas,

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DE LOS PROYECTOS.

1.- Moción. Boletín N° 13.328-03.

Consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

Por el primero establece que durante 12 meses, entidades financieras acreedoras, tales como Bancos, Cajas de Compensación, Cooperativas de Ahorro y Crédito u otros, no podrán exigir el pago de las deudas con garantía hipotecaria para la adquisición de viviendas a deudores que sean personas naturales o empresas de menor tamaño y en ese periodo no se permitirá la aplicación de intereses por mora de ninguna especie.

Po el segundo se hace extensiva la medida anterior a los que hagan las veces de avales, fiadores o codeudores solidarios.

El artículo tercero prescribe que el periodo de tiempo de 12 meses comenzará a regir a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

2. Moción, boletín N° 13.362-03.

La moción consta de 9 artículos, que modifican los siguientes cuerpos normativos: la ley N°20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior; la ley N°19.287 que modifica la ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario; el DFL N°4 de 2018 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica; el DFL N° 382 que establece la Ley General de Servicios Sanitarios; el DFL N° 323, que establece la Ley de Servicios de Gas; la ley N° 18.168, que establece la Ley General de Telecomunicaciones; la ley N°18.101, que fija normas sobre arrendamiento de predios urbanos y el Código de Procedimiento Civil

Los dos primeros artículos establecen la posibilidad de suspender el pago de cuotas del Crédito con Aval del Estado y del Fondo Solidario de Crédito Universitario. Asimismo, establece la posibilidad de que la Tesorería General de la República suspenda por el año tributario 2020 la retención de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor de crédito para el pago de cuotas impagas.

Los artículos 3° a 6° se refieren a la suspensión del pago de servicios básicos. Se propone la suspensión de cobro de cuentas de agua potable, electricidad, gas, telefonía e internet, en circunstancias de declaración de Estado de Catástrofe por calamidad pública, en los casos de epidemia o pandemia, y mientras dure el Estado de Excepción Constitucional.

El artículo 7° establece la suspensión de juicios, procedimientos y ejecuciones sobre arrendamiento de predios urbanos destinados a la habitación o vivienda, o destinados al giro o actividad de una micro, pequeña o mediana empresa. Esta disposición transitoria tiene por objeto impedir los desalojos forzosos para quienes estén en cuarentena para prevenir el contagio del COVID-19 en cuanto siga vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado y su prórroga.

El artículo 8° modifica el Código de Procedimiento Civil sobre reglas de ejecución hipotecaria, introduciendo en el artículo 476 actualmente derogado, una nueva causal de suspensión genérica y otra calificada por causa de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, teniendo como fundamento evitar los desalojos forzosos de viviendas por no pago del crédito hipotecario mientras se esté bajo la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19.

Para concluir con el artículo 9°, que establece la suspensión de la obligación de pago de las obligaciones crediticias que se devenguen durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020.

3.- Moción, boletín N° 13.371-03.

Contiene un artículo único, que incorpora un nuevo artículo 39 D) en la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor y consagra que en caso de crisis sanitaria u otra calamidad que afecte gravemente la economía del país, los proveedores de créditos deberán poner a disposición

del consumidor un plan de refinanciamiento o postergación en el pago de las cuotas, al requerirlo el deudor consumidor.

4... Moción boletín N° 13.391-03.

Consta de tres artículos.

Por el artículo 1 se suspende por 6 meses, contados a partir del 1 de abril de 2020, el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas, concedidos a personas naturales por parte de las entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de los créditos de consumo y créditos hipotecarios cuando éstos hayan sido contraídos para adquirir la única vivienda de propiedad del deudor y en que, además, el monto inicial del crédito no haya superado las U.F 6.900.

Por el artículo 2 se amplía la referida suspensión a los créditos contraídos por empresas de aquellas de menor tamaño, cuyos ingresos anuales por ventas no excedan las U.F. 75.000

Su artículo 3 prescribe que la suspensión de las obligaciones establecida en las normas contenidas en los artículos precedentes operará de pleno derecho y las cuotas que después se deban pagar no generarán intereses, comisiones ni gastos de ningún tipo para el deudor.

5.- Moción, boletín N° 13.392-03.

Consta de un artículo único que, en resumen, que prescribe que a partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo máximo de 90 días desde dicho momento, toda persona que esté obligada en calidad de deudor ante alguna entidad bancaria, ante alguna empresa de retail o ante cualquier otra entidad financiera fiscalizada y regulada por la Comisión para el Mercado Financiero, que realice operaciones de crédito de dinero o que realice operaciones de emisión y mantención de tarjetas de crédito, podrá exigir al acreedor la suspensión excepcional y transitoria en el cobro de toda deuda por concepto de crédito de cualquier naturaleza, ya sea este hipotecario, de consumo, comercial o por utilización de tarjetas de crédito.

6.- Moción, boletín N° 13.394-03.

Consta de cinco artículos

Por sus artículos 1 al 3 se posterga el pago de dividendos de créditos hipotecarios de vivienda, para fines generales o para autoconstrucción, otorgados por Bancos, agentes financieros y administradores de mutuos hipotecarios endosables; el pago de cuotas de créditos de consumo, otorgados por bancos, casas comerciales y otros agentes financieros, y el pago de cuotas de leasing inmobiliario y mobiliario otorgados por bancos y demás instituciones autorizadas por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley,

Por su artículo 4 se establece en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el derecho de los deudores de tarjetas de crédito de acogerse a una renegociación de su deuda con la institución administradora de la tarjeta de crédito, hasta en 24 cuotas fijas, cuya tasa de interés en ningún caso podrá ser superior a la del crédito inicial.

Por su artículo 5 se suspende por el plazo de seis meses en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, los remates de bienes del deudor en los procedimientos judiciales que tengan por objeto el cobro de créditos hipotecarios, créditos de consumo y deudas por tarjetas de crédito, o que dispongan la restitución de bienes por no pago de cuotas pactadas en contratos de leasing inmobiliario o mobiliario,

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS PROYECTOS MODIFICAN.

Las iniciativas refundidas en estudio crean nuevos textos, como asimismo modifican diversas leyes, de la manera descrita en el acápite anterior.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

En el marco del debate de la discusión general y para una mejor ilustración del tema, la Biblioteca del Congreso Nacional elaboró cuatro trabajos que se reproducen digitalmente sobre las siguientes materias:

1.- Medidas de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el contexto de la crisis generada por el Covid-19: Los casos de Argentina, Perú, Colombia, Ecuador y Chile¹³.

2.- Líneas de préstamos para pymes en el marco de crisis COVID-19: países anglosajones¹⁴.

3.- Medidas del Banco Central, de la Comisión para el Mercado Financiero y del Gobierno para aumentar el flujo de créditos a empresas y personas y que detalla las medidas tomadas por el Banco Central y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), orientadas a facilitar la transmisión de la política monetaria al usuario final de préstamos bancarios, es decir empresas y persona¹⁵, y

4.- Medidas del Banco Central, de la Comisión para el Mercado Financiero y del Gobierno para aumentar el flujo de créditos a empresas y personas, que se refiere al aumento de los recursos disponibles del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) a través de la "Línea de Crédito Covid-19", con un aporte fiscal de hasta US\$3.000 millones, que permitirá apalancar garantías para financiamiento por un potencial de más de U\$25.000 millones¹⁶.

Durante el estudio y debate de las iniciativas refundidas se recibió la opinión de las siguientes autoridades y personas, que a continuación se describe someramente:

El [Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, señor Joaquín Cortez](#), explica cuál es el cometido que tiene la Comisión que preside y que descansa en tres pilares.

¹³[Ingresar a cuenta de sesión N° 83, de 4 de mayo de 2020.](#) (doc N° 4)

¹⁴[Ingresar a cuenta de sesión N° 85, de 11 de mayo de 2020.](#) (doc. N° 3)

¹⁵[Ingresar a cuenta de sesión N° 88, de 14 de mayo de 2020.](#) (doc N° 3)

¹⁶[Ingresar a cuenta de sesión N° 88 de 14 de mayo de 2020.](#) (doc N° 4)

Señala que el mandato legal es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública, en resguardo de los inversionistas, depositantes y asegurados.

Destaca que se trata de proteger a los depositantes, asegurados e inversionistas, de preocuparse por la solvencia, liquidez, estabilidad y continuidad operacional de las instituciones fiscalizadas y evitar que el marco regulatorio vigente amplifique la contracción económica, flexibilizando transitoriamente algunos estándares en casos fundados.

Explica que el balance del sistema bancario, en miles de millones de dólares a marzo de 2020, es de un activo por 387, un pasivo por 360 y un saldo total de 27.

La Comisión para el mercado Financiero está compuesta por una Intendencia de Valores, de Seguros y Bancos e Instituciones Financieras y la zona de supervisión está en cada uno de ellos, en cuanto a los créditos, señala que no todas las instituciones que otorgan créditos son fiscalizables por la CMF como las Cajas de Compensación, el crédito automotriz, las operaciones de la ley 18.010 en que solo se fiscaliza la operación y no a las instituciones; las tarjetas de crédito cerradas, oferentes con recursos propios, el *leasing* y el *factoring* no bancario. Sí son objeto de su supervisión los bancos, las compañías de seguros, las cooperativas, los Emisores de Tarjetas No Bancarios y los administradores de Mutuos Hipotecarios.

Como experiencia internacional, expone que las recomendaciones internacionales (FMI, BIS, IAIS, IOSCO), indican mantener una estrecha coordinación entre el Ministerio de Hacienda, Banco Central y reguladores del mercado financiero; evaluar los planes de continuidad operacional de las instituciones financieras, garantizando la continuidad de los servicios financieros críticos (créditos, provisión de efectivo, infraestructura financiera, sistema de pagos, entre otros); fortalecer la supervisión y monitoreo de las instituciones fiscalizadas; evaluar las solicitudes de información estimaciones de solvencia, información ad hoc y extensión de plazos para entrega de información no esencial; estimaciones de posibles escenarios de tensión en las diferentes industrias y sus impactos en las entidades fiscalizadas; entregar dirección a las instituciones financieras en mantener políticas de dividendos y de recompra de acciones prudentes.

Como medidas adoptadas por otros reguladores informa la liberación de capital de colchones contra cíclicos y de conservación en países que ya implementaron Basilea III (Alemania, Reino Unido, Francia, Suiza, Hong Kong, Australia, US, Canadá, Brasil, entre otros); el Comité de Basilea posterga la implementación de los estándares restantes de Basilea III; las garantías gubernamentales para créditos (México, España, Italia, Francia, Alemania, Reino Unido, Corea, entre otros); flexibilizar regulación para permitir periodos de gracia (de cuotas en créditos otorgados (Perú, Colombia, México, Italia, España, Francia, Reino Unido, EE UU (Canadá, Hong Kong, Corea, Nueva Zelandia, entre otros) y flexibilizar regulación de provisiones para créditos Brasil).

En el ámbito de la flexibilización del pago de deudas, la experiencia internacional muestra que no se obliga a las instituciones financieras a posponer los cobros de cuotas de créditos, sino a flexibilizar condiciones a solicitud del cliente, entre ellas postergar el pago de cuotas. La medida está orientada a clientes con un máximo de 30 días de mora.

En su mayoría se orientan a créditos hipotecarios, aunque también se extiende a Pymes. Lo anterior se complementa con líneas de garantías provistas por los gobiernos y otras facilidades de liquidez de los bancos centrales.

Características comunes (en línea con lo realizado por la CMF), es el límite de postergación hasta 6 meses, no debe generar cargos adicionales a los clientes. Los créditos no serán considerados en mora o castigo, se generan monitoreos por parte del supervisor y reporte de las instituciones sobre estos créditos.

Algunos países que han implementado estas medidas son Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Italia, Rusia, Estados Unidos, Holanda y Perú.

Las medidas adoptadas por la Comisión de Mercado Financiero, CMF, son, favoreciendo el normal funcionamiento del mercado financiero, Plan de continuidad operacional CMF plena operatividad de funciones de regulación y supervisión, canales digitales operativos para recibir presentaciones de fiscalizados y atención ciudadana; el fortalecimiento de funciones de monitoreo de continuidad operacional, mercados financieros y supervisión extra situ; el seguimiento y coordinación de planes de continuidad operacional de la industria; la infraestructura financiera operativa (depósito de valores, contrapartes centrales y cámaras de compensación); bancos mantienen sucursales y cajeros automáticos abiertos en áreas en cuarentena para garantizar servicio, las compañías de seguros generales y de vida funcionando según planes de continuidad operacional y el fortalecimiento de canales remotos de atención al cliente.

En cuanto a los Bancos, una mayor gradualidad en la implementación de estándares Basilea III sobre requerimientos de capital; normativa que congela el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito en 2020 para facilitar gestión y monitoreo, la postergación de un año en la vigencia del estándar de riesgo de mercado y operacional; los cargos de capital asociados a bancos sistémicos se postergan en un año; se posterga en un año el plazo para efectuar los descuentos al patrimonio efectivo para efectos del cálculo de los requisitos mínimos de capital y apalancamiento; Pilar II entrará en vigencia el último trimestre de 2020 se amplían las facultades para establecer cargos adicionales de capital para entidades específicas en caso que lo ameriten; se continúa el trabajo para la emisión de normativa de Basilea III en diciembre 2020, ampliando períodos de consulta pública. Estas medidas permiten postergar los requisitos de requerimientos de capital por aproximadamente USD 1.8 Bn, en el periodo 2020 - 2022, revisión del tratamiento de liquidez, en coordinación con Banco Central.

La flexibilización en el tratamiento de provisiones para promover flujo de crédito a empresas y personas no se reconoce deterioro adicional por renegociaciones. Se le permite a las instituciones un tratamiento especial, la cartera hipotecaria con un máximo plazo de prórroga de dividendos será de 6 meses para deudores al día o que tengan una mora no superior a 30 días dentro del período de vigencia.

La cartera comercial con un máximo plazo de prórroga de 4 meses para deudores al día o que tengan una mora no superior a 30 días o una cuota, dentro del período vigencia indicada.

La cartera de consumo, el plazo Máximo de prórroga será de 3 meses para deudores al día o que tengan una mora no superior a 30 días dentro del período de vigencia.

Las medidas de flexibilización en ámbito de reprogramaciones se extienden a Cooperativas supervisadas por la CMF, Emisores de Tarjetas no Bancarias, Mutuarias y Compañías de Seguros.

Los plazos de enajenación y castigo de Bienes Recibidos en Pago se han extendido en 18 meses para bienes recibidos entre marzo de 2019 y septiembre 2020. Se permite castigo en parcialidades.

La modificación al tratamiento del margen de variación de derivados, la posibilidad de utilizar excedentes de garantía hipotecaria vivienda para garantizar créditos a Pymes, la consideración de las garantías estatales como parte del patrimonio, 15 por ciento, lo que permite aumentar la capacidad potencial de crédito comercial.

En materia de seguros, se flexibiliza el tratamiento de provisiones para promover mantención de flujo de crédito a empresas y personas no se reconoce deterioro adicional por renegociaciones.

Los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, provisiones sobre cuotas de créditos reprogramadas considera extensión en el calendario de pagos de hasta 6 dividendos para clientes con mora máxima de 1 dividendo durante el periodo de vigencia de las medidas

Préstamos en dinero otorgados por entidades aseguradoras, se contempla un tratamiento especial para las provisiones en el siguiente caso. Aquellos deudores cuyas obligaciones crediticias se encontraban con una mora no superior a 30 días podrán contratar un nuevo crédito con hasta 3 meses de gracia.

Norma en conjunto con la Superintendencia de Pensiones permite que todos los trámites de pensiones hechos a través de la AFP o de una Compañía de Seguros de Vida puedan realizarse de manera completamente remota.

La Modificación a la NCG 200, que establece normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones. Aumentar a un 6 por ciento de las Reservas Técnicas y el Patrimonio de Riesgo el límite máximo para otorgar activos como garantía o margen de las operaciones de cobertura autorizadas en la norma, medido en función del valor contable de los activos, y permitir, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, que cuando el valor razonable de los contratos de cobertura sea negativo, y se trate de contratos de derivados celebrados bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile, se pueda deducir del cómputo del límite de las garantías márgenes constituidos dicho monto.

La aplicación IFRS 9 en el contexto de la pandemia Covid 19, Lineamientos en relación al deterioro que deben aplicar a las inversiones que mantengan en sus carteras y al rol que le compete en este tema a los directorios de las entidades.

En cuanto a valores, se flexibiliza el marco normativo para la entrega de Estados Financieros auditados; la flexibilización de normativa para

permitir el funcionamiento corporativo de manera remota y resguardo de derechos de inversionistas (juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes de fondos).

Se autoriza el uso de firma electrónica avanzada en la suscripción de actas de sesiones de directorio.

Respecto de las iniciativas legales en discusión, señala que ellas consideran aspectos transversales, beneficios relacionados a la postergación de pagos (3 a 12 meses), Entidades Fiscalizadas v/s oferentes de crédito, Tipos de crédito, Costos asociados y que se a solicitud del deudor v/s por el solo imperio de la ley.

Acerca de la Gestión global de riesgo de las instituciones, se debe considerar el impacto no sólo en el riesgo de crédito, sino también en la liquidez de las instituciones y en su capacidad de cumplir adecuadamente con los compromisos de depositantes (cuentas corrientes, depositantes, cuentas de ahorro) y terceros acreedores.

En cuanto a la aplicación generalizada a los deudores (capacidad de pago), las entidades tendrían que postergar a todos los deudores, incluidos los de mayor riesgo. Lo anterior significa que no pueden gestionar el riesgo, evaluando la viabilidad futura de los deudores.

El problema de riesgo moral de muchos deudores que no necesitan postergación, por lo cual la medida podría generar daño a la cultura de pago, que en Chile el comportamiento de pago de los deudores es bueno en comparación internacional, particularmente en los créditos hipotecarios.

Las carteras de cada tipo de entidad son distintas y así también la realidad de los deudores, la señal de continuidad de pagos es importante. En el futuro, una entidad financiera que entre en problemas podría argumentar que fue causado por decisiones ajenas a su responsabilidad.

Alteración de las reglas contractuales, en la mayoría de las iniciativas. Los créditos fueron concedidos y acordados bajo reglas que con posterioridad serían alteradas, por un hecho ajeno a la voluntad de las partes (deudor acreedor).

Si bien, ningún derecho es absoluto y el legislador puede imponer limitaciones y obligaciones que deriven de la función social del dominio (incluso en casos excepcionales se ha establecido: resguardos que mitiguen esos efectos y aplicación a situaciones posteriores a su entrada en vigencia, evitando efectos retroactivos).

De esta forma, un punto para ser evaluado durante la tramitación, es la posibilidad de alterar contratos vigentes con lo que ello conlleva, especialmente en cuanto se suspende el derecho de pagos de un número "de cuotas y sólo lo permite recuperar luego un tiempo que puede llegar a ser prolongado en algunos casos por ejemplo, por años cuando se trasladan al final del crédito hipotecario; en algunos casos también se prohíben ciertos cobros que ya habían sido acordados, como intereses de cuotas postergadas; también podría tener efectos sobre las garantías asociadas, tanto las personales, avales y fianzas que se extiendan o no cubran la diferencia, como las reales (Hipotecas o prendas).

Todo ello, para consideración en cuanto las iniciativas en definitiva no afecten derechos en su esencia o impongan condiciones o requisitos que impidan su ejercicio (Constitución).

A continuación expone una aproximación inicial al impacto. Explica que la Comisión se encuentra evaluando el impacto de estas iniciativas sobre las distintas entidades fiscalizadas (Bancos, Cooperativas, Compañías de Seguro y emisores no bancarios).

Podrían haber, según se desprende del proyecto, otras entidades otorgantes de crédito a las que alcanzaría el proyecto para las cuales la Comisión no puede evaluar su impacto.

El ejercicio considera como referencia diciembre de 2019, sin embargo se debe tener en cuenta que los créditos de consumo han caído 2,7 por ciento real en el primer trimestre del 2020, mientras que los créditos hipotecarios y comerciales PYME aumentaron 1,9 por ciento y 0,9 por ciento real, respectivamente

Si las postergaciones de cuotas suspenden el devengo de intereses ello tiene impacto sobre la solvencia y liquidez. Si las postergaciones de cuotas no suspenden el devengo de intereses habrá impacto sobre la liquidez.

El impacto en la liquidez puede ser más relevante en el corto plazo para la sobrevivencia de las entidades, incluso más que el análisis patrimonial o de resultados.

Señala que la CMF seguirá afinando sus cálculos y queda disponible para compartir los resultados.

En el caso de los bancos, para un aplazamiento general de 6 meses en los créditos de consumo e hipotecario, se estiman menores flujos anuales por servicio de deudas por aproximadamente 5.600 millones de dólares.

Un tercio de esta cifra corresponde a intereses y reajustes que se dejan de recibir, equivalentes a una reducción de 13 por ciento del resultado operacional bruto a nivel de sistema (hasta 18 por ciento en algunas entidades específicas).

Las iniciativas propuestas podrían reducir los ingresos mensuales (flujo) entre 13 y 27 por ciento y entre 43 por ciento y el total de los ingresos operacionales netos.

Al 12 de abril, el LCR a 30 días (índice que determina la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de los bancos) alcanzaba un 145 por ciento, dando cuenta de activos suficientes para enfrentar sus obligaciones. Al suspender los pagos de cuotas por 6 y 12 meses, este indicador podría reducirse hasta 51 por ciento y 42 por ciento respectivamente, muy por debajo del límite normativo del 70 por ciento.

Lo anterior deja en evidencia el impacto significativo que produce en la posición de liquidez, un eventual impago de las colocaciones por un periodo prolongado, siendo mayor la dificultad que tendría la banca de sobrellevar un shock de tales características, en caso que este perdure en el tiempo.

Para los emisores de tarjetas no bancarios, un aplazamiento general de 6 meses en los créditos de consumo impactaría fuertemente su liquidez, especialmente en lo que se refiere al pago a comercios relacionados.

Estimaciones preliminares indican que, en promedio, para seguir honrando sus obligaciones con comercios no relacionados los emisores deberían postergar no más de un tercio de sus créditos.

Las renegociaciones voluntarias efectivas solicitadas a los bancos a la fecha también apuntan a un tercio de los clientes.

Las compañías de seguro reciben por concepto de cuotas de créditos hipotecarios y de consumo un flujo mensual de pagos de 36 y 20 millones de dólares, respectivamente. Para algunas compañías este monto representa una parte significativa de los compromisos que mensualmente deben cumplir con sus pensionados, llegando incluso sobre 40 por ciento del monto a pagar por estas obligaciones. Las Compañías pagan rentas vitalicias a 640 mil pensionados todos los meses.

El grueso de los deudores (entre 82 y 98 por ciento, según el tipo de instituciones supervisadas por la CMF) se encuentra al día, entendiendo como tal a aquellos con una mora inferior a 30 días

Para estos deudores se ha instruido a las instituciones a no considerar la postergación de cuotas como renegociaciones, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito.

Los clientes con una mora inicial mayor no pueden acogerse a esta instrucción, porque importan un mayor riesgo que las instituciones no deben dejar de reconocer y gestionar para efectos de solvencia.

El impacto en mayores provisiones de postergar cuotas en cartera con 31 90 días de mora sería cercano a 1.000 millones de dólares, equivalentes al 5 por ciento del capital básico de los bancos y 20 por ciento del capital de los emisores.

Como consideraciones finales, expone que si bien los proyectos tienen su foco en la protección de los deudores frente a una situación compleja como la actual, también se debe incluir en el análisis la perspectiva entregada en esta presentación, la cual apunta a tener en consideración otros aspectos que en definitiva se focalizan en la protección de los depositantes del sistema y de la cadena de pagos. Estos dos últimos elementos son esenciales en la estabilidad del sistema financiero.

Una medida de aplicación tan general puede tener efectos no deseados sobre entidades que cuentan con diferentes realidades de sus clientes y también respecto de su situación de liquidez y solvencia.

Los cálculos preliminares muestran que medidas de esta naturaleza tienen un impacto significativo sobre la liquidez de las entidades.

La experiencia internacional muestra que los países han implementado medidas que favorecen (no obligan) la postergación de cuotas, en general, de manera más restringida y con resguardos de tipo prudencial y ciertas flexibilidades.

Por último, se debe tener en cuenta que actualmente ya existen algunas medidas en curso y que han tenido un avance de implementación significativo por parte de los oferentes de crédito.

Un sistema financiero sólido y bien capitalizado es un elemento fundamental para la recuperación de la economía y el bienestar de las personas. La experiencia internacional y local nos muestra que históricamente las crisis financieras las pagan siempre los sectores de menores recursos.

A modo de información anexa a su exposición presenta un cuadro sinóptico de experiencia internacional:

Colombia.

La Superintendencia Financiera de Colombia emitió una circular donde para el caso de los préstamos de consumo (que no sean CT y revolventes), vivienda y microcréditos, el plazo puede ajustarse de tal manera que el pago mensual del cliente no aumente, con algunas excepciones (seguros).

Los cambios en las condiciones del préstamo deben ser informados en cualquier momento a los consumidores financieros, proporcionando la posibilidad de rechazarlos.

Francia.

Los bancos agilizarán los procedimientos de evaluación de crédito (dentro de los 5 días para situaciones de liquidez ajustadas) + aplazamiento de pagos de crédito por hasta seis meses (sin costos adicionales) (enlace).

Italia.

La asociación bancaria italiana (ABI) y las asociaciones de empleadores extendieron el acuerdo para permitir retrasar el pago de las cuotas de los préstamos adeudados por las PYME. Para las hipotecas, el aplazamiento es de hasta el 100 por ciento del vencimiento residual, para préstamos a corto plazo de hasta 270 o 120 días. La moratoria no implica, como tal, cambios automáticos en la clasificación de la calidad crediticia de las exposiciones.

Rusia.

Los prestatarios individuales que se encuentran en una situación difícil pueden posponer los pagos de los préstamos hasta por 6 meses. El Banco de Rusia permitió a los bancos no aumentar las reservas para los prestatarios cuya situación financiera se deterioró en medio de la pandemia, así como para los préstamos reestructurados.

Estados Unidos.

Las agencias bancarias emitieron una declaración donde se indican que las modificaciones a corto plazo a los prestatarios que estaban al día no deberían clasificarse como reestructuraciones de deuda con problemas. Esto incluye modificaciones tales como aplazamientos de pago, exenciones de tarifas, extensiones de los plazos de reembolso u otras demoras en los pagos.

Perú.

Las instituciones financieras podrán modificar las condiciones contractuales de las diversas modalidades de créditos sin que esta modificación constituya una refinanciación, ni un deterioro en la calificación crediticia de los deudores, en la medida que el plazo total de los referidos créditos no se extienda por más de seis (6) meses del plazo original, y que a la fecha de la declaratoria de emergencia los deudores se encuentren al día en sus pagos.

El [Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, señor José Manuel Mena](#) expone sobre los alcances de las mociones refundidas que se encuentran en discusión.

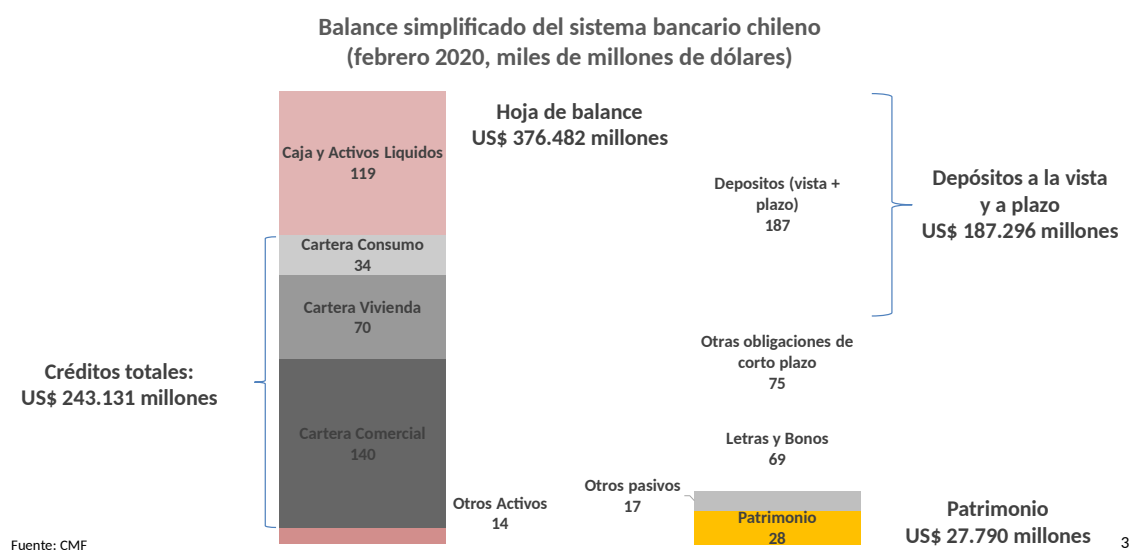
Señala que la industria bancaria tiene como rol esencial la canalización de recursos en la economía y proveer medios de pagos, lo que en términos simples, involucra la transformación de plazos desde depósitos de corto mediano plazo a créditos de más largo plazo y canalizar recursos desde los ahorrantes a clientes, vía crédito.

En consecuencia, la gestión de riesgo y liquidez es clave en la preservación de la estabilidad del sistema financiero. De este modo, la regulación bancaria está orientada a asegurar los fondos de los depositantes y ahorristas, y velar por la estabilidad financiera.

Los créditos bancarios son financiados principalmente por depositantes y por ello de cada 10 pesos de créditos, 9 provienen de terceros e informa según el siguiente cuadro un balance simplificado del sistema bancario de Chile a febrero de 2020, en millones de dólares, donde la diferencia de los créditos en millones de dólares arroja un patrimonio de 27.790 millones de dólares.

La cartera de créditos, sean de consumo, de vivienda y comercial, suman en total 243.131 millones de dólares, mientras que los depósitos (a la vista y a plazo, suman poco más de 187 millones de dólares.

Los créditos bancarios son principalmente financiados por depositantes: de cada \$ 10 en créditos, \$ 9 provienen de terceros



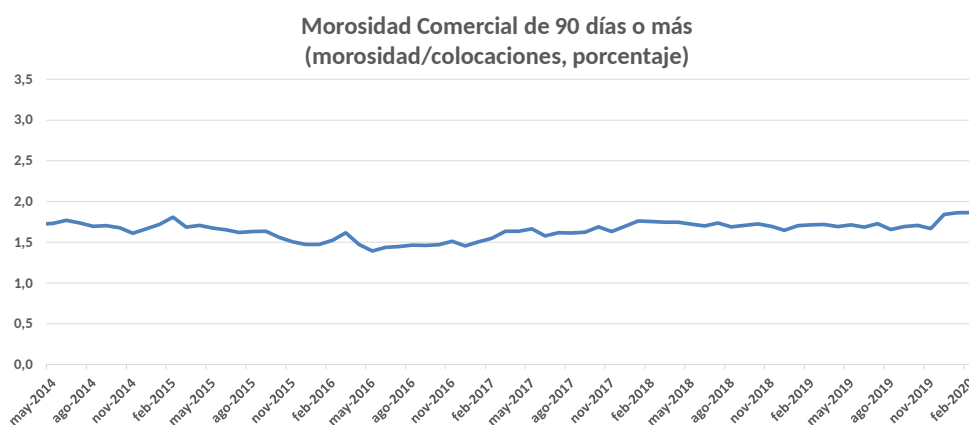
Destaca que la banca ha tenido un rol en el acompañamiento de sus clientes, especialmente en los hechos originados en el 18 de octubre de 2019, la crisis social y también en la crisis sanitaria producida por el Covid 19. Destaca que si bien la primera ha tenido una orientación hacia la pyme, en el

segundo caso, se reconoce la afectación de personas naturales, pero también en la pyme y en las grandes empresas.

En el caso de la crisis social de octubre de 2019, los bancos flexibilizaron las condiciones crediticias a más de 300 mil clientes.

A continuación exhibe un gráfico de la morosidad comercial a más de 90 días.

Evento Post 18- Oct: La banca flexibilizó condiciones crediticias a más de 300 mil clientes PYMES



Fuente: CMF

5

Expone que la crisis sanitaria es un desafío sin precedentes y que la banca juega un rol clave a través de soluciones masivas y rápidas, que no han tenido precedentes en la historia del país.

Cartera	Aprobados (miles de clientes)	% de la cartera
Consumo	424	10%
Vivienda	311	26%
PYMES	86	8%
TOTAL	821	13%

Las flexibilizaciones recientes representan **13 por ciento de sus clientes**. La evidencia internacional muestra que la rapidez y masividad en Chile se compara favorablemente con algunas experiencias internacionales, cuyos antecedentes expone:

La cartera Comercial de EE.UU.

Goldman Sachs: 20% de clientes de consumo

Bank of America: 3% de clientes de consumo y PYMES

Wells Fargo: 4,3% de clientes de consumo y PYMES

JP Morgan: 4% de sus clientes hipotecarios

Créditos Hipotecarios: Reino Unido: prórroga de cuotas hipotecarias para el 11% de los deudores hipotecarios.

Dada la severidad, es importante que la banca continúe impulsando este tipo de medidas, las cuales deben velar por una gestión de riesgo y liquidez que preserve la estabilidad del sistema financiero.

Señala que en estos días se están implementando líneas especiales de apoyo a las empresas. En el caso del Ministerio de Hacienda con las denominadas líneas covid 19, con Capital de trabajo, con tope de hasta 3 meses de venta, para empresas con ventas anuales menores a UF 1 millón o exportaciones menores US\$ 16.7 millones.

El plazo es entre 24 y 48 meses, incluyendo 6 meses de gracia e incluye postergación de amortización de capital de créditos comerciales en cuotas vigentes durante meses de gracia, pagando solo intereses, con tasa preferencial máximo de 3,5%.

Hoy comenzó la licitación de fondos por parte de FOGAPE, con activa participación de la banca. Es importante la implementación de la ventanilla en las garantías FOGAPE, para darle continuidad y celeridad a las líneas Covid-19.

En síntesis, expone que la banca y la regulación deben velar por los clientes, sea en su condición de ahorrantes o depositantes como deudores.

La banca ha materializado flexibilizaciones masivas para sus clientes, tanto para después del 18 de octubre, como en los más recientes y manifiesta que es importante continuar avanzando y que las líneas covid-19 es un ejemplo de ello.

Opina que las políticas públicas debieran propender a facilitar el rol de la banca de manera armónica con la liquidez, garantías estatales, etc, que malas políticas públicas no ayudan en la coyuntura y pueden tener efectos estructurales no deseados, especialmente en la estabilidad e inclusión financiera.

Respecto de las mociones en debate resume que el elemento común es la postergación de cuotas de manera automática y generalizada y expone respecto de las propuestas de las iniciativas.

En un marco general, advierte que la postergación de cuotas de manera generalizada y automática repercute negativamente en la gestión de riesgo de crédito – riesgo moral e incapacidad de gestión; la gestión de riesgo de liquidez –descalces de flujos; la eficiencia económica –no todos los clientes necesitan/requieren flexibilizaciones y la afectación de contratos preexistentes a través de normas posteriores es contraria a nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto al riesgo del crédito y limitación de la gestión, los proyectos de ley establecen postergaciones al conjunto de deudores, incluyendo aquellos de mayor riesgo, limitando así la posibilidad de los bancos de evaluar – durante el período de postergación- su calidad crediticia.

Esto se da en un escenario en que la cartera de consumo ha presentado un deterioro importante posterior a octubre de 2019.

En cuanto al riesgo de liquidez y descalses severos, en materia de gestión de liquidez las mociones tienen efectos negativos y de gran magnitud.

Los bancos deben continuamente balancear sus ingresos y egresos, la regulación mundial, y también la chilena, han implementado requisitos cada vez más estrictos en esta materia, especialmente post crisis *subprime*. No obstante, la regulación bancaria no considera ningún escenario en que el flujo de pagos se interrumpa completamente.

En este sentido, las mociones parlamentarias estresan la estabilidad financiera más allá de los escenarios planteados por los reguladores.

En la postergación de los créditos, la suspensión de 6 meses en las cuotas de créditos para vivienda y créditos de consumo, generaría una disminución en flujos de US \$ 9.400 millones, lo que representa una caída en torno al 15 por ciento del total de los pagos provenientes de créditos.

En igual periodo, la industria enfrenta diversos egresos, destacándose los vencimientos de depósitos por US\$ 181.797 millones, el Flujo de créditos por US\$ 43.176 millones y costos operacionales por US\$ 3.260 millones.

En términos normativos, la postergación provocaría un deterioro del indicador de liquidez de corto plazo desde valores de 140 por ciento a valores en un rango entre 60 y 80 por ciento, es decir, en un período de 30 días, los bancos contarían con recursos para cubrir únicamente entre el 60 por ciento y el 80 por ciento de los egresos esperados. Esto deja en evidencia el impacto de un eventual impago generalizado por un periodo de tiempo prolongado, lo que representa un *shock* muy difícil de administrar.

En cuanto al Banco Central y el regulador bancario, se refuerzan los riesgos de liquidez, la Comisión para el Mercado Financiero, en su presentación realizada ante la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados el 21 de abril de 2020, señaló que *“Lo anterior deja en evidencia el impacto significativo que produce en la posición de liquidez, un eventual impago de las colocaciones por un periodo prolongado, siendo mayor la dificultad que tendría la banca de sobrellevar un shock de tales características, en caso que este perdure en el tiempo”* y que *“Un sistema financiero sólido y bien capitalizado es un elemento fundamental para la recuperación de la economía y el bienestar de las personas. La experiencia internacional y local nos muestra que históricamente las crisis financieras las pagan siempre los sectores de menores recursos”*.

Por su parte, el Banco Central de Chile, en el Informe de Estabilidad Financiera Primer Semestre 2018, señala que *“Como resultado de la evaluación realizada por el BCCh, se ha concluido que las empresas bancarias han fortalecido progresivamente su posición de liquidez, medida a través del LCR. Cabe recordar que este indicador fue diseñado para la medición de la liquidez de corto plazo bajo un escenario de tensión sistémica”*. *“De esta forma se tiende a consolidar un hito importante al cumplir con las recomendaciones de Basilea III en la dimensión de riesgos de liquidez de corto plazo”*.

Expone, a manera de conclusiones, que la postergación generalizada de cuotas puede tener efectos no deseados sobre la situación de liquidez y solvencia del sistema financiero. El análisis preliminar muestra que medidas como las sugeridas en las mociones parlamentarias podrían tener un impacto adverso y relevante sobre la liquidez de la banca. Lo anterior justifica acciones más focalizadas, pero igualmente masivas, como las que ha realizado la banca desde marzo (con más de 820 mil flexibilizaciones crediticias) y la que se encuentra en desarrollo para empresas (financiamiento Covid-19).

El **diputado Miguel Mellado** observa que existe por parte de la banca alguna reticencia respecto de los denominados créditos covid para ayudar. LA CMF ya corrió la provisión de créditos de consumo de 4 a 6 meses y se está postergando la aplicación del Convenio de Basilea III, a lo que se suma que el Banco Central está colocando 3 mil millones de dólares. Pero si la banca no

actúa en ayuda de sus clientes, especialmente las pymes, será muy difícil que estas soluciones funcionen.

Señala que en una sesión de la Comisión de Hacienda que le correspondió asistir, solicitó al Ministro de Hacienda informe sobre los créditos Covid solicitados, cuantas de ellas se habían rechazado y el porqué de esos rechazos y cuál es el número de créditos otorgados.

Hace presente que les llegan distintas comunicaciones de pyme a quienes los bancos han dejado sin estos créditos, porque no se factura con IVA, que es algo que no se dejó como exigencia de la ley, especialmente porque a aquellas empresas pyme que por su naturaleza no dan IVA y que por ello se les va a dejar fuera de este beneficio.

El **diputado Cosme Mellado** señala que esta ley sería una solución para quienes tienen que enfrentar el pago de créditos y de intereses en los bancos. Advierte que aun así esta sería una norma tardía porque hay mucha gente que ya renegoció sus deudas con los bancos, donde se han acordado o pactado multas e intereses, que a la larga no es un gran beneficio. Sin embargo, pregunta que pasará con aquellos que ya tienen esas condiciones pactadas con los bancos.

El señor **José Manuel Mena**, aclara en primer lugar que no existe reticencia de los bancos respecto de las líneas Covid y que este ha requerido un arduo trabajo, como hacía mucho tiempo no se desarrollaba en el país para una cifra disponible de 24 mil millones de dólares de 3 mil millones de dólares por el Fogape, que se multiplica por 8 hasta ser posibles de usar en el universo de los deudores.

El esfuerzo conjunto con Hacienda, CMF, con el administrador de Fogape ha sido intentando acoger los planteamientos que hacen los diputados.

En el caso de las empresas, son empresas y personas con giro también, y el universo aplicable a las líneas Covid alcanza a seiscientos mil rut distintos, que según el servicio de Impuestos Internos tienen ventas y deuda con la banca. Incluso en el reglamento que ayudaron a redactar, se mencionó que las personas con giro, que no hay ventas declaradas, como rentas presuntas por ejemplo.

Hay casos en que el cliente no tiene IVA, por ejemplo, servicios de transportes escolares, pero es deudora de un banco, los bancos tienen metodologías para determinar renta. Explica que en el caso del transporte escolar se cuenta el número de niños que esa persona tiene a cargo de transportar, inscritos y en base a esa declaración se plantea su posible renta.

Lo que queda establecido en el reglamento de Fogape, es una mención expresa a los tres meses de renta según IVA que se determina en base a alguno de los tres criterios, pero se establece explícitamente que en aquellos casos en que no hay renta demostrable, los bancos usarán sus propias metodologías para poder respaldar las rentas y las ventas estimadas del administrador del Fogape, porque en estos casos los bancos deben demostrar, en base a algún criterio, cuales son las ventas de estos clientes.

Reafirma la intención de poder acompañar a todos los clientes, incluyendo a las personas naturales con giro que tienen una venta estimada.

Señala que el esfuerzo es hacer esta información pública, con el compromiso semanal según el reglamento, los bancos deben entregar al administrador del Fogape, al Ministerio de Hacienda y en específico al regulador que es la Comisión de Mercado Financiero con el número de créditos otorgados, según el segmento que el reglamento establece, según las ventas; con los montos y operaciones que puedan ser rechazados también, porque en algunos casos será lo mas recomendable, pero que guarda la esperanza que esos casos sean muy pocos.

Por otra parte, explica que entre marzo y abril se han efectuado renegociaciones hipotecarias, de vivienda y otras, por un número de 820 mil, nunca en la historia una cifra como esa en tan poco tiempo.

Señala que el 25 por ciento de la cartera hipotecaria se ha renegociado, mientras que en el caso internacional no llegan a dos dígitos. Ilustra señalando que este refinanciamiento se hizo con recursos de los propios bancos, no hubo una línea del Banco central para ayudar.

Hay algunos bancos que lo hicieron a 25 años, y cuando se hace la postergación a UF+0 por ciento a cuatro años, hay una perdida porque eso significa captar del mercado, un depositante, pero esa pérdida es menor que hacerla a 25 años.

Ha habido reprogramaciones masivas, de las que nuestros clientes, en algunos casos se han recibido las quejas y se han encausado los bancos para que los revisen. Indica que es posible que en 800 mil casos haya errores, pero en ningún caso son miles de quejas.

Si se reprograma a 25 años, el banco debe tomar un depósito a 25 años de manera que todo debe ser hecho según un calce, y lo dan las AFP o las compañías de seguro y con ese depósito, refinancio la cuota, de manera que a esa AFP o a esa compañía debo pagarle la tasa de 25 años, que podría ser de UF+2, aproximadamente.

Enfatiza que los bancos en las reprogramaciones buscan financiarse y lo que ha primado en muchos casos son las tasas a que venían los créditos y en otros casos, cuando el esfuerzo es mayor, se ha buscado el costo de fondo o incluso hacer algunas pérdidas puntuales. Aun así, lo que se busca es dar flexibilidad, porque las personas mantienen la dignidad de cumplir sus compromisos.

En cuanto a la capitalización de intereses, hace presente que hay un problema que se relaciona con la regla financiera y explica que al tomar un depósito a plazo a 30 días y ese depósito se vence y el cliente lo renueva por otros 30 días, señala que en ese caso los intereses se capitalizan, de manera que el interés de los próximos 30 días genera interés sobre interés y el concepto de interés sobre interés opera cuando los plazos se cumplieron y los intereses se capitalizaron y opera de igual manera, como espejo, para el deudor como para el ahorrante y es algo que explica que debe ser simétrico para ambos.

El [Presidente de Conadecus, señor Hernán Calderón](#), expresa que en la crisis de los años 80, uno de los principales afectados fueron los propietarios de viviendas adquiridas con crédito hipotecario, muchos se vieron imposibilitados de responder por sus deudas, y, producto de esta situación, se produjeron miles de embargos y remates de todo tipo. Muchos quedaron en la

calle y nacen diversas organizaciones de la sociedad civil que tenían por fin enfrentar a esta situación.

Considera que el espíritu de estos proyectos, todos los cuales tienen por objetivo, con diferentes procedimientos, plazos y montos, establecer periodos de postergación para el pago de créditos y otros servicios, sin que ello implique el pago de multas e intereses, apuntan en una dirección correcta y necesaria, pues todavía no se vislumbra la magnitud de la crisis sanitaria y económica mundial que enfrentamos. Cada día se ve, con preocupación, como muchas personas y empresas de menor tamaño están siendo llevadas a la quiebra.

Por lo tanto, se requieren de manera urgente medidas para impedir que los usuarios del sistema financiero, que quieren pagar y cumplir sus obligaciones, se vean puestos entre la espada y la pared. Especialmente, en aquello relativo a los créditos hipotecarios donde pende de la balanza el derecho a la vivienda de miles de personas.

Como sociedad no se puede repetir la experiencia de los 80 y por ello, estos proyectos, le parecen especialmente importantes dada la crisis que vivimos.

Esto es algo que por lo demás, ha sido entendido por el mismo mercado financiero. La CMF con fecha 23 de marzo ha permitido a las entidades crediticias postergar créditos sin renegociar, disponiendo entre otras medidas, postergar el pago de los créditos hipotecarios de los deudores que están al día y que serán trasladados al término del crédito sin ser considerados como renegociación; Flexibilizar los plazos de los créditos a los deudores Pymes hasta 6 meses, sin que ello sea considerado una renegociación; Extensión de plazos de enajenación de bienes recibidos en pago.

Toda esta oferta de facilidades para el usuario, ha sido traspasada de manera diferente por cada institución financiera. Banco Estado y Santander ofrecen 6 meses de gracia en pago de dividendos hipotecarios que serán trasladados al final del crédito sin intereses de ninguna especie (UF+0). BCI e ITAU de igual manera, pero por 3 meses, etc. En materia de créditos de consumo la oferta de cada banco es aún más variada.

Por las mismas razones antes expuestas, considera necesario establecer por ley, una regulación mínima que permita a los usuarios del sistema financiero enfrentar la crisis durante el periodo que dure la pandemia global, tal como han hecho otros países, por ejemplo Italia, en que por Ley se suspendieron por 18 meses los cobros de dividendos. Ello además, porque no solamente las entidades financieras reguladas por la CMF, entregan créditos y créditos hipotecarios, también otras entidades, como Cajas de Compensación, Cooperativas, etc. y parece necesario entregar facilidades a todas las personas naturales, Mypes y Mipymes que se vean imposibilitados de pagar durante el tiempo que dura la pandemia pero que quieran y puedan seguir cumpliendo sus obligaciones una vez que pase el periodo de crisis.

Señala que parece adecuado que esta regulación sea favorable para personas naturales y empresas de menor tamaño, tal como plantean la mayoría de los proyectos.

Considera que debe establecerse la voluntariedad del deudor para acogerse. Aquellos que puedan seguir pagando y así lo desean lo podrán seguir haciendo, pero todo aquel que lo necesite no tenga dificultad alguna para obtener los beneficios de esta regulación.

Es difícil estimar el tiempo necesario que se requiere para implementar estas medidas de postergación de créditos, pero cree que a lo menos para los créditos hipotecarios, un periodo de tiempo razonable debería ser de 6 meses con una tasa UF+0, periodo que puede ser prorrogable por otros 6 meses, o bien, establecer una fórmula de 6 meses desde que termina el estado de catástrofe. Ello es un periodo mínimo para que las personas puedan recuperarse económicamente.

Considera que es necesario incorporar expresamente a aquellos que estén actualmente en calidad de morosos del sistema, suspendiendo las acciones de cobro que puedan ser ejercidas sobre ellos y limitar los intereses que se le están aplicando.

Destaca como interesante que respecto de los créditos en general, se suspenda la posibilidad de realizar acciones de cobro, como embargos o remates, durante el periodo de catástrofe para personas naturales o empresas de menor tamaño, tal como aparece propuesto en el boletín 13.362.

Respecto del Boletín 13.394, comparte lo propuesto y agregaría el incorporar la suspensión de embargos y remates iniciados por la Tesorería General de la República en contra de personas, Mypes y Mypimes por un periodo de 12 meses. Pide además, que también se considere retirar a todas las personas que se acojan a esta ley de los registros morosos.

Acerca del Boletín 13362, comparte completamente la propuesta, y considera positiva la suspensión de la retención del impuesto a la renta correspondiente al año tributario 2020, pero por información entregada por los propios usuarios, lamentablemente llegará tarde.

En relación con el artículo 9° propuesto, estima necesario fijar el plazo de suspensión automático y considerar a las personas que tengan a lo menos 6 cuotas morosas habilitadas para acogerse.

Sobre la suspensión de pago de servicios básicos, considera que debe incorporarse la posibilidad de pagar prorrateado en una mayor cantidad de meses (a lo menos 48), de manera de afectar lo menos posible la economía de los hogares.

A continuación propone que se incorpore un subsidio al consumo eléctrico equivalente a 150 kl mensual, en el cual puedan acogerse todas las personas del 60 por ciento más vulnerable, cesantes y adultos mayores propietarios y residentes en sus viviendas; ampliar el subsidio al consumo de servicios sanitarios hoy vigente, a todas las personas del 60 por ciento más vulnerable, cesantes y adultos mayores propietarios y residentes en sus viviendas. Además, establecer que al momento de cancelar los saldos no cancelados se considere el aporte del subsidio al consumo de servicios sanitarios que pudieran tener las personas y aplicarlo como descuento al saldo adeudado antes de prorratearlo y considera importante que el fondo de desarrollo de las telecomunicaciones financie programas municipales de iluminación de zonas de las respectivas comunas donde habiten sectores vulnerables, se requiere que la SUBTEL desarrolle un programa especial con los municipios a través de convenios directos y de fácil implementación.

Señala que está en el interés de Conadecus velar por los intereses de los ciudadanos.

En tiempos de la pandemia del Coronavirus y una contracción económica que se veía venir producto del estadillo social, no pueden, como asociación, bajar la voz.

Es prioridad que las PYMES y las personas naturales puedan acogerse a cualquier beneficio que tienda a mantener a flote a los pequeños emprendedores de Chile. Es evidente que cualquier aplazamiento en los cobros, sin repactaciones que involucren intereses abusivos, marcará la diferencia.

Este es el salvavidas que miles de chilenos esperan para no zozobrar. La historia reciente debe ser un ejemplo de lo que no se debe hacer. En los 80 se salvó a la Banca y no al ciudadano más vulnerable, en esa oportunidad miles de chilenos quedaron en la calle por no poder hacer frente a sus compromisos económicos, y que esto no se debe volver a repetir.

El **señor José Manuel Mena** señala que ha estado trabajando en los bancos desde la crisis de los años 1980, y respecto de esa época señala que se hizo bien en ayudar a que la banca le pudiera pagar a sus ahorrantes, los depositantes y los cuentacorrentistas que resultaron finalmente beneficiados, porque pudieron retirar todos sus dineros, a diferencia de lo que ocurrió en Argentina. En esa época se quitó lo que se debía quitar y algunas personas terminaron en prisión, pero era lo que correspondía, porque había la comisión de algunos delitos.

De manera que en el caso de los bancos, permaneció el Rut del banco, pero el beneficio fue de los ahorrantes, la generación de caja para seguir dando créditos y quienes tuvieron que pagar fueron los dueños de los bancos que cometieron delitos.

Sugiere que se espere cómo funciona la línea Covid y la menta que haya regiones donde los ejecutivos de bancos no tuvieron instrucciones a tiempo, porque esto se terminó de elaborar el domingo pasado a las 20 horas con las bases de licitación, de manera que es factible que existiera falta de información algunas zonas o regiones.

Señala que en el caso del hipotecario, un 25 por ciento de la cartera han sido reprogramados. En Italia en algún momento se reprogramó a 15 ó 18 meses, pero ello debe explicarse bien porque en ese caso Banco central también se hizo cargo, porque no se puede reprogramar sin financiamiento, como va a ocurrir con las líneas Covid.

Sugiere que la Comisión invite al Banco Central, porque lo que se requieren son financiamientos y el Banco Central, dentro de sus mandatos tiene el deber de mantener la estabilidad del sistema financiero.

El [Presidente del Banco Central de Chile, señor Mario Marcel](#), expone en el marco de las mociones en estudio.

Expresa que la naturaleza del problema es la definición e indicadores de carga financiera de hogares y empresas.

El servicio de deuda, es decir, cuanto destina una empresa o persona al pago de sus deudas, contiene información importante sobre su salud financiera. Para las empresas, un indicador relevante es la cobertura de intereses. Este se define como utilidad sobre gastos financieros.

En el caso de los hogares, usualmente se computa la carga financiera sobre ingreso. Esto es el gasto asociado al pago de deudas sobre el ingreso.

La cobertura de intereses reacciona a períodos de tensión económica. Durante la crisis asiática más del 50 por ciento de la deuda estaba en manos de empresas con baja cobertura.

En el caso de hogares, la carga financiera sobre ingreso (RCI) guarda directa relación con la capacidad de pago. Los hogares de ingreso medios con RCI sobre 40 por ciento serían más vulnerables.

Otra parte del problema son las dimensiones del *shock* de ingresos y el encadenamiento entre empresas y sectores más afectados.

Hoy tenemos una fuerte caída de las ventas de empresas que redundará en una contracción de la actividad y un deterioro del mercado laboral. Este *shock* económico se suma al enfrentado desde mediados de octubre a raíz de la crisis social, donde muchos establecimientos debieron suspender parcial o totalmente sus actividades por algunas semanas.

El *shock* está especialmente concentrado en algunos sectores, como el comercio, restaurantes y hoteles, servicios personales, transporte. Las empresas están ligadas entre sí en cadenas de valor, reflejadas en obligaciones entre ellas.

Evitar que un *shock* temporal de liquidez se transforme en quiebras y despidos masivos es un objetivo central de las respuestas de política de muchos países, incluido Chile. De la capacidad para resolver este problema dependerá el dinamismo de la recuperación económica una vez que se vayan retirando las restricciones sanitarias.

En cuanto a la desaceleración de la actividad económica y su impacto sobre el empleo, señala que las autoridades en distintas partes del mundo han adoptado medidas para mitigar el impacto económico de la actual crisis.

En el caso de Chile se adoptaron medidas inéditas, como la Ley de Protección del Empleo y Línea de Crédito Covid. El Banco Central y la Comisión para el Mercado Financiero han estado adoptando medidas para mantener el canal de crédito activo.

En las principales economías del mundo, la magnitud de estas medidas es mayor a la de las adoptadas con motivo de la CFG, en 2008-09. En Chile, las medidas fiscales, de estímulo al crédito y de apoyo a los mercados, también exceden en tamaño relativo y absoluto a las adoptadas en 2009.

En el caso del Banco Central las medidas se han orientado a contribuir a la estabilidad financiera y, de esta forma a mantener financiamiento de empresas y hogares. En general estas medidas no han copado aún los límites fijados por el Consejo del Banco.

Una de las medidas más importantes es la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito. El proporcionar liquidez a los bancos para que estos puedan mantener el financiamiento de empresas y hogares.

Las condiciones: de vigencia: son de 6 meses, el plazo de crédito: 4 años con Tasa: TPM mínima (0,5 por ciento).

Las dimensiones son de una línea inicial de 3 por ciento de cartera base (colocaciones de consumo y comerciales a febrero 2020); línea adicional, hasta 12 por ciento de la cartera base, condicional al aumento de colocaciones, con multiplicador superior para créditos otorgados a pymes.

En cuanto a los colaterales, la lista de colaterales admisibles para operaciones *repo* (bonos soberanos y bancarios) más bonos corporativos. Desde mayo se incluyen créditos comerciales de deudores de alta calidad crediticia.

Esta medida fue anunciada a mediados de marzo e implementada a finales de dicho mes, lo que permitió que los bancos giraran toda la línea inicial y tengan disponible gran parte de la línea adicional. Constituye una fuente de liquidez disponible para que los bancos puedan gestionar créditos a empresas de menor tamaño haciendo uso de garantías estatales.

La FCIC ha sido ampliamente utilizada. Esa liquidez se encuentra disponible para programa de garantías línea COVID, contribuyendo a mantener el canal del crédito.

Una línea de Complementariedad con garantía estatal en línea de Crédito Covid, la Garantía estatal (FOGAPE), que ofrece entre un 60 y 85 por ciento de respaldo a los créditos otorgados con dicha garantía. Con ella las empresas pueden acceder a financiamiento bancario.

Las empresas elegibles: son quienes tengan ventas anuales menores a 1 millón de UF, no se encuentren en un proceso concursal y no estén en mora al 30 de marzo (al 30 de octubre para micro y pequeñas empresas).

Está destinado a financiar capital de trabajo por un monto que puede alcanzar tres meses de ventas en periodo precrisis. Tiene seis meses de gracia y plazo entre dos y cuatro años. A tasa nominal máxima 3,5 por ciento; equivalente a tasa real 0 por ciento. A quienes se acojan se postergarán pagos por otros créditos existentes por al menos seis meses.

Por su parte los bancos durante abril, tras un cambio temporal que facilita la reprogramación de créditos, han gestionado más de 600 mil operaciones. Para bancos esto equivale a casi 5 por ciento de los clientes y 12 por ciento de las colocaciones.

Luego del anuncio de la FCIC, se observa un incremento significativo de las colocaciones comerciales. Respecto del año previo el incremento de la primera quincena de marzo hasta principios de abril es excepcionalmente alto, mientras que hay un menor flujo de líneas en la segunda mitad de abril.

Respecto a las medidas adoptadas hasta ahora en otros países, se considera la liberación de capital de colchones contra-cíclicos y de conservación en países que ya implementaron Basilea III (BCE, Alemania, Reino Unido, Francia, Suiza, Hong Kong, Australia, US, Canadá, Brasil, entre otros).

Garantías gubernamentales para créditos (Uruguay, México, España, Italia, Francia, Alemania, Reino Unido, Corea, entre otros).

Flexibilizar la regulación para permitir postergación de cuotas en créditos otorgados (Brasil, Perú, Colombia, México, Italia, España, Francia, Reino Unido, EE.UU. (parcial), Canadá, Hong Kong, Corea, Nueva Zelandia, entre otros).

En algunos países han condicionado el aplazamiento de pago de cuotas a reducciones de ingreso debido a la crisis sanitaria (Irlanda, República Checa, China, España, Grecia, Polonia, Uruguay).

Advierte que existen aún situaciones no abordadas, grandes empresas que tienen acceso a financiamiento bancario, pero los niveles de recursos que podrían requerir debieran ser levantados a través del mercado de deuda, los oferentes de crédito no bancario, incluye casas comerciales, automotriz, Cajas de Compensación y Cooperativas, son relevantes en provisión de liquidez a algunos segmentos de hogares.

Acerca de las implicancias de un aplazamiento general de los créditos, estas se relacionan con los beneficiarios, distribución de beneficios por estratos de ingresos; la gestión de las instituciones financieras y flujo de crédito; aspectos jurídicos como la validez de contratos y superposición de normas y la estabilidad y solvencia financiera.

Sobre la distribución de beneficios por estratos de ingresos, la postergación de cuotas tiene un menor impacto en hogares de menores ingresos, ya que son menos los que tienen deuda susceptible a ser postergada y el monto es también menor.

Una medida de este tipo en el caso de empresas también beneficiaría menos a aquellas de menor tamaño (micro y pequeñas). Por otro lado, es importante que se mantenga dinámico el acceso a crédito a las empresas.

Un criterio universal para el aplazamiento de cuotas de crédito puede beneficiar mayoritariamente a deudores que no lo necesitan y afectar a instituciones no bancarias.

La postergación de deudas, hipotecaria o de consumo, no beneficia a las familias con menores ingresos, pues un menor porcentaje de ellos tienen este tipo de deudas financieras y los montos son menores.

En el caso de aplicar medidas de este tipo a empresas, éstas tampoco focalizarían los recursos en aquellas de menor tamaño.

En términos del volumen de recursos, un aplazamiento universal haría que las personas de mayores ingresos y empresas de mayor tamaño obtuvieran sobre 40 por ciento del beneficio total.

Asimismo, este aplazamiento de cuotas de crédito de consumo debería ser aplicado por oferentes de crédito no bancarios, tales como Cajas de Compensación y Cooperativas, las cuales no tienen acceso directo a medidas de provisión de liquidez.

En cuanto a la gestión de las instituciones financieras y flujo de crédito, la caída de rentabilidad limita la solvencia de la banca. Un menor flujo de ingresos por colocaciones, estrecha la capacidad de pago de la banca a los depositantes, reduciendo las posibilidades para otorgar nuevos créditos.

La liquidez a 30 días (LCR) cae fuertemente a la vez que aumenta el descalce a 6 meses. La menor rentabilidad reduce la capacidad para absorber *shocks* y por ende la estabilidad del sistema financiero.

La reducción de flujos de corto plazo, por aplazamientos de las distintas carteras, generaría tensiones de liquidez en la banca y dañaría su capacidad para proveer crédito a la economía, incluyendo el crédito COVID.

Limitaciones del Banco Central para suplir necesidades adicionales de liquidez de los bancos. Las líneas de liquidez que el BCCh puede ofrecer a los bancos deben ser garantizadas por colaterales elegibles. Esto significa que los bancos deben respaldar el uso de estos fondos con instrumentos financieros (bonos o colocaciones de alta calidad).

Así, la liquidez que puede ofrecer el BCCh está limitada al stock de colaterales elegibles que se encuentren disponibles en la economía.

Por otra parte, el BCCh debe velar por la correcta implementación de la política monetaria, lo que involucra operaciones de compra y venta de instrumentos de corto plazo.

Las medidas que está implementando el BCCh toman en consideración estos elementos de modo de poder realizar ambas labores sin disrupciones financieras que anulen el impacto de las políticas.

Un aplazamiento universal de los pagos de deuda genera liquidez a los deudores a costa de removerla de las instituciones financieras. Los bancos y otros oferentes de crédito canalizan recursos desde ahorrantes (depositantes) a hogares y empresas que requieren financiamiento (deudores) para desarrollar sus proyectos.

La gestión de riesgo permite que el costo de financiamiento esté en línea con estos riesgos. Al tener menor información de los deudores durante postergación, puede aumentar el costo financiero para hogares y empresas.

Esto involucra descalces de plazos, pues los deudores obtienen compromisos a mediano y largo plazo mientras los depositantes pueden renovar sus inversiones en el corto plazo. Así, esta medida incrementa los descalces, particularmente de corto plazo, junto con deteriorar la rentabilidad, y por lo tanto, la capacidad de las instituciones financieras de otorgar crédito.

En cuanto a los aspectos jurídicos de validez de contratos y superposición de normas, desde el punto de vista jurídico, si bien las iniciativas en discusión persiguen fines loables, pueden entrar en conflicto con diversos principios y garantías fundamentales como el derecho de propiedad (artículo 19 N° 24 de la CPR) que ampara expresamente los bienes incorporales o derechos, como los que emanan de un contrato válidamente celebrado.

La Ley sobre efecto retroactivo de las leyes establece que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración y el artículo 1545 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, las que no pueden afectar de manera sobreviniente derechos adquiridos.

Por lo anterior, en lugar de imponer un cambio forzado a los términos de los contratos crediticios, sería aconsejable proseguir el camino de los incentivos para promover las facilidades de pago.

Lo anterior, especialmente por la vía de sujetar el acceso a garantías fiscales u otros beneficios, a la concesión de esas facilidades o

medidas de alivio. En tal sentido, se observa que las mociones en discusión obligan a que las postergaciones de pago se apliquen incluso a cuotas ya reprogramadas bajo condiciones que pueden ser distintas lo que genera un problema de superposición de normas, que puede ser fuente de falta de certeza jurídica que afecte a miles de casos, dando origen a disputas judiciales que podrían prolongarse durante años.

Acerca de la estabilidad y solvencia financiera, las vulnerabilidades financieras de Empresas y Hogares identificadas en IEF previos se han gatillado. En particular la que se refiere a menor actividad.

En cuanto a los oferentes de Crédito, los escenarios de tensión delineados antes, también se han materializado encontrando al sistema con bajas holguras de capital para enfrentarlos.

Las implicancias de un aplazamiento general de los créditos sobre estabilidad financiera, en el escenario actual, los riesgos que se han destacado en IEF anteriores se han materializado. Su impacto se podría ver amplificado por vulnerabilidades también identificadas en informes previos., pero las Políticas de mitigación serán clave para reducir impacto.

Las iniciativas que buscan aplazar de manera universal los pagos de créditos, entregarían mayor espacio a todos los deudores para reasignar esos fondos a cancelar otros gastos. En contrapartida, se reduce la liquidez de las instituciones financieras, afectando su comportamiento y restringiendo la capacidad de dar crédito, lo que podría llegar a comprometer la estabilidad del sistema financiero.

En un ambiente de incertidumbre y aversión al riesgo, medidas de este tipo pueden tener efectos contraproducentes en el impacto esperado de otras medidas que se encuentran en implementación.

Un sistema financiero sólido y bien capitalizado es fundamental para salir adelante en esta crisis.

El aplazamiento de créditos puede tener efectos nocivos sobre la economía al agudizar restricciones de financiamiento ya existentes. Diversos estudios concluyen que un factor relevante en la profundización de la crisis financiera global, fue el impago estratégico, esto es deudores, que pudiendo pagar sus hipotecas, no lo hicieron.

Así, la postergación de crédito al disminuir la liquidez de los bancos y rentabilidad de la banca, reduciría la oferta agregada de crédito. Elevando la tasa de interés y reduciendo el flujo de colocaciones. Estas mayores restricciones podrían incluso perjudicar a otros deudores que tratan de obtener crédito.

En un contexto inédito como el actual es justificable buscar mecanismos para reducir las presiones sobre el ingreso disponible y el flujo de caja de hogares y empresas más afectados, mientras dura la emergencia. Esto ha formado parte del arsenal de respuestas a la crisis en muchos países del mundo, aunque con mecanismos y magnitudes distintos.

En Chile esto se ha reflejado en decisiones propias de los bancos, facilidades otorgadas por el regulador y condiciones establecidas para el acceso a la garantía estatal en créditos Covid. En su conjunto, estas iniciativas pueden alcanzar a más de un millón de deudores (personas y empresas).

La **gerenta de la división de política financiera del Banco Central de Chile, señora Solange Bernstein**, explica que en la adopción de estas decisiones se ha buscado asegurar su viabilidad y sostenibilidad, así como evitar efectos adversos sobre otros objetivos públicos, como preservar el flujo de crédito para capital de trabajo de empresas afectadas, limitar la carga financiera futura sobre las mismas, proteger la estabilidad financiera y resguardar la seguridad jurídica. Estos criterios son importantes al momento de evaluar posibles extensiones o ajustes de estas medidas.

Las alternativas de postergación universal de obligaciones financieras, aunque acotadas en el tiempo, presentan riesgos importantes, entre los que se cuentan las presiones sobre límites regulatorios y prudenciales de la banca; el desplazamiento o inhibición de líneas de crédito bancario que son esenciales para asegurar la supervivencia de miles de empresas; las amenazas a la solvencia de oferentes de crédito no bancario que no tienen acceso a las mismas fuentes de liquidez que los bancos; los riesgos para la estabilidad financiera general de la insolvencia de empresas u OCNB; la incerteza jurídica ante la superposición de normas con similares objetivos.

Cabe hacer presente que algunos de estos riesgos se pueden manifestar aún antes de aprobarse la legislación, dado el ambiente actual de incertidumbre y aversión al riesgo en la economía. Estos riesgos deben contrastarse con potenciales beneficios que, después de las medidas ya adoptadas y dadas las diferencias en acceso a servicios financieros, pueden no llegar a las personas y a las empresas que más lo necesitan.

En tales circunstancias sería preferible identificar segmentos de oferentes y usuarios de crédito que no estén adecuadamente cubiertos por las medidas en curso y diseñar medidas que se puedan focalizar en ellos. Algunos ejemplos de lo dicho son los oferentes de crédito no bancario (*factoring*, CCAF, *retail* financiero, cooperativas no CMF); las empresas sin acceso a crédito COVID, por exceder límite de ventas; las empresas sin deudas, que pueden requerir financiamiento para superar la coyuntura; el crédito entre empresas.

Es también importante preocuparse por el comportamiento del crédito de consumo y las condiciones financieras que predominarán en la salida de la emergencia.

En el Informe de Estabilidad Financiera (IEF) del primer semestre de 2020, que se publicará el 13 de mayo se abordarán algunos de estos temas.

Ante las consultas formulados por los diputados, **el señor Mario Marcel** explica que en el Banco Central están preocupados por lo que ocurre a nivel de la microeconomía y que no es suficiente el ver cifras agregadas y que han ido agregando en su trabajo, bases de datos administrativas de manera tener una buena información de lo que ocurre en el detalle de las empresas, pero que también deben tener una mirada que apunte a lo cualitativo y si bien los números no lo dicen todo, es por ello que se realiza un informe de percepciones de negocio, donde se entrevista a personas de todo el país que opinan sobre como es la visión de la situación económica.

La idea de esas entrevistas es que se pueda precibir la idea más cualitativa. Informa que unos días atrás se publicó este informe, en el que se incluyeron preguntas sobre la crisis generada a propósito de la pandemia.

En relación con la pregunta del flujo de crédito Covid a las pyme, se creó un instrumento que es muy distinto a lo que ocurrió en la crisis

financiera internacional donde hubo facilidades de liquidez, de crédito a mediano plazo para los bancos, pero sin ninguna condición; ahora se les impone una condición ligada a la expansión de sus créditos y que junto al tratamiento de las garantías, es lo que permite asegurar de mejor manera el que los créditos se están canalizando hacia las empresas que lo necesitan.

Algunos dirigentes del sector han señalado que no van a ganar dinero con los créditos Covid, pero advierte que tampoco van a perder plata. La tasa de 3.5 por ciento, nominal máxima, que se ha fijado para el crédito Covid, corresponde de manera casi exacta a lo que es la tasa de los bonos del Fisco a tasas similares de 5 años, más la tasa que pone el banco por el crédito.

Respecto a en qué etapa nos encontramos en esto, hace más de un mes que se anunció la facilidad, pero el Gobierno agregó el esquema de garantías, hace dos semanas atrás y el reglamento para la aplicación de esas garantías se publicó hace poco más de una semana y entonces se produjo la licitación.

Junto con la pronta publicación del reglamento para colateralizar los créditos bancarios, recién se tendrá armado este instrumento.

Dado que este jueves se produce la siguiente asignación de FCIC, los bancos entregarán a la CMF la información de lo hecho con los créditos y la forma como se ha operado con la línea Covid, lo que genera una información reciente que permitirá medir de mejor manera los resultados de lo hecho por los bancos.

En cuanto a la deuda consolidada, especialmente en sectores de bajos ingresos, hace presente que es un tema que se ha planteado durante años, que tiene mayor receptividad en el último tiempo, que es urgente para evitar el sobreendeudamiento de las personas y poder gestionar el riesgo entre un banco y otro y en que el retail financiero ha dado señales positivas en esta materia.

Espera que después de estos dos shocks que han ocurrido, se pueda aprobar una reforma de esas características.

El endeudamiento de empresas pequeñas con aval del Estado, es un desafío que tiene que ver con empresas que no han recibido previamente crédito de los bancos, que no tienen un historial de créditos como el de otras empresas.

Señala que no se puede considerar que con lo hecho esté todo resuelto porque hay áreas que no están adecuadamente cubiertas por las soluciones que se han estado impulsando por el Banco Central o por el gobierno.

Destaca la importancia de focalizarse en estas áreas, más que tener una norma de carácter general, con la que posiblemente se van a postergar créditos a personas de altos ingresos, a quienes no necesariamente la situación actual les afecte y vamos a tener entregando liquidez a ese propósito en vez de financiar créditos para capital de trabajo.

Pregunta, ante la pregunta del diputado Renato Garín, que hay grandes diferencias con la crisis de los años 1980, que fue una crisis financiera generada por malas decisiones de política económica como el tipo de cambio fijo, una liberalidad en el funcionamiento de la banca, una gran integración de los bancos con los grupos económicos, alto endeudamiento en moneda extranjera que con la devolución hizo crisis en balances de muchas empresas y bancos.

La diferencia es que hoy tenemos una crisis que se produce en el sector real de la economía, en las empresas, sin perjuicio que ello no significa que no pueda tener implicancias financieras, porque empresas que son clientes de los bancos, que se enfrentan a problemas de caja que no pueden solventar, se ven ante un problema de solvencia que tiene efecto sobre los balances de los bancos, las provisiones que debe hacer por los castigos de créditos incobrables y eso da pie a la crisis financiera.

Respecto de cómo se mide la capacidad del sistema para absorber estas situaciones, se hace a través de test de stress bancario o análisis de tensión, que se incluyen en el informe de estabilidad financiera que se publicará en los próximos días.

Lo que se dice hasta el último día de ese ejercicio es que las empresas, las personas y las instituciones financieras son más sensibles al shock que ocurre por el lado de actividad y del empleo que los que ocurren por el lado del precio financiero como la devaluación del peso u otro de estas características.

Es claro que la economía es más sólida que la de los años 1980 al igual que la banca, pero hay escenarios que son bastante más complejos.

Recuerda que se aprobó hace poco la nueva ley general de bancos con capitalizaciones adicionales de la banca con el fin de darles mayor capacidad para resistir shocks, pero esa capitalización se ha reglamentado y se producirá en 5 años más.

Hace presente que hay algunas vulnerabilidades que se deben cuidar para que no se transformen en crisis financieras, porque ello alarga mucho las recesiones.

Sobre la política monetaria, señala que ella se hace a través de la tasa de interés de muy corto plazo y traspasando títulos de deuda, de manera que los precios de mercado se alineen con esa tasa.

Los Bancos Centrales aplican la política monetaria tomando decisiones sobre la tasa, sobre la oferta de dinero que sean consistentes con el logro de la meta de inflación del 3 por ciento en un horizonte de 24 meses en este caso.

Destaca que es importante evitar las quiebras en cadena, que es la principal preocupación a nivel mundial y, respecto del futuro, en las reactivaciones habrá necesidades específicas para ese período, pero en primer lugar se requiere evitar la quiebra y que la empresa se encuentre en condiciones de funcionar llegado ese momento y refuercen o recuperen el vínculo con los trabajadores.

Advierte que se necesitarán otras cosas. Por el Banco Central es necesario mantener una baja tasa de interés, evitando que se produzcan restricciones en las condiciones financieras que terminen por frustrar la reactivación. La diferencia principal con otras crisis financieras, porque hay una contracción importante, un shock importante pero la tasa de interés está especialmente baja y el crédito, por ahora, está creciendo.

Si la tasa de interés se logra mantener baja en los próximos meses, el objetivo de la reactivación será más fácil.

Señala que no pueden fijar las tasas de interés de largo plazo, la influencia de los Bancos Centrales es mayor sobre las tasas de interés de

corto plazo y en cuanto este plazo se alarga, como consideraciones de riesgo o de equivalencia de tasas en el exterior, empieza a ser más importante.

Respecto a por qué han aumentado las tasas de los créditos hipotecarios, señala que efectivamente se encuentran al nivel de junio o julio del año pasado y ello es por el aumento del perfil de riesgo de las economías emergentes, como Chile, y eso hizo subir las tasas de los bonos de tesorería a 10 años, pero en el último mes han vuelto a bajar y eso es necesario para que bajen las tasas de crédito hipotecario.

Afortunadamente en Chile estos hipotecarios se entregan a tasa fija, de manera que quienes ya contrataron ese crédito no les va a variar el dividendo por las tasas, sin desconocer que es una información relevante para los créditos hipotecarios.

A la consulta de la diputada Marcela Hernando, señal que el sector informal es siempre una preocupación y ello se menciona como una debilidad de la economía chilena, que abarca de un 25 a un 30 por ciento de los trabajadores a los que es mucho más difícil llegar con soluciones.

Al diseñar el FCIC, esta es la razón por la que incluyen los créditos de consumo, además de los créditos comerciales, porque muchas actividades que se desarrollan de manera independiente, donde el financiamiento lo toma la persona porque no hay estructura de empresa que se pueda hacer cargo de ella.

Recuerda que en su momento lideró la delegación OCDE que visitó Antofagasta para trabajar en la diversificación económica de la región y formalización de la actividad económica.

Afirma que todos esperan que los bancos faciliten la situación de los deudores, respecto de sus deudas y del acceso al crédito para el capital de trabajo. Hay reglas, incentivos y flexibilización regulatoria, pero es necesario ver qué es lo que está ocurriendo y para ello hay que esperar el próximo informe de los bancos sobre lo que ha estado ocurriendo con su gestión de créditos.

El [Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones](#), reconoce la urgencia en legislar en estas materias, atendida la situación de muchos hogares que se ven afectados financieramente, noble objetivo que es compartido por todos.

Señala en primer lugar que todos los proyectos de ley en discusión tienen un elemento común, como es el actuar sobre los pagos de créditos, postergándolos o suspendiendo su cobro por instituciones financieras, sean bancos, cooperativas u otras.

Explica que reitera lo dicho ante el Consejo de Estabilidad Financiera, a través de un oficio remitido al Congreso Nacional, donde este Consejo, que preside el Ministro de Hacienda y participa el Presidente del Banco central, el Presidente de la CMF y la superintendencia de Pensiones, analiza este tipo de iniciativas.

Comenta que en la referida comunicación se reconoce la preocupación por la situación financiera de muchas familias, sin embargo

advierte que estas iniciativas son problemáticas para la estabilidad financiera.

Expresa que Chile y el mundo enfrentan fuertes elementos de inestabilidad financiera y que se traducen en los mercados financieros en distintos indicadores como tasa de interés, tipo de cambio, valor de los activos financieros, clasificaciones de riesgo que, entre otras, constituyen un tema de la mayor sensibilidad, porque estas dimensiones exacerbaban los problemas en la economía real y eso se ha aprendido en las diferentes crisis económicas, que cuando el sistema financiero está en riesgo, cuando colapsa, la derivación natural es amplificar las crisis en el sector real, agravando las consecuencias sociales y de ingreso de las familias que preocupan a esta Comisión y al gobierno.

El mercado financiero, del crédito, el mercado bancario, no es un mercado en que se pueda intervenir y signifique que todo irá bien o pueda quebrar. Las tensiones del mercado financiero y la probabilidad que ocurra daño en él generan efectos exponenciales en la cadena de pago de la economía.

Recuerda que una de las obligaciones del Banco Central, que contienen normas de rangos constitucionales y de ley orgánica, es velar por el funcionamiento del sistema de pagos internos y externo, lo que es muy importante porque de esa estabilidad pende la salud de la economía real en todas sus dimensiones económicas de emprendimiento y social.

Precisa que esto fue explicado en la exposición del Banco Central, la que respalda el gobierno, porque no se trata solo de la estabilidad financiera.

Explica que se debe entender que una institución financiera, de crédito, un banco, no funciona con recursos propios, sino con recursos de los depositantes, de los ahorrantes. El banco toma los recursos de sus depositantes, personas y empresas, los intermedia y lo presta a quienes son demandantes de crédito.

Por ello, por definición al afectar un lado del balance, se afecta el otro lado.

De esta manera una intervención como la suspensión indefinida de pago de los créditos tiene una natural consecuencia en la capacidad del banco de recibir esos flujos de pago y poder devolvérselo a sus ahorrantes y cuenta correntistas, que son sus depositantes.

Esta es la razón por la que la regulación de los bancos está en el centro de la regulación financiera. Este es un equilibrio que se puede alterar si se afecta uno de los extremos de esta combinación.

Esto es porqué una decisión como esta puede afectar el otro extremo del balance.

Observa que el tipo de políticas públicas de carácter general, plantear que este alivio sea para todos los hogares, es una mala

política pública, porque no focaliza y hace un tratamiento igualitario de quienes no tienen problemas de pago, con aquellos que sí los tienen y en consecuencia se exagera el problema original, sin concurrir con la solución de aliviar a quienes tienen una mayor necesidad.

Califica esta aplicación general como de carácter regresivo y que afecta los flujos de caja que las instituciones financieras necesitan para servir a los inversores y depositantes que son la otra parte del balance.

Agrega que afectar un lado de este balance postergando cuotas del flujo de caja, ese menor flujo de caja significa a su vez, menor posibilidad para ese banco de poder entregar nuevos créditos, en momentos que se necesita y se espera que el crédito fluya, para lo cual se hacen los esfuerzos necesarios desde el gobierno, con el Banco Central inyectando liquidez y el Estado proveyendo también por medio de distintas fuentes para que funcione la palanca de crédito. Esta regla que se propone afectaría lo que se intenta, ya que finalmente se logrará afectar la oferta de créditos y limitando su acceso.

Destaca que es importante no afectar la cadena de pago, porque ello amplifica el efecto sobre los demás miembros de la cadena.

Afirma que el Ejecutivo ve con mucha preocupación esta iniciativa, porque exagera el riesgo y la incertidumbre de este momento, en algo de lo que depende la economía para avanzar hacia la reactivación económica, cuando se requiere que haya más crédito que fluya y para eso se necesita mayor certidumbre financiera, porque los niveles de incertidumbre mundial se traspasan a nuestros mercados y estas medidas aparecen alimentando esas incertidumbres que requieren un mayor análisis por afectar equilibrios delicados que pueden alterar elementos importantes para la futura reactivación del sistema financiero, que es muy frágil y requiere una desarrollada regulación, porque la afectación del sistema implica a toda la cadena de pagos que participa en la economía.

Los sistemas financieros no actúan como cualquier mercado, son mercados muy frágiles, de allí que estén sujetos a una estrecha regulación, de la cual Chile es un buen ejemplo y si fuera cualquier actor no tendría regulación, si fuera una panadería o un local por ejemplo no tendría regulación específica, más allá que la básica; los mercados financieros están severamente regulados porque se entiende que cuando hay desbalances y problemas en esos mercados, se generan efectos en toda la cadena de pagos y en todo el sistema productivo y eso es lo que se debe buscar resguardar en el actuar.

La [representante de Unapyme, señora Gianina Figueroa](#)¹⁷, recuerda que la Mipyme genera cerca del 48 por ciento del trabajo formal y el 70 por ciento del empleo informal.

¹⁷[Continuación de la exposición de la señora Figueroa en otra sesión.](#)

El paquete crediticio diseñado por el Gobierno, al ser pro pyme, será generador de empleos, si ellos no llegan a la pyme no habrá efecto sobre el empleo. Han sido muchas las solicitudes que se han negado y es muy preocupante lo que ocurre.

Expresa que tienen mucha confianza en la habilitación de la pyme, pero es difícil que las pyme en mora puedan acceder a los créditos, más si los bancos verán alteradas su liquidez y verán alterada su rentabilidad, pese a que el 2019 cerraron con 3.400 millones de utilidades, lo que los hace aparecer como muy fortalecidos.

Una de las cosas escuchadas desde la banca y del gobierno es que la banca debe estar a la altura y las pyme esperan que haya una regulación para que los bancos estén a la altura de las circunstancias. Tienen conciencia de lo que es endeudarse con los bancos y sus créditos son más altos y costosos, de manera que no hay esperanza en la actitud de los bancos.

Señala que hay esperanzas en esta Comisión, en las leyes y en la forma en que este proceso se pueda vigilar y califica como una gran decepción que sólo el 5 por ciento esté accediendo a los créditos.

Expone que hay medidas de gran urgencia que se deben tomar en cuenta, como sería poder detener hasta fines de año, al menos, toda acción ejecutiva y de embargo y las multas e intereses que se aplican desde el sector público y el privado a las pyme., la habilitación urgente de las pyme morosas desde septiembre a la fecha, recordando todas las complejidades económicas que hay desde octubre de 2019, lo que hace que la pyme que pueda optar a un crédito son muy pocas.

A continuación se refiere a la situación de cuotas atrasadas y ponerlas al final de un crédito, lo que califica como un esfuerzo que es posible de hacer y que en lo posible se pueda extender hasta fin de año, porque se habla de una reprogramación de hasta seis meses, pero ello parece ser un plazo muy corto.

Señala que hay pyme que no tienen ventas, porque están todos casi paralizados, de manera que quiere que esa flexibilidad se tenga en cuenta para establecerla como una norma, porque de lo contrario, será muy difícil salir adelante con las pyme, que finalmente es donde se encuentra el sueldo de Chile.

Sobre atrasar las cuotas del crédito hasta el final de éste, aunque afecta a la rentabilidad de los bancos, es de esperar que puedan hacer un esfuerzo, aunque sería bueno saber si ellas tienen alguna opción dentro del Fogape, porque de no ser así, es probable que los bancos no se presten para esto y no es algo que depende de su sola buena voluntad.

En el paquete crediticio del gobierno, el estado sólo actúa como aval y si no se logra que las deudas de las mipyme puedan aplazarse, será muy difícil que funcione.

Requiere un paquete crediticio en que los bancos faciliten por norma y no por su sola buena voluntad.

Si los programas crediticios no son audaces, no llegarán a las pyme y el desempleo puede llegar a los niveles de 1982. En ese caso los programas especiales de empleo que se generaron por el estado, costaron más que el costo total del actual paquete de garantías crediticias.

Al habilitar a la mayoría de la mipyme como sujeto de crédito, desplazando hacia delante sus créditos impagos, ellas podrán acceder a nuevos créditos. Así las empresas contarán con capital de trabajo y comenzarán nuevamente a operar, ayudando al país a recuperar su dinamismo económico.

Otras medidas que se pueden adoptar, siguiendo la dinámica de otros países, es considerar el pago de una fracción del sueldo de los trabajadores mipyme por un tiempo razonable. Señala que hay casos de mipyme con 20 empleados, de los cuales ninguno se somete al AFC voluntariamente, pero no hay liquidez para proceder a los finiquitos.

Estima que el tiempo post Covid 19 será equiparable a una situación de post guerra, de acuerdo a lo que se ha visto y se ha sabido en su sector.

Hace presente que hay un acceso urgente a ciertos mercados y el Estado debería asegurar que a lo menos el 40 por ciento de sus compras las haga en empresas mipyme; las boletas de garantía de empresarios que le venden al Estado, están retenidas y no son montos tan altos.

A continuación exhibe las opiniones en redes sociales que dan cuenta de la decepción de la gente con el actuar de los bancos.

Acusa que los gobiernos han sido ineficientes con el sector que representa y que no es real que la pyme dependa de la gran empresa, porque es mayor el trato que se da entre pymes, es por eso la urgencia en la solución del problema.

Advierte que la gente está molesta, las redes sociales cuentan muchas situaciones de gente a la que no le llega ayuda económica para salvar su pyme y que debe cerrar, además la gente está muy empoderada desde octubre a esta fecha.

Destaca que se debe cuidar la actividad del turismo, el comercio y los servicios, porque en el país ya no se fabrica nada, si no se cuidan esos sectores, los bancos no tendrán a quien prestarle plata y ese será su más grande problema.

El [Vicepresidente Ejecutivo del Retail Financiero, señor Claudio Ortiz](#), comenta que comparten las preocupaciones que subyacen al diseño de estas iniciativas. La magnitud de la crisis que estamos experimentando ha sorprendido a todos y conscientes de esta realidad su industria ha estado trabajando para aminorar el duro impacto de la pérdida de ingresos:

Desde enero a mediados de abril 2020 las empresas ligadas al Retail ya habían efectuado 700 mil reprogramaciones. Como medida de autorregulación, varias de las empresas que componen el gremio, voluntariamente han decidido posponer por 6 meses las acciones judiciales a los clientes que no han podido pagar sus obligaciones por enfrentar la dura situación del desempleo. Además 3 millones de clientes cuentan con seguro de cesantía asociados al medio de pago, que les permitirá pagar al menos 3 cuotas a partir de la acreditación de la condición de cesantía involuntaria.

Estas medidas, que probablemente no son suficientes, son el reflejo del real compromiso y deber de nuestra industria por ofrecer soluciones a las personas.

Sobre los efectos en el mercado financiero, informa que la industria que representa está enfrentando un doble *shock*, una crisis social a partir del 18 de octubre y la recesión económica asociada al coronavirus.

A continuación, plantea que estas iniciativas ponen en riesgo la cadena de pagos al impedir la recaudación por 6 meses de empresas que ya enfrentan un duro escenario de liquidez. Adicionalmente puede generar efectos sistémicos en materia de sobreendeudamiento.

Indica que se afectaría la certeza jurídica futura al debilitar los contratos privados.

En consideración a otro proyecto de ley recientemente aprobado en materia de servicios básicos domiciliarios, en que existe un único prestador de servicios, el mercado financiero es uno altamente competitivo. Al postergar cuotas sin devengo de intereses, lleva a un problema no solo de liquidez, sino también de solvencia de los emisores de crédito.

Advierte que el Retail Financiero no cuenta con líneas directas de liquidez que ofrece el Banco Central a otros actores del mercado financiero, a pesar de que el RF es regulado por el Banco Central y fiscalizado por la Comisión del Mercado Financiero. Explica que se requiere la recaudación mensual de las personas que pueden pagar para dar continuidad a los créditos de las familias de menores recursos.

Al limitar la recaudación mensual estos proyectos de ley afectan los contratos vigentes en forma retroactiva. Con los ingresos mensuales las empresas del RF deben pagar al sistema financiero el costo de fondos y además las transacciones a los comercios asociados relacionados y no relacionados. Además existen problemas operacionales de implementación. Estas iniciativas no diferencian entre créditos dinámicos –tarjetas de crédito- de estáticos –hipotecario y consumo-, que tienen una trayectoria de cobro definida.

Sobre el efecto en las personas, Se requiere la recaudación para dar continuidad a los créditos de familias de menores recursos. Tal como mencionó el Banco Central estas iniciativas son regresivas. Las personas que mantienen sus ingresos son las que se verían más beneficiadas. Se requiere impulsar otras medidas con focalización en las personas que están viviendo cesantía involuntaria.

Advierte que se afectará la cultura de pago de los chilenos. El mercado financiero no tiene el *enforcement* de otras industrias que pueden presionar al pago, frente a la posibilidad de interrupción del suministro.

Como promedio industria, informa que solo el 40 por ciento de los cupos autorizados de las tarjetas han sido utilizados y que la no existencia de tasas de interés generará incentivos perversos para un mayor sobreendeudamiento de las familias.

La suspensión del pago provocará un efecto de copamiento de los cupos ante la posibilidad de posponer el pago a tasa 0 por ciento y se puede masificar la venta de cupos en el mercado informal para crear liquidez artificial.

Como conclusiones, expone que al no tener acceso directo a líneas de liquidez por parte del Banco Central u otras alternativas que ha impulsado el Gobierno, medidas como las propuestas significarán la clausura de esta industria por 6 meses. Esto adicionalmente, puede conllevar efectos permanentes en el mercado financiero.

Por lo tanto, de insistir en estas materias, se debiera diferenciar por tipo de emisores, en consideración al acceso de liquidez. También sería aconsejable diferenciar por producto. Es muy distinto el problema de los créditos dinámicos, rotatorios de las tarjetas de crédito, a la problemática de créditos estáticos, como los de consumo, automotrices, hipotecarios, entre otros.

Es distinta la situación de los créditos con garantías, de aquellos que no la tienen.

En consideración de que el total de cupos autorizados en las tarjetas de créditos se usan en promedio industria en torno al 40%, el instar a que cualquier renegociación se haga a tasa 0 por ciento impulsará el sobreendeudamiento de las personas que terminarán utilizando el 100% de los cupos aprobados.

En este periodo tan disruptivo se romperá el puente de liquidez a las familias de menores ingresos.

Cualquier medida de apoyo temporal ante la crisis debe diseñarse para las personas que han perdido sus trabajos o han tenido una caída considerable de sus ingresos.

El [abogado y académico de Derecho Constitucional, señor Tomás Jordán](#) analiza los aspectos constitucionales y legislativos de los proyectos de ley boletines N°s 13.328, 13.362, 13.371, 13.391, 13.394, 13.392.

Explica que el fundamento de estos proyectos se encuentra en la pandemia de Covid 19 y en la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe que regula la Constitución en los artículos 39 y siguientes.

Como idea matriz de las iniciativas en estudio se encuentra el establecer un aplazamiento-suspensión y/o eximir de manera universal el pago de créditos sean educacionales, de consumo o hipotecarios y el pago de servicios básicos. De personas naturales y empresas micros, pequeñas y medianas.

A continuación distingue que hay tres tipos de proyectos de ley que en una síntesis de las fórmulas utilizadas por los legisladores explica que ellas eximen de pago por un plazo de meses, sin que deudor pague monto eximido (Boletín 13.328); las que suspenden y prorratan el pago en las cuotas siguientes al término del Estado de excepción (B. 13.362) y las que suspenden y postergan el pago sin fecha de pago o para el final a partir de la última cuota (13.371 –postergación y renegociación de la deuda-; 13.391, 13.394, 13.392) advierte en todo caso que algunas fijan nuevas atribuciones a servicios públicos como la superintendencias.

Analiza que el Congreso está habilitado para dictar normas que suspenden y restringen derechos. De lo examinado, las regulaciones legales se instituyen como límites a la propiedad en razón de la función social, en especial, la salubridad pública sostenida en la pandemia Covid-19 y el estado de excepción de catástrofe decretado. Por estas se limitan el derecho a goce, que consiste en recibir los frutos a partir de los contratos celebrados, lo que constituye una propiedad incorporal.

Sigue en este criterio de jurisprudencia constitucional en materia eléctrica (STC Rol N° 505-2007). La ley puede limitar los derechos incorporales que nacen de los contratos en razón de la función social de la propiedad.

Igualmente, los proyectos también instituyen un gravamen especial, porque gravan a privados, las empresas, a favor de otros privados que son los deudores.

A continuación plantea cuáles son las exigencias constitucionales para limitar el derecho de propiedad y establecer un gravamen especial. En primer lugar, expone que están los límites al derecho de propiedad del artículo 19 N° 24 inciso segundo. El límite al derecho de goce en los derechos incorporales nacidos de los contratos, que es el criterio del tribunal Constitucional en los contratos eléctricos, en que se deja de percibir el dinero del cobro, que corresponde a los frutos civiles.

El eximir o suspender el pago es un límite a la propiedad, al derecho de goce por hacerse dueño de los frutos. Derecho de propiedad incorporal sobre la actividad económica que se realiza y obtener frutos de ella, generalmente expresado en un contrato entre empresa y persona. El pago por el servicio es el fruto y es lo que los proyectos limitan.

El Tribunal Constitucional en la sentencia 245-1996 señala que los límites a la propiedad son cargas en el ejercicio del derecho. La sentencia del mismo Tribunal, 2299-2012, señala que los límites no pueden ser mero capricho del legislador, por ello es necesario que la iniciativa legislativa debe invocar la función social de la propiedad y que se invoque alguna de las hipótesis que se señalan en la norma constitucional, como la salubridad pública y por lo mismo debe aparecer como una medida razonable, lo que se relaciona con numeral 26 del artículo 19 en cuanto a limitar la afectación de la esencia de cada derecho.

Por ello, la propuesta debe aparecer justificada, sea en el proyecto mismo o en los elementos que componen la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

Además, se requiere que la propuesta sea objetiva y necesaria, pero también debe cumplir con la medida legislativa de proporcionalidad. La sentencia del tribunal Constitucional 1215- 2008 impone una obligación indispensable para cumplir con un fin público y no existen otras alternativas disponibles. Que la medida sea idónea, significa que persiga un fin constitucionalmente legítimo.

Que sea necesaria, equivale a que sea el mecanismo o la forma más benigna o menos dañina a los derechos afectados y su proporcionalidad, en sentido estricto, significa el ajuste medios y fines y que las ventajas sean mayores que el sacrificio del derecho afectado.

En cuanto a la existencia de un gravamen especial, según lo establece el artículo 19 N° 22 inciso 2º, el Tribunal Constitucional, en sentencia 1295 – 2009, señala que cualquier medida desfavorable impuesta por el legislador, directamente o autorizando a la Administración a hacerlo, que deba soportar todo particular que se desenvuelve en un sector económico determinado, a favor del Estado o de otro particular, sin que conlleve una indemnización.

En estos casos, es necesario también que concurren los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad.

Respecto de los proyectos de ley, señala que los límites a los derechos son permitidos constitucionalmente y que establecer reglas que benefician a personas son constitucionalmente legítimas. La clave está en que las medidas cumplan el test de razonabilidad y proporcionalidad.

Se examinan normas pero puedan contener eventuales vicios de constitucionalidad.

Sobre el o los sujetos beneficiados, se trata de eximir de pago a todas persona y pequeña y mediana empresa., suspender de pago con prorratio a toda persona y toda pequeña o mediana empresa.

Se estima que la categoría genérica *“todas persona o toda pequeña y mediana empresa”* quede eximida o suspendida de pago, excede el ámbito de la razonabilidad y proporcionalidad.

El presidente del Banco Central afirmó en la Comisión el día 5 de mayo que los proyectos podrían *“beneficiar a quienes no lo necesitan”*.

Las normas que eximen o suspenden de manera universal el pago de créditos, podrían establecer una situación económicamente beneficiosa con relación a personas que no lo necesitan por tener capacidad de pago, en especial personas o empresas que no son afectadas financieramente por la pandemia y estados de excepción.

Advierte que ello daña los derechos afectados más allá de lo necesario sin razón aparente. La clave en lógica constitucional, es tomar una medida que permita cumplir el fin buscado, afectando lo menos posible los derechos involucrados, en este caso propiedad y la regulación del gravamen especial.

Sobre la razonabilidad, pregunta ¿cuáles son o serían las razones o motivos para beneficiar a todos los deudores de los distintos tipos de créditos o usuarios de servicios básicos? Afirma que no se observan fundamentos en los mensajes de los proyectos ni del texto de los proyectos de porqué todas las personas deudoras deben ser beneficiarios.

Acerca de la proporcionalidad, le parece que algunas medidas afectan derechos, pudiendo adoptar una medida menos dañina. Que la suspensión de pagos se traslade al final se observa menos razonable y proporcional que la de prorratear en cuotas, un número que determine el legislador, desde los meses siguientes al término del estado de excepción.

¿Cuáles serían esas medidas razonables y proporcionales? En primer lugar, que el sujeto titular del derecho sean personas en situación objetiva de imposibilidad de pago por razones económicas o derivadas de la pandemia.

Lo que se debe realizar es fijar categorías objetivas de beneficiarios como se ha hecho en otros proyectos que actualmente se tramitan.

El **diputado Pedro Velásquez** expresó que una finalidad de los proyectos es beneficiar a las micros, pequeñas y medianas empresas, las que conforman categorías objetivas, pero que se debería agregar que no estén en condiciones de solventar el pago de sus deudas.

La ley debe indicar quiénes y en qué condiciones pueden acceder a la suspensión.

En segundo lugar, plantea si cumplen el estándar de proporcionalidad los proyectos de ley que disponen que se prorratee el pago de las deudas suspendidas para los meses inmediatamente siguientes luego del término del estado de excepción constitucional. Señala que ello permite cumplir el fin buscado evitando afectar en mayor medida los derechos.

En tercer lugar, advierte que todo el ámbito de fiscalización y fijación de atribuciones a los servicios públicos son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo y en ese caso se debe pedir patrocinio.

La **representante de Unapyme, señora Gianina Figueroa**, explica que es importante poder habilitar las pyme, porque ellas dan empleo a más de 5 millones de personas, lo que equivale a cerca del 50 por ciento de las personas que tiene contrato en el país.

Un millón de ellas tributan en base a sus ventas y 300 mil lo hacen por renta presunta.

Existen adicionalmente cerca de 1 millón de personas que operan como microempresas informales o trabajadores por cuenta propia.

El anuncio del gobierno el 28 de abril, el Presidente de la República presentaba la normativa Fogape que permitía garantizar los créditos con aval del estado y que va directo a la vena de las necesidades de la micr, pequeña y mediana empresa.

El ministro de Hacienda, a su tiempo que dijo que todas las pymes, incluidas las unipersonales, podrán acceder a la "línea de crédito Covid 19". La expectativa que se generó, a la que se refirió el Ministro de Economía al señalar que "la banca debe estar a la altura de las circunstancias, para que no empiece a quedar la escoba".

Sin embargo, señala que ya advirtieron lo que pasaría y la multigremial criticó el trabajo de los bancos para entregar liquidez a las mypyme y que reclaman a los bancos el difícil acceso al Fogape, por la burocracia, lentitud y desinformación.

Señala que son múltiples los casos que han salido en los distintos medios de pyme que se han visto afectadas por esta situación. La realidad es entonces que el reclamo es porque las pyme finalmente reciben menores montos que los solicitados a la banca y lo que estipulaba el proyecto que eran 3 meses de ventas, pero solo se está entregando un equivalente al 15 a 20 por ciento de las ventas de los últimos 3 meses que tenía la pyme.

Recuerda que en esta medida que ofreció el gobierno, el Estado solo actúa como aval, la mayoría de los compromisos consiste en un apoyo contingente, operando bajo la forma de garantías.

Pero advierte que este apoyo no crea déficit, pero significará un desembolso para el Estado sólo una vez que se produzcan los siniestros, lo que será demasiado tarde porque el apoyo será para los bancos y no para las empresas.

Se requiere en estas medidas, que el banco facilite como norma para las pyme, el acceso al crédito equivalente a tres meses de ventas efectivas y no a un porcentaje de ellas.

Señala que si las medidas son pro pyme, se debiera detener hasta fin de año cualquier acción de cobro, embargo o remate y cobros de multas e intereses por el sector público o privado.

La habilitación urgente de las pyme morosas desde septiembre a la fecha, desplazando las cuotas atrasadas hacia el final del crédito, lo que debiera hacerse también con las deudas tributarias y provisionales. Explica que trasladar esas cuotas hacia el final del crédito o deudas con el Fisco distribuidas en cuotas a futuro, no significa un gran costo ni para las instituciones financieras ni para el Fisco.

Aproximadamente 500 mil mypymes poseen acceso al sistema formal (SFF) y el 90 por ciento posee una deuda vigente con la banca u otras instituciones.

500 mil están registradas como deudoras en el sistema de créditos a personas, los recursos obtenidos no se han destinado al consumo, sino a actividades empresariales.

400 mil mypymes y trabajadores por cuenta propia presentan una o más cuotas morosas de sus créditos.

Como medidas crediticias pro pyme, expone que ellas serían habilitar a la mayoría de las pyme como sujetos de crédito desplazando hacia delante sus créditos impagos, ellas podrán acceder a nuevos instrumentos de crédito.

Así las empresas contarán con nuevo capital de trabajo y comenzarán nuevamente a operar ayudando a recuperar la dinámica de la economía.

Siguiendo otros ejemplos, expone que se debe considerar el pago de una fracción del sueldo de los trabajadores mypyme con contrato, por un tiempo razonable.

Es necesario dar acceso urgente a ciertos mercados, el estado debe asegurar que al menos el 60 por ciento de sus compras se haga a las pyme.

Si el paquete crediticio diseñado por el Gobierno se reorienta para que sea pro pyme, tendrá efectos como pro empleo, de lo contrario el empleo se derrumbará.

Recuerda que las pyme generan cerca del 50 por ciento del empleo formal y del 70 por ciento del informal.

Señala que en el mejor de los casos, si el 50 por ciento de los trabajadores del país pierde su empleo, de un modo total o parcial y agregamos que si el 50 por ciento de los empresarios del país no están en condiciones de cumplir sus compromisos debido a la caída de sus ventas, la demanda agregada del país caerá en un 30 por ciento, el desempleo aumentará más de 10 puntos y el PIB caerá en un 15 por ciento.

En el plazo máximo de dos meses se enfrentará a niveles de desempleo similares a los que se alcanzaron en 1982 recuperar la economía en el contexto actual será mucho más difícil con un sufrimiento mayor.

La banca ganará mucho con el sistema de garantías que ha puesto el Estado a su disposición y la tendencia reflejada hasta hoy, es colocar esos fondos donde el riesgo sea menor y la rentabilidad resulte mayor. Esas son las grandes empresas que poseen entre 100 mil y un millón de UF de venta anual.

De seguir esta tendencia el programa de apoyo, cuya razón de ser fue apoyar a las Mypyme se transformará en un programa de apoyo a las grandes empresas.

Luego hacen uso de la palabra los diputados señores Pedro Velásquez, Miguel Mellado, Celso Mellado y Raúl Soto, quienes formulan preguntas a los invitados quienes dan respuesta a continuación.

El Vicepresidente del Retail Financiero, señor Claudio Ortiz, quien responde a la pregunta relativa a lo que estableció la Comisión de Mercado Financiero, CMF, respecto a los emisores no bancarios. Explica que hace tres semanas la CMF anunció medidas para flexibilizar el criterio de contabilización de las provisiones, determinando en este caso la flexibilización de provisiones para todas aquellas personas que se encuentren al día, con una mora máxima de 30 días, para que se pueda hacer renegociaciones con esas personas por un máximo de tres meses y que estas renegociaciones no se van a contabilizar como provisiones de clientes que se encuentren en mora.

Destaca que lo que estableció la CMF es un cambio de criterio contable, pero la principal preocupación de la industria a la que representa se refiere a problemas de liquidez. Lo que hace la CMF es un asunto contable para el balance de fin de año.

El problema que plantea se refiere al acceso a liquidez, el hecho que se les prohíba seguir recibiendo la recaudación mensual por el pago de sus créditos, significa clausurar la operación de sus empresas porque no tienen otra fuente de liquidez.

Es la razón por la que insiste en que se deben establecer criterios y sugiere que se haga una focalización en aquellas personas vulnerables que se encuentren en situación de cesantía, porque al aplicar estas medidas en forma horizontal, se está beneficiando a personas que no tiene deterioro alguno en sus ingresos y sin embargo, igual accederían a estas medidas y se podría producir el mal uso de cupo en las tarjetas para terminar sobre endudándose con esos cupos que están disponibles.

El **abogado Tomás Jordán** concuerda con lo señalado por el presidente del Banco central que en una sesión anterior hizo presente que este proyecto de ley puede terminar por favorecer a quienes no lo necesitan.

La pregunta a responder es porque una norma puede establecer, con carácter universal que cualquiera sea el deudor, con o sin capacidad de pago, con una situación de estado de excepción constitucional y de pandemia y que tiene capacidad de pago, no esté obligado por ley a concurrir al pago.

Esto es lo que es necesario medir con razonabilidad y proporcionalidad de la medida, que si fuese universal, el derecho de las empresas sería afectado de tal manera que lo haría irrealizable, es decir, no podría percibir el fruto de la relación contractual, que es recibir el pago.

De esta manera parece que la universalidad no está totalmente justificada para que todos los deudores, sin distinción, accedan a ese beneficio de no pagar por un período determinado.

Entonces la pregunta es de aquellos que no están en condiciones de pagar, cuál sería la medida proporcionada a la constitución para respetar el principio de proporcionalidad que significa afectar lo menos posible el derecho involucrado, parece que lo lógico es ir fijando categorías desde los más vulnerables como primeros necesitados de acceder a un beneficio o un derecho de este tipo.

Sostiene que la primera medida es proceder a la categorización de personas que están en condiciones de acceder a este beneficio y que no hayan sido beneficiadas por otra ley en el mismo sentido.

Después de esta categorización, se debe ver cuál es la medida propiamente tal; si es suspender, se debe ver por cuanto tiempo, pero en algún momento deben volver a pagar.

Es por ello que se debe resolver una combinación de beneficio, sin que se afecte la esencia del derecho.

A su parecer, aquella que señala que el pago se prorroga para que una vez terminado el estado de excepción constitucional, se empiece a pagar por el número de cuotas que el legislador determine.

La **señora Gianina Figueroa** transmite la profunda desazón que hay por esta ley, porque se les dijo que podrían acceder a crédito con tres meses de ventas comprobables y terminar esperando que sea a lo menos por un mes y medio.

Señala que la magnitud de la tragedia es inconmensurable y se pregunta qué es lo que pasará de aquí a dos meses más, la ministra del trabajo ha informado que el desempleo en Chile llega al 18 por ciento, de manera que no se puede seguir improvisando, porque del millón y 300 mil solo el 20 por ciento califican, y de este porcentaje hay una gran cantidad de problemas que no acceden a los tres meses, de manera que no sirve para reorganizar la operación de la empresa, no sirve para lograr pagar los sueldos que están atrasados y menos para cumplir los compromisos que hay con otras pyme.

Reflexiona que si hay parlamentarios pro pyme, deben entender cómo funcionan ellas y cuál es el nivel de endeudamiento que tienen, con un 13 por ciento de mercado y dando más del 60 por ciento de empleo en el país.

No hay otro camino que habilitar a la pyme y deben ser cuidadosos porque no habrá explicaciones que valgan en las regiones; a diferencia de Cencosud que usa el seguro de cesantía de sus trabajadores y se reparte utilidades siderales entre los socios, la pyme lo que quiere hacer es obtener un crédito para pagar su operación y los sueldos.

Los [representantes de Coopera, señor Pedro Lagos y Alex Figueroa](#), exponen a la Comisión que COOPERA, es la Asociación Gremial que reúne a las 7 cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la CMF, creada el 12 de mayo de 2012, representando a más de un millón quinientos mil socios, los que en una gran mayoría no tendrían acceso a servicios y productos de ahorro y crédito en otras instituciones financieras formales, todas nuestras Cooperativas tienen una antigüedad superior a los 50 años al servicio de los Chilenos.

Destacan que el modelo cooperativo es clave en el desarrollo de la economía social y que ese rol se cumple promoviendo la inclusión financiera, al ofrecer productos y servicios de ahorro y crédito a personas y empresas que en general no tienen acceso a ellos mediante otros sistemas.

Sostiene que son un importante motor de desarrollo económico al cubrir el segmento de micro y pequeñas empresas, las cuales no tienen otra forma de financiar y desarrollar sus negocios, además de créditos a personas de bajos ingresos que muchas veces no califican en los Bancos.

El marco regulatorio de las cooperativas pertenecientes a Cooperera cuentan con la supervisión en todas las operaciones financieras, por parte de Comisión para el Mercado Financiero CMF (ex SBIF) por lo que tienen, además la garantía estatal a los depósitos.

Ante este marco de regulación, las Cooperativas de Cooperera concuerdan plenamente con lo expuesto en esta mesa por el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Joaquín Cortez y por el Presidente del Banco Central señor Mario Marcel, sobre los impactos que la ley que se discute hoy, podría provocar en el sector.

De las cooperativas de ahorro y crédito existentes en Chile, 37 están bajo supervisión de la DAES y 7 bajo supervisión de la CMF. Estas 44 cooperativas incorporan a aproximadamente 1.600.000 socios.

Cooperera con sus 7 cooperativas, representa a 1.506.602 socios, estando la gran mayoría de la masa societaria en regiones. El nivel de colocaciones de las 7 cooperativas integrantes de Cooperera asciende a MM\$1.915.935.- (a febrero 2020)

La autoridad fiscalizadora velando por la solvencia y estabilidad del sistema financiero, en esta y otras crisis busca proteger además de la fe pública que es uno de sus principales roles, también proteger y velar por la continuidad operacional de las instituciones.

La CMF ha tomado algunas medidas desde el inicio de la crisis, tendiente a asegurar primero la continuidad de la propia institución fiscalizada así como también pedir a sus supervisados planes de continuidad.

En materia de operaciones hipotecarias se ha permitido postergar hasta 6 dividendos. En la cartera comercial se ha permitido hasta 4 cuotas con mora de hasta 30 días y en consumo la prórroga máxima es de 3 cuotas igualmente con mora hasta 30 días. Permitiéndosele prórrogas superiores si pueden hacerlo.

La CMF ha determinado que las propias instituciones financieras puedan determinar a quienes reprogramar o trasladar cuotas y a quienes no, en función de las directrices entregadas y del riesgo implícito en cada persona.

Por parte de la CMF existe seguimiento periódico sobre las gestiones de traslado de cuotas y operatividad de las instituciones fiscalizadas

Ya en la crisis de octubre 2019, las cooperativas asociadas a Cooperera se preocuparon de apoyar con créditos especiales y reprogramaciones a aquellos socios que se vieron complicados con sus obligaciones. Así también, fue preocupación permanente el poder mantener sus oficinas atendiendo a sus

socios, a pesar de que varias fueron destruidas a nivel nacional, desarrollando para ello importantes esfuerzos de todos sus colaboradores.

Con respecto a la actual crisis mundial y que afecta a nuestro país producida por el Covid-19, es necesario mencionar que cada una de nuestras cooperativas, de acuerdo a su propia capacidad y realidad, han ofrecido diferentes ayudas a sus asociados, como reprogramaciones, financiamiento a tasas mas bajas, desfase en la primera cuota de hasta 120 días, entre otros.

Es muy importante mencionar que la actual crisis ha producido una importante disminución de ventas en sus cooperativas, las cuales fluctúan entre el 60 y 70 por ciento y si a eso se suman las menores recaudaciones por el traslado de las cuotas actuales, o por socios que están sin trabajo y/o sin ingresos, se produce una disminución muy importante y peligrosa de la liquidez. Si a lo anterior suman que es esperable un aumento de los retiros de ahorros (depósitos a plazo, libretas de ahorro, etc.) de aquellas personas que requieren de sus dineros para su subsistencia, podemos tener un escenario aún más crítico, que pone en riesgo la subsistencia de la mayoría de las cooperativas de ahorro y crédito de nuestro país.

Respecto del proyecto de ley creen que esta grave situación que afecta al país debe ser solucionada con recursos del Estado. No están de acuerdo que una política pública deba ser financiada con recursos privados, menos aun cuando en el caso de las cooperativas, hay muchas que no soportarían el impacto de esta ley.

Las ayudas que entregan las cooperativas a sus asociados, siempre han ido en directa relación con la capacidad de cada institución, sin poner en riesgo a la organización y al sistema financiero del país. Conociendo además la cultura de nuestros asociados, de aprobarse estos proyectos de ley, nos veríamos expuestos a un Riesgo Moral, ya que un gran número de deudores se va a acoger a estos beneficios aun cuando no los necesiten y en definitiva el riesgo se va a disparar.

Las cooperativas de ahorro y crédito NO tienen acceso a financiamiento que sí tienen los bancos con el Banco Central de Chile y solo pueden postular a créditos comerciales que puede ofrecer la banca tradicional, por lo que se les estaría exigiendo entregar las mismas soluciones que ellos, no teniendo el mismo apoyo financiero que los bancos.

Las cooperativas de ahorro y crédito reconocen que la situación de muchos chilenos producto de este virus es muy compleja. Esta situación ha afectado con mayor o menor fuerza a todas y cada una de las actividades económicas del país, y reconociendo el esfuerzo que han realizado tanto el gobierno como las empresas, sus propuestas van en función de lo inmediato y lo que se debe trabajar pronto, donde esta honorable Comisión cuenta con todo el apoyo de nuestro sector:

Creen que esta grave situación que afecta al país, debe ser solucionada con recursos del Estado. No están de acuerdo que una política pública deba ser financiada con recursos privados, menos aun cuando en el caso de las cooperativas, no tenemos acceso a líneas de financiamiento del Banco Central.

Las Cooperativas durante los últimos años han avanzado en transparentar las operaciones, por lo que están dispuestos en apoyar una ley de deuda consolidada que saben que está en proyecto, ya que hoy cuando evalúan

un crédito, miran el sistema para evitar el sobre endeudamiento, consideración que otras industrias no hacen amparándose en el descuento por planilla.

También creen necesario que industrias que se dedican al otorgamiento de créditos, de distintos productos debieran ser fiscalizados por la CMF, “emparejando la cancha”, ya que se evitarían asimetrías de información y el cliente de otras industrias o los socios de nuestras Cooperativas tendrían un abanico más grande donde elegir, por lo que los beneficiarios serían ellos mismos en términos de costo, y el mercado en términos de bajar el sobre endeudamiento.

Los efectos en caso de aprobarse esta ley, el no cobro de 2, 3 o más cuotas significa una disminución del flujo de caja o ingresos de sus cooperativas muy importante, tanto que puede incluso llegar a más del 50 por ciento por mes. Lo que se traducirá en gravísimos problemas de liquidez en la cooperativa. Por ello es que se propone que con recursos del Estado, pudiera financiarse ese déficit, como se ha hecho en países como Estados Unidos.

Solo para demostrar la gravedad del efecto que tendría este proyecto, es que algunas cooperativas verían disminuido su flujo mensual en más de un 54 por ciento. Los ingresos permanentes de las cooperativas de ahorro y crédito están compuestos principalmente por los intereses y el capital que recaudan y con esos recursos deben pagar sus costos fijos, pagar retiros de ahorros y tener liquidez para nuevas operaciones de crédito.

Tanto la liquidez como la solvencia son muy diferentes en cada cooperativa, por lo que si se llegara a normar por ley, las ayudas a los deudores, el efecto en la Industria sería catastrófico ya que de las Cooperativas Fiscalizadas por la CMF a lo menos 4 de 7, podrían quebrar a los pocos meses de puesta en marcha de la ley, abarcando aproximadamente a 700.000 socios, mas sus respectivas familias y con un efecto aún mayor en regiones que es donde más presencia tienen las Cooperativas, lo que atraería un colapso sobre todo en los depositantes, arrastrando un efecto sistémico a todas las Cooperativas que queden en pie.

En conclusión, señala que es crisis es profunda, pero transitoria y es importante que sobrevivan a ella tanto personas como empresas y para esto las Cooperativas son parte de la solución como lo han sido en crisis pasadas. Llama a no olvidar su antigüedad, que en algunos casos estamos por sobre los 60 años de existencia, además conscientes que los fines que persiguen estos proyectos de ley tienen un noble fin, que es el de ayudar a los miles de chilenos que se han visto afectados por esta crisis, sin embargo creen que el daño que se produciría al sector cooperativo de ahorro y crédito sería tan grande que gran parte de él se vería obligado a cerrar, dejando a mas de 700.000 socios sin el acceso a productos de ahorro y crédito de calidad y a precios justos, terminándose con más de medio siglo de importante trabajo de inclusión financiera, y perjudicando el desarrollo económico y social en nuestro país.

Los [representantes de Fecrecoop señor Guillermo Aqueveque y María Angélica Muñoz](#), expresa que representan a una entidad gremial y sin fines de lucro, creada en el año 1953, bajo el amparo de la iglesia católica y que reúne a cooperativas de tamaño mediano y pequeño y que durante 66 años se ha dedicado a la atención de personas no bancarizadas, mediante el otorgamiento de servicios de ahorro y préstamo basado en el modelo económico cooperativo que inspiró a sus fundadores.

El ente fiscalizador es la División de Asociatividad y Economía Social de la subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía. Fecrecoop agrupa a 43 cooperativas que en conjunto agrupan a más de 300 mil socios, de los que el 40 por ciento pertenece al sector de los pensionados y el 80 pertenece a regiones.

El modelo cooperativo consiste en fomentar el ahorro y otorgar créditos a sus socios, los que difieren sustancialmente de los entregados por la banca e instituciones financieras, porque los créditos entregados a los socios son entregados en las mejores condiciones para ellos a diferencia de las referidas instituciones, porque el prestario es dueño de la cooperativa.

Esta institución entrega un trato diferente, en que el capital está al servicio del socio. Un importante número de cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a Fecrecoop colaboran con la idea de la integración financiera de muchos miles de personas, segmentos más amplios de individuos y pequeñas empresas que no podrían acceder a productos financieros en otro tipo de instituciones.

Reclama que el estado siempre ha mantenido las cooperativas al margen del sistema y hoy busca sólo a los bancos para llevar ayuda a las personas y que en la crisis financiera de 1980 rescató a los bancos y abandonó a las cooperativas.

Precisa que las cooperativas tienen dos grandes problemas en la actualidad. Por una parte, la pandemia les ha obligado a realizar grandes cambios en sus operaciones, dando lugar a una falta de liquidez y mayor morosidad, porque no tienen otro ingreso que los ahorros de sus socios.

El otro problema se origina con la ley 20.720, de insolvencia y reemprendimiento, que afecta gravemente a su sector, debido a que hay empresas que no pagan a los deudores. Se les asesora para declararse en insolvencia y van a las cooperativas donde piden créditos y finalmente no los pagan.

Solicita que se mejore la ley y se incluya a las cooperativas de ahorro y crédito.

A ello se suma el problema de la fiscalización que les realiza la DAES, no les confiere atribuciones para poder actuar con mayor libertad en este período, aplicando la ley al pie de la letra. Explica que como no han podido hacer la Junta de Socios, no han podido ir en ayuda de sus asociados en el reparto del remanente.

La **señora María Angélica Muñoz**, reclama de la situación que sufren las cooperativas que no son escuchadas en sus reclamos. Se refiere a una moción para modificar la ley general de cooperativas, en el sentido que los socios de cooperativas que sean pequeñas y medianas empresas que quieren acogerse a la ley de reemprendimiento, no pueden acogerse a esta ley porque son codueños de la cooperativa.

Señala que desarrollan un trabajo que les permite conocer a sus socios, lo que les permite desarrollar una actividad para mantener la vida de sus asociados, con ética y transparencia en la administración de sus negocios para defender el capital de todos los asociados, que es un capital social y de actuar solidario en esta adversidad.

El [Presidente de la Asociación de Cajas de Chile A. G. don Tomas Campero](#), expone a la Comisión que coincide con el diagnóstico de mayor apoyo financiero requerido por contingencia. Las Cajas de Compensación

ya cuentan con una completa normativa de postergación de cuotas de créditos, por lo que indica que se produciría una superposición; la ley N° 18.833 más la Circular N° 2052 de la Superintendencia de Seguridad Social, que conforman una regulación bastante completa.

Considera todos los casos justificados, incluyendo los de la actual emergencia y su efecto de cesantía, suspensión laboral, menores ingresos directos e indirectos, enfermedad o auxilio en general, se está aplicando en cerca de 120 mil reprogramaciones en abril 2020.

La postergación masiva propuesta en las mociones afectaría severamente la entrega de beneficios sociales a la población realmente afectada. Las Cajas proyectan una histórica demanda de reprogramaciones (15x) y disminución de ingresos, menos del 40 por ciento por sus actuales medidas de postergación de cuotas.

Explica que ya está muy comprometida su capacidad de entregar beneficios sociales, más crédito social y reprogramaciones en los próximos meses y que a diferencia de la banca, las Cajas no han sido incluidas en medidas de acceso a liquidez, ni de garantías estatales para acceder a líneas de financiamiento, lo que no les permitirá mantener su apoyo financiero social y beneficios a la población de menores ingresos.

Por otra parte, señala que son entidades de Seguridad Social, no entidades financieras, con 7 millones de afiliados; 86.000 empresas afiliadas con el 79.2 por ciento de los trabajadores; un 20.8 por ciento de pensionados y tienen más de 400 sucursales en el país.

En el año 2019, las prestaciones legales alcanzaron más de 2,4 millones de licencias médicas, más de 7,8 millones de asignaciones familiares; los beneficios sociales son más de 55 mil millones de pesos en beneficios en salud, educación, recreación y bonos familiares y más de 2.3 millones de créditos sociales, para instituciones que son sin fines de lucro y con autofinanciamiento.

Dentro de las medidas de contingencia sanitaria y económica, expone que han otorgado mayores beneficios en salud, aumentando los servicios gratuitos o descuentos en telemedicina, vacunación, exámenes preventivos, farmacias, entre otros; en la atención especializada para adultos mayores hay un acompañamiento mediante una campaña de contactos telefónicos de apoyo y orientación respecto del uso y acceso de los beneficios y evitar que adultos mayores asistan a sucursales mediante la opción de apoderados y mandatos, tarjetas de prepago, pago en cuentas bancarias, etc. y la implementación de las Residencias de Contingencia para Adultos Mayores, mediante un Convenio con SENAMA para que 32 centros recreacionales puedan ser utilizados como residencias alternativas durante la contingencia.

Como parte de la operación de contingencia se procedió a la reorganización para asegurar la entrega de prestaciones legales y beneficios sociales, el Privilegio de atención por canales remotos; las sucursales abiertas con medidas de seguridad, las facilidades para la solicitud y cobro de prestaciones y beneficios y la extensión de plazos, de hasta seis meses y la suscripción remota de solicitudes, flexibilidad para entrega de ciertos antecedentes como por ejemplo las licencias médicas, los bonos, reembolsos, etc; la reprogramación y flexibilidad para el pago del Crédito Social en que se permite reprogramar o diferir hasta 6 cuotas, a costo cero o mínimo.

Hay múltiples casos como menores ingresos, cesantía, suspensión del empleo, enfermedades graves, auxilio en general.

Especto de los créditos sociales, explica que las Cajas en su conjunto entregan cerca de 2,3 millones de créditos al año a 1,2 millones de afiliados. El monto total de los créditos entregados asciende a cerca de USD 2.200 millones anuales y USD 3.000 millones en stock.

Explica que es solicitado mayoritariamente por trabajadores y pensionados con rentas inferiores a \$ 500 mil. El promedio de los créditos es cercano al \$1 millón, sin embargo, 800 mil créditos son por montos menores a \$ 100 mil y el 60 por ciento de beneficiarios del crédito social son mujeres.

Un 40 por ciento de los afiliados que accede a un crédito lo hace para solventar necesidades de salud y educación, 20 por ciento lo hace para realizar mejoras en el hogar. También los créditos sociales son utilizados para consolidar sus deudas y ordenar así su situación financiera.

El Crédito Social es parte de los beneficios que entregan las Cajas a sus afiliados, es distinto a un crédito comercial y cuenta con una regulación muy exigente, según la circular N° 2052 de SUSESO.

No tienen fines de lucro y todo excedente es devuelto a los propios afiliados a través de nuevos créditos o beneficios sociales; es de amplio acceso, inclusive si el afiliado tiene antecedentes comerciales, el 60 por ciento de los beneficiarios del crédito social registran morosidad en el sistema financiero.

No discrimina, las condiciones son parejas para todos, igual tasa de interés para un mismo plazo de crédito; se limita al sobreendeudamiento, el monto de las cuotas no puede superar ciertos porcentajes del ingreso con máximos de 5 por ciento para afiliados con bajas pensiones.

Hay disposiciones normativas para flexibilidad de pago y apoyo ante emergencias financieras, se permite reprogramar o diferir hasta 6 cuotas, a costo cero o mínimo; múltiples casos de menores ingresos directos e indirectos, cesantía, enfermedades o licencia médica, auxilio en general.

Recién actualizada la normativa por la SUSESO el 16 de abril 2020, se sumaron nuevos casos de suspensión del empleo y reducción de jornada laboral.

Haciendo proyecciones señala un aumento histórico de reprogramaciones del Crédito Social con actuales medidas de apoyo financiero de hasta 15 veces un mes normal.

Habrà una disminución de ingresos de las Cajas que por reprogramaciones podría llegar a un 40 por ciento si es que las Cajas no tienen acceso a financiamiento adicional, los menores ingresos van a restringir posibilidades futuras de reprogramación y entrega de créditos y beneficios sociales. Al menos 1 millón de trabajadores de menores ingresos requerirán apoyo financiero, las medidas para los bancos o subsidios directos que no les aplican o son insuficientes.

La postergación masiva propuesta en las mociones afectaría severamente la entrega de beneficios sociales a la población realmente afectada, afectaría críticamente la situación financiera de las Cajas, anulando sus posibilidades de entrega de beneficios y mayor apoyo financiero social.

Agrega que sería discriminatorio, permitiendo acceder a reprogramaciones a quienes no han sido afectados por la contingencia y restando el acceso a nuevos créditos y beneficios sociales de quienes realmente lo necesitan.

Explica que se debe reconocer como válida la normativa de SUSESO para la postergación de cuotas en el caso de las Cajas de Compensación y que no requieren una nueva ley, su regulación ya dispone que lo deben hacer y lo han hecho con 120 mil reprogramaciones en abril. No obstante, están disponibles a toda mejora de la actual normativa de seguridad social para la postergación de cuotas de créditos que ya les aplica a las Cajas.

En cuanto a disponer de acceso a financiamiento adicional para las Cajas en beneficio de sus 7 millones de afiliados trabajadores y pensionado, señala que la población de menores ingresos, no bancarizada, que también requiere apoyo financiero y mantener sus beneficios sociales, esto no implica mayor gasto público.

Las posibles medidas, ya solicitadas al Ministerio de Hacienda, son acceso a una línea de liquidez del Banco Central, Garantía Estatal, una especie de FOGAPE Social u Operación a través de BancoEstado.

Ante las preguntas de algunos diputados, señala respecto a la idea de Fogape social como medida de apoyo social a este segmento de población de menores ingresos, indica que las medidas se dirigen en primer lugar a las empresas, lo que se entiende y señala que está bien, especialmente para la pyme y es a quienes se dirige el Fogape y que por lo mismo no necesariamente llega a trabajadores, familias ni a pensionados que también requieren un apoyo financiero.

La idea es buscar un fondo de garantía para las personas, donde el Estado debe establecer una suerte de garantía estatal que permita a las entidades que trabajan con estos segmentos de la población, cajas de compensación y microfinancieras tener acceso.

Esto no es gasto público, el Estado no tiene necesidad de inyectar recursos, sino que establecer este fondo de garantías al igual que con el Fogape, para que quienes dan crédito social, puedan usar ese fondo para pedir el crédito a quienes los financian a su vez.

Explica que las cajas se financian pidiendo créditos a la banca o emitiendo bonos, lo que hoy se encuentra muy restringido.

Aduce que esta garantía estatal se devolverá en un tiempo más, en base a las garantías que pueden establecer las propias cajas. Se trata de operaciones que entreguen liquidez a este tipo de instituciones, lo que les permitirá seguir prestando. De esta manera el fondo permite garantizar que el crédito se devolverá en un tiempo más por las cajas de compensación.

Aclara también que la situación de los centros recreacionales para efectos de la pandemia ya se encuentra activo y se firmó un convenio con Senama, con lo que se dispone de 32 centros en la zona norte, centro y sur para adultos mayores que requieran de un segundo hogar de transición en esta emergencia.

Respecto a la situación de altos intereses, reafirma que son instituciones que cumplen un rol social y por lo mismo aspiran a tener intereses más bajos, pero hay que enfrentar algunos aspectos estructurales. A diferencia

de los bancos tienen un costo de fondo distinto y aclara que la banca tiene ese costo de fondo de 0,5 por ciento, mientras que el de las cajas es de 20 veces más, un 10 por ciento de interés e incluso más, según la operación que tengan.

Esta es la razón porqué aplican intereses más altos en sus operaciones, que obedece a una razón estructural que se debe revisar, porque en países OCDE el diferencial es más bajo y esto tiene que ver con la forma en que se estructura u organiza el sistema financiero.

Informa que en los últimos 5 años, datos que entrega la CMF, las cajas de compensación han estado en el promedio más bajo comparado, es decir, que la población en otras instancias de financiamiento tienen intereses más altos.

En un mismo segmento de población, las cajas de compensación son la alternativa más económica en estos últimos 5 años.

Señala también que se ha puesto mucha atención a la situación que ocurre en las filas de atención a clientes, aunque precisa que en general, el 90 por ciento de las sucursales no ha tenido esos problemas. Sí lo hay en algunas sucursales en determinados horarios, pero se trata que el adulto mayor no concurra a las sucursales, para lo cual se han generado una serie de instrumentos que se están implementando, como tarjetas prepago a costo cero para que se les deposite, la posibilidad de extender mandatos para un tercero o constituir apoderados, incluso se han establecido horarios especiales y se ha abierto sábados y domingos.

Como alternativa para financiamiento se podría hacer una operación especial a través del Banco del Estado, que se entiende que no es un banco comercial cualquiera.

El [Presidente de la Cámara de Comercio de Coquimbo y Turismo de Coquimbo, don Fernando Guzmán](#), expresa que las medidas adoptadas en relación con el Fogape Covid 19 para pequeñas y medianas empresas rige desde algunos días, consideran que falta tiempo para poder dimensionar el impacto que estas medidas podrán tener en el conjunto de las pyme.

Señala que muchos pequeños empresarios aún no reciben respuesta de su solicitud ni de préstamo Fogape; en el caso del Banco del Estado se ha producido un atochamiento de solicitudes y muchas aun no tienen respuesta.

Algunos bancos han sido más rápidos, pero han detectado algunas imperfecciones en la ley, de lo cual anuncia algunos ejemplos, considerando que está dirigido a levantar las pequeñas empresas y ayudarlas en su reactivación.

Expone que en el caso del banco de Chile y otros bancos, las personas que tienen una cuenta personal, peluquerías o un pequeño restaurante y no tenían cuenta empresarial, lo que significa que, como cuenta personal no se le puede entregar el crédito Fogape porque no está en la plataforma.

En estos casos señala la necesidad que exista un puente entre estas miles de personas que se encontrarán en esta situación, para que las

cuentas personales puedan relacionarse con la cuenta empresarial momentánea y sea una oportunidad para entregar estos créditos a estas personas.

A continuación expone un caso específico, de una pyme que cerró en enero, pero que necesita reactivarse debido a que los ingresos solo lo constituye la pensión que recibe su madre. Esta persona tiene deudas con el Banco del Estado y que son anteriores a octubre de 2019, por lo que el banco no le dio posibilidad de repactar la deuda.

De esta manera no se puede levantar a las pyme que están en una muy mala posición, que en el caso de Coquimbo hay que contar el terremoto y maremoto de 2015, luego se instaló el mall o centro comercial dentro del casco urbano, en el centro de la ciudad y donde llegaron las grandes empresas, originando una serie de problemas a pequeñas empresas. A esto se suma el arreglo de las calles que ha durado dos años, en vez de uno como era el supuesto original.

Estos son antecedentes que demuestran que las empresas estuvieran mal en 2018, antes del estallido social de octubre de 2019, que en el caso del turismo es más grave aún.

Por esto piden que la banca tenga mayor flexibilidad para la entrega de estos créditos.

Expone también el caso de sus asociados que han intentado operar a través de Coopeuch, pero se les dice que deben contactar a un número en Santiago o por correo. Sin embargo, no se puede obtener comunicación ni respuesta por ninguna de estas vías.

Propone que haya mayor precisión en algunas cosas, como las deudas tributarias, que se puedan prorrogar por seis meses.

Expone que es importante que el ente fiscalizador de los bancos pueda tomar conocimiento de los problemas que reportan las pyme, pero en lo posible dentro de un plazo determinado y perentorio, no más de 15 días.

Otro problema es el de los restaurantes y pide que en los lugares donde no haya cuarentena el aforo de estos lugares, se permita la apertura del 50 por ciento de las mesas de estos lugares, pensando que ello beneficia también a los trabajadores de estos negocios.

Expone su convicción que el total de los dineros destinados a la pequeña empresa no debe ser menor del 40 por ciento de los dineros.

Solicita a la Comisión avanzar en legislar en el mejoramiento de la entrega de estos dineros.

En respuesta a las consultas y observaciones de los diputados presentes, señala que el gobierno y los bancos “se disparan en los pies”, porque en el caso de región de Coquimbo, las pymes dan cerca del 70 por ciento del empleo y sin duda es así en el resto del país.

Señala que el número de pyme en Chile es muy grande y si a ellas les va mal y deben cerrar, repercutirá también en el sistema bancario, porque no tendrán como obtener su dinero prestado, pero tampoco tendrán a quien prestarle dinero.

Precisa que las ayudas comprometidas por el maremoto y terremoto de 2015 aun no llegan, como debía ser la intervención y transformación del barrio Baquedano en Coquimbo.

Informa que gran parte del microcentro de Coquimbo fue intervenido en 2018 y debía terminarse en junio de 2019, pero atendido la extensión de los trabajos, se vieron altamente perjudicados los comercios del sector, cerca de 700, lo que hizo cerrar a un 20 por ciento de ellos.

El [Presidente del Banco Estado, don Arturo Tagle](#); explica que los bancos son canalizadores de ahorros que permiten financiar inversiones, para satisfacer necesidades de consumo y de manera importante transformando plazos, secuencias de recursos de corto plazo en préstamos de mediano y largo plazo. Además, actúan como administradores de medios de pago y de liquidez que debe estar permanentemente disponible.

Califica como un equilibrio muy delicado operar con bienes de terceros en un buen sistema financiero; es necesario para el desempeño del sistema económico como un todo; las economías que crecen de manera robusta generan aumentos de empleo, coinciden con economías que tienen una banca competitiva y que puede decirse que tiene buena salud.

Recuerda que en la crisis de 1980, para salir de la crisis en que nos encontrábamos y propiciar el crecimiento, era necesario tener una banca saneada y sólida. Es por esto que importa tener políticas que suavicen los efectos de una crisis como la presente, pero que también contribuyen a que la banca pueda hacer una rápida recuperación, una vez superada la pandemia y que el sistema no corre riesgo.

Opina que es claro que la final de la crisis el Estado y las empresas tendrán más deuda, porque todos dependemos del acceso al crédito externo, de manera que se requiere tener presente al legislar aquellas cosas que pueden producir afectación de la imagen país, porque en los años que viene, se hace necesario tener abiertos esos mercados de crédito externo y es importante que el costo de ese crédito externo se mantenga razonable como ha sido hasta ahora.

Los mayores bancos del país, sin excepción, si se observa la estructura de su balance tienen entre sus activos una proporción importante de créditos de vivienda, de consumo y de pequeña empresa. En suma es lo que se denomina la banca minorista y cuando se afectan los créditos de este mercado minorista, ello tendrá un impacto importante en la solidez de la cartera y puede afectar el comportamiento de los deudores.

Es por ello que expresa la necesidad de tener en cuenta este mercado minorista que está presente en los bancos mayores.

En el mercado de capitales, cuando se habla de mayor riesgo en los flujos futuros, es sinónimo o se refleja en la disminución de los activos asociados y por eso el tomar medidas que afectan el riesgo futuro de los flujos se afectará el valor de los activos asociados y con ello se afecta la solvencia.

Asegura que se han tomado las lecciones propias de la experiencia y en la gran mayoría de los casos y liquidar empresas deudoras no es la mejor opción para maximizar recuperación de créditos por los bancos, que cuando las personas pasan por dificultades por perder el empleo o ven una

disminución de los ingresos, la mejor forma de maximizar la recaudación o recuperación de los créditos es adecuar los plazos a la forma de pago que realmente se pueda pagar por el deudor.

Renegociar créditos, reacomodar estructuras de pago es parte de la función propia de la producción de los bancos, que en períodos de crisis puede ser más intensos, pero es función permanente de los bancos.

Cuando el cliente tiene voluntad de pago, señala que el mejor negocio es repactar y dar tiempo, esperar que se recupere el empleo o se recupere el nivel de ingresos y el renegociar o postergar pagos, no pueden considerarse que sean palabras prohibidas para un banco, por que deben verlo todos los días.

Recuerda que hace poco le tocó exponer sobre el uso de los recursos de aumento de capital que se aprobó el año pasado para banco del estado y que al inicio de la crisis de octubre se lanzó un plan denominado “estamos contigo” con el fin que las personas que se vieron más afectadas puedan postergar el pago de créditos, donde el énfasis estuvo en un plan estándar porque afectaba a muchas personas en distintas ciudades del país, que consistía en pagar tres dividendos hipotecarios o tres cuotas de crédito de consumo y en el caso de las pequeñas y medianas empresas, pyme, postergar 3 ó 4 cuotas dependiendo del rubro.

Cuando ese programa se inició eran condiciones bastante más ventajosas que las que se entregan actualmente, porque se trataba de condiciones más acotadas; la postergación de las cuotas consistía en poner al final del crédito los dividendos postergados y las cuotas de los créditos de consumo y sin intereses. En el caso de las empresas, de las pyme, era con un crédito de tasa de interés bastante modesto.

En ese entonces se postergaron 64 mil créditos de consumo, 8 mil créditos de vivienda, 30.700 créditos de microempresarios y tres mil créditos de pequeñas empresas.

Explica que en esto el Banco asumió un importante costo. Por provisiones de probabilidades de no recuperación principalmente y por menores intereses ganados.

En marzo recién pasado el plan tuvo que ser reorientado y ampliado, porque se venía venir una crisis de proporciones mucho mayores, que muchos deudores enfrentarían problemas, con efectos importantes en el empleo y disminución de ingresos para trabajadores independientes. Este es un plan masivo que abarca a más clientes y soluciones más profundas.

Explica que sí se han aplicado intereses, por lo masivo y así no alterar la calidad de la cartera del banco y mucho antes que partiera el programa Fogape Covid 19, ya se habían postergado 58 mil operaciones de financiamiento de vivienda, a las que en esta oportunidad se les permitió postergar hasta 6 dividendos que se empiezan a pagar en sesentavos a partir de mayo de 2021.

Informa que también se postergaron seis cuotas de 80.570 clientes por créditos de consumo, 48.400 créditos comerciales de pyme también con 6 meses de postergación.

En el caso de los créditos de consumo y de microempresa, la solución que ofrece el banco es poner las cuotas al final del crédito, con una tasa de interés preferente, muy inferior a las tasas de préstamos anteriores.

Destaca estas cifras como reflejo del esfuerzo de Banco del Estado para adecuarse a las condiciones de pago sus clientes y como a lo dicho en distintas ocasiones ante los gremios con los que se ha reunido, cada propuesta se elabora en base a la expectativa de la profundidad de la crisis y ello exigirá una evaluación permanente de la caída de la actividad.

Postergar créditos tiene costos y ello se refleja en los estados de resultado del banco del primer trimestre de 2020, comparado con el de 2019 es una caída importante y que ese efecto será aún más importante en los meses siguientes.

Los bancos en general y Bancoestado en particular se encuentran haciendo esfuerzos, los créditos para las medianas, micro y pequeñas empresas se hacen a partir de la línea Fogape, conllevan una postergación de los créditos asociados, peor no por ello se han detenido las ofertas a las bancas de personas, especialmente lo que dice relación con postergaciones de créditos de vivienda y de consumo.

Opina que provocar postergaciones obligatorias tiene consecuencias no deseadas, junto al debilitamiento de la institucionalidad que rige el sistema bancario, porque puede afectar el rating bancario y el costo del crédito futuro.

Destaca como riesgo negativo la posibilidad de desequilibrar los flujos de los bancos, estresar los indicadores regulatorios restando capacidad de crecimiento y desalentando el buen comportamiento futuro de los bancos. Es de la opinión que al legislar se debe ver cómo se ayuda hoy a las personas, sino también que se debe prever cómo la banca va a ayudar a la reactivación económica una vez que pase la pandemia.

Estima que promover una iniciativa para suspender el cumplimiento de las obligaciones con bancos no parece compatible con el llamado hecho por el Presidente del Banco Central para mantener la coherencia de las medidas que se adoptan para superar la crisis y que a mediano o largo plazo podría generar más efectos positivos que negativos, deteriorando las expectativas de bienestar de los chilenos.

En respuesta a las inquietudes planteadas por los parlamentarios en esta sesión, señala que el reporte del programa Covid entregado por el Ministro de Hacienda y la CMF, se refiere a un resultado con muy pocos días de operación, la primera semana, sin perjuicio que como banco ya tenía instancias para promover el acceso de sus clientes a este programa.

Reflexiona que quienes primero se inscriben, son quienes tienen mayores problemas, de manera que son también los casos más difíciles de evaluar. En segundo lugar señala que quienes más se han manifestado públicamente sobre cómo opera esto, son los que no lo reciben, no los que están beneficiados.

Destaca que en las cifras entregadas por el ministro de Hacienda, por número de operaciones, el 43 por ciento de las operaciones de crédito Covid que se han cursado, son del Banco del estado de Chile, la mayoría de ellos, dirigidos a micro empresarios, siendo un porcentaje muy superior a la proporción de mercado que tiene Banco del Estado.

Explica también que han podido operar sólo con 320 ó 340 sucursales de las 410 que tiene el banco, siendo la principal razón las oficinas que fueron vandalizadas en la crisis de octubre, pero también hay oficinas en la que el personal del banco se ha contaminado con Covid 19, lo que obliga al cierre temporal, a buscar reemplazos con desplazamientos de otra ciudad.

Expone que es grande el esfuerzo de mantener equipos que atienden mediana y pequeña empresa, que en los primeros días trabajaban desde sus casas, lo que provocó el error que cuando los ejecutivos llegan a tramitar estos créditos, lo hicieron con un alto nivel de desinformación, lo que se ha resuelto con el refuerzo y capacitación de la red para que tenga información correcta.

Como estos son créditos muy masivos, se requiere tener operaciones automatizadas y disponer de medios como Internet. Estima que en las próximas semanas se debiera ver un importante crecimiento en el ritmo de entrega de estos créditos.

Sobre otorgar créditos paralelos, hay conciencia de la dificultad, cuando se posterga el pago por seis meses y pone un crédito paralelo, es el diseño de la fórmula Covid Fogape, se genera la incertidumbre de cómo enfrentar el mes séptimo que es el mes cuando se comienza a pagar ese crédito paralelo Covid Fogape.

Comunica que el día anterior tuvieron una reunión con la Confederación del Comercio de Chile, con la Asech, la Conapyme y les planteaban el tema de cómo saber que en el mes siete se puede empezar a pagar el crédito que ya se tenía con este crédito nuevo. La única respuesta es que hay incertidumbre respecto de ello y que se debe pasar del corto plazo para llegar al mediano plazo. En ese momento se verá que reestructuración habrá que hacer, porque no es negocio para un banco ejecutar a los deudores que no pueden pagar el mes siete.

En cuanto a los créditos de las personas, advierte que hay un tema práctico en los temas hipotecarios, que explicado de manera simple, señala que se debe hacer un crédito de consumo y no modificar el crédito hipotecario, porque en este caso se requiere una serie de trámites que encarecen el crédito, pero es además muy largo, y lo principal es el sentido de urgencia de las medidas que se necesitan.

Es por esto que hay que hacer un crédito de consumo en cuotas, que se pueda pagar antes que se extinga la garantía al final de la hipoteca. Los plazos son largos, de 5 años para el pago del crédito paralelo y un plazo largo para iniciar su pago.

Reitera que se trabaja en la corrección de información para los ejecutivos en la red, sin perjuicio del intento que sea lo más automática posible, operando a través del call center, que tampoco ha podido operar a plenitud por efecto de la pandemia. Informa que en prevención de una posible cuarentena del equipo de call center por infección de coronavirus, se mantienen equipos de reserva para esa contingencia.

Responde que no es verdad que hayan licitado pocos recursos, la ventanilla está y han solicitado un segundo suplemento en el primer cupo de garantías Fogape, de manera que no es una restricción. Reconoce que el programa Fogape Covid permite prestar hasta tres meses de venta, pero advierte que hay rubros muy diferentes, con situaciones de endeudamiento muy diferente.

Señala que en algunos casos se ha prestado 1 ó 1,8 meses de ventas, pero que depende del margen con que opera cada industria también, es decir, importa cuál es su endeudamiento anterior, la naturaleza del negocio y el margen que tiene.

Pone como ejemplo un caso de kiosco de diarios que tiene montos pequeños, pero que vende hartos y con su nivel de ventas el préstamo de un mes alcanza para sobrevivir tres o cuatro meses.

Tal vez el factor ventas no era el mejor parámetro, pero era simple y fácil de poder entender.

En cuanto a los riesgos de postergar que consultan algunos diputados, señala que es posible que se produzca un desequilibrio de flujos y es una mala señal de la institucionalidad chilena, por cambiar forzosamente lo que se ha pactado en un contrato, pero además reitera que se estresan mucho los indicadores regulatorios que van a limitar la capacidad de crecimiento a futuro.

Recuerda lo que decía el presidente del Banco Central, que cuando hay crisis los bancos se achican, pero que en este caso los bancos se deben expandir y por ello es importante que los bancos mantengan su capacidad para seguir prestando dinero. Hoy hay poco financiamiento para proyectos nuevos porque estos no se presentan al banco y los esfuerzos de evolución de crédito y comité, están dirigidos a las repactaciones, pero se necesitan proyectos nuevos en construcción y vivienda, etc.

Por lo expuesto opina que no es posible poner en riesgo la operación de los bancos para crecer en los meses que vienen, además de subir el costo de fondo de los bancos, subiendo el costo de los créditos.

Opina también que esto es una mala señal para los deudores, alienta que haya un incumplimiento que no es necesario para algunos deudores.

Los efectos del desempleo se ven en el comportamiento de los clientes y la forma de enfrentar la situación de esos deudores es postergar ese crédito, no queda otra alternativa al banco y lo están haciendo voluntariamente, como lo empezaron un tiempo atrás, pero habrá que realizar más postergaciones.

Se declara en la tarea de poder agilizar el crédito Covid, especialmente en algunas zonas.

Declara y reafirma que Banco del Estado no es un banco más, están donde otros bancos no llegan pero también porque atienden segmentos de mercado que otros bancos no atienden como créditos de vivienda social, donde la banca privada es marginal, tienen 240 mil clientes con crédito de microempresa, 600 mil microempresarios con cuenta en el banco, que no están en la cuenta privada.

Respecto de créditos con o sin interés, sobre la postergación de créditos de vivienda, son créditos nominados en Unidades de Fomento y se mantienen constantes en esa unidad y no tienen interés, se postergan sin interés, se toma el monto y se suman los seis dividendos en UF, se divide en 60 cuotas que se empiezan a pagar en mayo de 2021.

En los créditos de consumo, también se posterga crédito sin interés, en los créditos de pequeña microempresa, ellos sí tienen interés, pero es un monto muy inferior a los que se otorgaba en créditos anteriores.

En el caso de las postergaciones Covid, estas mantienen las tasas de interés que traía el crédito, tasa de interés del 3,5 por ciento anual nominal y el crédito que se posterga mantiene su tasa de interés.

En los créditos de consumo postergaron cuotas al final del crédito, en lo que se refiere a remates de vivienda informa que se ha detenido el proceso, sin perjuicio de continuar el proceso de cobranza telefónica, especialmente con un llamado al cliente para renegociar su crédito.

Sobre los créditos reportados a la CMF, oficialmente se ha informado por este banco la entrega de 7 mil créditos, la mayoría para microempresas y que representan el 40 por ciento de las operaciones entregadas por la banca.

Es claro al decir que es un número pequeño de créditos entregados, se espera que lleguen a los 100 mil créditos entregados, pero piden paciencia especialmente a los gremios porque el sistema de procesamiento de los datos está muy estresado por una gran cantidad de operaciones que se debe cursar en tiempo récord.

Como se puede resolver mejor cuando se conoce al cliente, se fijó como prioridad atender las necesidades de sus clientes, luego a aquellos que sin ser sus clientes, se les conoce su situación y luego a los deudores que vienen por primera vez al banco.

El [Vicepresidente del Banco Central de Chile, señor Joaquín Vial](#), expone que la naturaleza del problema radica en que producto de la crisis sanitaria global tenemos una fuerte caída de las ventas de empresas, que redundará en una contracción de la actividad y caídas en el empleo y los ingresos de las personas, empresas y gobierno. El *shock* está especialmente concentrado en algunos sectores como el comercio, restaurantes y hoteles, servicios personales, transporte.

Las empresas están ligadas entre sí en cadenas de valor, reflejadas en obligaciones entre ellas. Evitar que un *shock* temporal de liquidez se transforme en quiebras y despidos masivos es un objetivo central de las respuestas de política de muchos países, incluido Chile.

De la capacidad para resolver este problema dependerá el dinamismo de la recuperación económica una vez que se vayan retirando las restricciones sanitarias.

En cuanto a medidas adoptadas, las autoridades en distintas partes del mundo han adoptado medidas para mitigar el impacto económico de la actual crisis. En el caso de Chile se han adoptado medidas inéditas, como la Ley de Protección del Empleo y la Línea de Crédito Covid, además de diversos mecanismos de mitigación de la pérdida de ingresos, especialmente de familias más pobres.

El Banco Central y la Comisión para el Mercado Financiero han estado adoptando medidas para mantener el canal de crédito activo. En las principales economías del mundo, la magnitud de

estas medidas es mayor a las adoptadas con motivo de la CFG, en 2008-09.

En Chile, las medidas fiscales, de estímulo al crédito y de apoyo a los mercados, también exceden en tamaño relativo y absoluto a las adoptadas en 2009.

En el caso del Banco Central las medidas se han orientado a mantener financiamiento de empresas y hogares. Ellas apuntan a que esta crisis temporal no ponga en riesgo la supervivencia de empresas y la estabilidad financiera.

Estas medidas no han alcanzado el límite definido por el Consejo y si bien ha habido un aumento importante del crédito bancario a empresas, todavía queda financiamiento disponible para que crezca más.

A diferencia de lo que ocurre normalmente cuando hay una contracción económica y aumenta el riesgo, en esta ocasión se ve un aumento del crédito comercial, que es lo que se busca con estas medidas. Además ha habido una gran cantidad de reprogramaciones de créditos vigentes.

A continuación presenta un resumen de comentarios y análisis presentados por el Banco Central en sesión del 5 de mayo, según el diseño de iniciativas disponible en ese momento.

Expone que se justifica buscar mecanismos para reducir las presiones sobre el ingreso disponible y el flujo de caja de hogares y empresas más afectados, durante la emergencia. En Chile, los bancos, ayudados por medidas del regulador y por el acceso a la garantía estatal en créditos Covid, han avanzado en mitigadores.

Este objetivo coexiste con otros igualmente importantes como preservar el flujo de crédito, limitar la carga financiera futura sobre las mismas, proteger la estabilidad financiera y resguardar la seguridad jurídica.

La postergación universal de los créditos genera otros tipos de riesgos: Financieros como la reducción en la capacidad de generación de crédito bancario, esencial para la supervivencia de muchas de empresas, amenazas a la solvencia de oferentes de crédito no bancario que no tienen acceso al mismo financiamiento que los bancos; como riesgos jurídicos apunta al riesgo a la seguridad jurídica de los contratos de crédito al forzar cambios retroactivos y la falta o ausencia de certeza jurídica ante la superposición de normas con similares objetivos.

Señala que a través de las indicaciones que se han presentado se avanza en acotar el alcance de las postergaciones de créditos, estableciendo condiciones para su acceso, principalmente a determinados segmentos de empresas y deudores.

Según tipos de créditos se incluyen los créditos de consumo, donde se incluye la deuda de tarjeta de crédito, los créditos

hipotecarios, los créditos de empresas de menor tamaño, leasing mobiliario e inmobiliario.

Por condiciones de elegibilidad los provenientes de créditos de montos específicos, la elegibilidad por ventas de empresas, la morosidad y riesgo específicas.

Según la institución financiera, debe presentar un plan de refinanciamiento o postergación en el pago de cuotas, a solicitud del deudor, reprogramaciones libres de intereses y otros gastos.

Con ello se acota el alcance de las iniciativas hasta un máximo de un 14% en la cartera comercial.

En la cartera de consumo, los efectos también se reducen considerando participación relativa de deudores de menores ingresos en la banca. Sin embargo, se debe agregar personas acogidas a seguro cesantía que pueden pertenecer a diferentes segmentos.

Por último, es importante tener presente que las pérdidas en los resultados de los bancos implicaría una menor capacidad de generar préstamos. Los bancos están sujetos a requerimientos de capital que definen su capacidad de generar préstamos: Capital Regulatorio dividido por los Activos Ponderados por Riesgo, deben ser superiores al 10 por ciento. Esto implica que pérdidas de capital se multiplican en 10 veces una menor capacidad de generación de préstamos.

Se refiere a continuación las consideraciones jurídicas de las indicaciones sustitutivas. En relación con las indicaciones sustitutivas, si bien acotan la suspensión del pago y cobro de cuotas a determinados créditos, y limitan su aplicación a un ámbito más circunscrito de deudores que así lo soliciten, respecto de ellas se presentarían las mismas observaciones jurídicas planteadas. En efecto, esta suspensión podría imponerse retroactivamente respecto de créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva legislación (hasta el 18.03.2020 conforme a una de ellas), como un derecho o beneficio de los deudores que califiquen, y los acreedores estarían obligados a aplicarla si se dan los supuestos legales respecto de las pertinentes solicitudes.

Del mismo modo, podría aplicarse a cuotas de créditos ya reprogramadas o renegociadas bajo condiciones distintas, generando el problema descrito de superposición de normas y potencial de generar controversias jurídicas porque no hay exclusión expresa.

Como conclusiones, las indicaciones sustitutivas subsanan algunos de los elementos de estabilidad financiera que se plantearon previamente a esta Comisión, siendo relevante la focalización del proyecto hacia los deudores más afectados y con menos alternativas.

Desde el punto de vista financiero, los bancos verán reducidos sus ingresos, por ende en la capacidad de mantener el flujo de crédito, pudiendo también disminuir su solvencia. Esto puede afectar el

crecimiento del crédito, en particular en la dinámica de línea Covid, la que también considera reprogramaciones y crédito nuevo.

Desde el punto de vista jurídico, puede modificar retroactivamente contratos de crédito otorgados con anterioridad a la dictación de la nueva legislación, lo que pone en riesgo la seguridad de los mismos, también se aprecia que podría entrar en conflicto con otros cuerpos legales que inciden en reprogramaciones crediticias, redundando en disputas judiciales que podrían eliminar los beneficios perseguidos.

Adicionalmente, la exigencia que el acreedor, para denegar una solicitud de suspensión, lo haga en forma “debidamente fundada”, y que en caso que ello no sea así se entienda que no ha habido respuesta, aplicándose una suspensión transitoria “indefinida”, es una norma poco clara, que no delimita su alcance en forma objetiva, lo que podría aumentar el potencial de controversias jurídicas asociadas (artículo 3 inciso final).

Por último, cabría reemplazar la referencia para determinar los acreedores respecto de los cuales podría ejercerse el beneficio de suspensión, efectuada a las instituciones que accedan en forma directa a la FCIC conferida por el Banco Central, dado que se acotaría a las empresas bancarias que cuenten con acceso a esa Factibilidad.

Al concurrir nuevamente a la Comisión, [el Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, CMF, señor Joaquín Cortez](#), recuerda el mandato legal de la CMF y el estado de reprogramación de créditos, señalando que les corresponde velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública, en resguardo de los inversionistas, depositantes y asegurados y que la CMF implementó medidas para facilitar reprogramaciones de Créditos, una mayor gradualidad en la implementación de los estándares Basilea III sobre requerimientos de capital para bancos; flexibilización en el tratamiento de provisiones para promover flujo de crédito a empresas y personas: no se reconoce deterioro adicional por renegociaciones (en bancos, compañías de seguros y emisores de tarjeta). En caso de créditos comerciales a empresas se permiten periodos de gracia de hasta 6 meses; cambio de norma para provisiones de bancos para permitir usar excedentes de garantía hipotecaria vivienda para garantizar créditos a Pymes; facilitar acceso a personas de Informes de deuda y presentación de consultas/ reclamos con Clave Única; instrucción respecto de reprogramaciones en trámite para efectos de informe de deuda y seguimiento semanal de número de clientes y monto de reprogramaciones, así como de línea Fogape-Covid 19.

Respecto de las propuestas legislativas, expone acerca del derecho a solicitar suspensión de cuotas, se reemplaza la suspensión obligatoria de cuotas de créditos por un derecho a solicitar la suspensión

del pago. En algunas de las indicaciones, se establece como un derecho de carácter irrenunciable.

Proveedores Obligados. Instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central de Chile (bancos). Otras indicaciones, incluyen también emisores y operadores de tarjetas. Las operaciones a las que aplica el beneficio son de amplio espectro (consumo, hipotecarios, leasing, tarjetas de crédito, etc.), con límites en el monto de cada crédito original. Se excluyen aquellos en que el Estado sea deudor solidario, codeudor o aval.

Las personas que pueden acogerse a este beneficio son personas naturales y Pymes que cumplan los requisitos que se establecen en cada indicación.

El alcance del beneficio es suspender por 6 meses el cobro de las cuotas pactadas, que se pagarán al final de la deuda, como regla general, en igual número y valor, sin reajustes, intereses ni otro tipo de cobro adicional. El beneficio en general debe ser solicitado dentro de un período.

La indicación que impone deberes de las entidades financieras, el habilitar canales electrónicos, telefónicos y presenciales para recibir los antecedentes que acrediten la calidad de los potenciales beneficiarios; responder la solicitud de suspensión de cuotas en 5 días hábiles bancarios y en caso de negativa, fundamentar debidamente el rechazo, previo a ello no se podrá exigir el pago de las cuotas que se devenguen durante ese período.

Una de las indicaciones establece que la aceptación de la solicitud sólo dependerá del cumplimiento de los requisitos de la iniciativa legal, por lo que no será posible la exigencia de otros adicionales por parte de la institución financiera respectiva.

Informar los derechos y alcances que tiene esta ley respecto de sus clientes a través de los medios más idóneos y expeditos posibles, la sanción por Infracciones que una indicación establece, la infracción a las disposiciones de esta ley, serán sancionadas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.000 CMF.

Otorga derecho a solicitar la suspensión del pago de seis cuotas de los créditos contratados hasta el 18 de marzo de 2020 a, en el caso de los deudores, 40 por ciento de menores ingresos en registro social de hogares; beneficiarios de Ingreso Familiar de emergencia, acogidos a seguro de desempleo o suspensión/reducción de relación laboral por Ley 21.227; trabajadores independientes con disminución de ingresos anual superior a 30 por ciento; Pymes con ventas anuales que no excedan 75.000 UF y cuyas ventas mensuales hayan caído 30 por ciento o más respecto del promedio.

Según el tipo de crédito, de Consumo por hasta 3.000 UF; Hipotecarios para primera vivienda hasta 5.000 UF; Leasing mobiliario

hasta 3.000 UF; Avance en efectivo en tarjetas hasta 10 UF; Leasing inmobiliario DFL 2; no aplica a operaciones con garantía del Estado.

Respecto de los oferentes de crédito, Instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central, es decir, solo bancos.

Las cuotas postergadas se pagan al final de la deuda, en el mismo número de cuotas y valor de las que fueron postergadas, sin reajustes, intereses ni otro tipo de cobro adicional. El abono a la deuda no suspende el beneficio.

Si bien las nuevas iniciativas buscan morigerar la idea original de suspensión absoluta de pagos, sustituyéndola por una más acotada al cumplimiento de ciertos requisitos de elegibilidad de los deudores por ejemplo, condición económica, reitera los comentarios realizados en oportunidad anterior, en cuanto a que aún implicaría una imposición unilateral de condiciones o requisitos respecto de créditos vigentes, diferente a los términos inicialmente planteado. Asimismo, se mantienen las preocupaciones manifestadas previamente a esta Comisión respecto de los impactos de esta iniciativa desde perspectiva de estabilidad financiera.

Lo anterior, en cuanto se busque reemplazar la anterior suspensión de pagos, que operaba de pleno derecho, por una suspensión verificada por el sólo cumplimiento de los requisitos legales que se establezcan, con posterioridad a lo que originalmente tuvieron a la vista las partes al momento de fijar sus derechos y obligaciones, lo que estaría afectando derechos, con carácter retroactivo, al alterar las reglas contractuales previamente establecidas, sin la voluntad de todas las partes (deudor - acreedor).

Como se expuso en su oportunidad, si bien, ningún derecho es absoluto y el legislador puede imponer limitaciones y obligaciones que deriven de la función social del dominio, incluso en casos excepcionales se han establecido resguardos que mitiguen esos efectos, y su aplicación a situaciones posteriores a su entrada en vigencia, evitando así efectos retroactivos.

En una de las iniciativas, se entregan atribuciones sancionatorias a la CMF en relación a infracciones a la misma, lo que además de no determinarse su alcance, pareciera orientarse más bien en materias propias de relaciones contractuales, a nivel de consumidor; siendo además esta atribución una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En el futuro, una entidad financiera que se vea afectada por cualquier causal podría argumentar que fue causado por un proyecto que generó decisiones ajenas a su responsabilidad.

Se debe considerar, además, que la CMF ya autorizó como medida excepcional el tratamiento especial para provisiones de los créditos renegociados (hipotecario 6 meses, comercial 4 meses y

consumo 3 meses), esto respecto al universo de clientes que pudieran acceder al beneficio que plantea la iniciativa.

En este marco, los bancos han estado implementando medidas de alivio a los deudores con más de 1 millón de reprogramaciones cursadas al 22 de mayo.

Por otra parte existen otras medidas en curso por parte del Estado (Garantías FOGAPE para empresas), que fuerzan reprogramaciones y donde se pueden producir traslape entre las políticas públicas que se están implementando.

Como consideraciones técnicas respecto de las indicaciones, en el entendido que se estableciera por ley la obligación de suspender el pago de cuotas supeditado al mero cumplimiento de algunos requisitos de elegibilidad, se impediría a las instituciones financieras gestionar sus riesgos evaluando a sus deudores y las flexibilizaciones otorgadas de acuerdo a consideraciones de riesgo.

Lo anterior puede tener impacto en su solidez patrimonial y en general deteriorar la cultura de pago.

En este contexto, se debe considerar el impacto no sólo en el riesgo de crédito, sino también en la liquidez de las instituciones y en su capacidad de cumplir adecuadamente con los compromisos de depositantes (cuentas corrientes, depositantes, cuentas de ahorro) y terceros acreedores. Así, bajo un escenario como el señalado, en que no se permita a las entidades financieras a las que aplicase la iniciativa legal, el poder gestionar adecuadamente su evaluación crediticia y riesgo sobre un grupo de clientes, se producirían igualmente impactos a determinar dependiendo de su alcance, ello en el contexto de lo observado por la CMF y el Consejo de Estabilidad Financiera. Consideraciones Respecto del Proyecto C.

La fortaleza financiera no es homogénea entre las posibles entidades que involucraría la iniciativa, por lo que un período de gracia como el propuesto, sin devengo de intereses, puede tener efectos patrimoniales importantes, independiente que se acote a un universo de deudores. Particularmente, respecto de aquellas entidades fuertemente dedicadas a consumo con clientes masivos y más vulnerables.

Periodos de gracia prolongados, aun cuando se devenguen intereses, genera un impacto significativo sobre la liquidez. La entidad deberá seguir pagando a todos sus depositantes y acreedores por el periodo definido, sin recibir ingresos por los clientes acogidos a este beneficio.

El Banco Central de Chile puede mitigar, pero no reducir los riesgos de liquidez. Algunas entidades pueden no tener suficientes colaterales para acceder a fondeo del Banco Central, simplemente no acceden a las facilidades de liquidez del instituto emisor, según el alcance que se otorgue a la iniciativa legal (ej. emisores de tarjetas).

Si se incluyeran emisores de tarjetas de crédito, debe considerarse que estos deben honrar sus pagos con el comercio afiliado. Para efectuar estos pagos necesitan los recursos que provienen fundamentalmente del pago de cuotas de deuda. Por ello la medida puede afectar esa cadena de compromisos impactando eventualmente a PYMES que aceptan estos medios de pago.

Se deben tener en cuenta también, aspectos operacionales, en cuanto se incorporan obligaciones que conllevan relevante carga operativa y de compleja implementación para fiscalizados, esto sin plazo para ello por ejemplo, plazo acotado respuesta y posibilidad de igual recibir pagos posterior a la suspensión, lo que conlleva recalcular cuotas, entre otros aspectos.

La experiencia internacional en el ámbito de la flexibilización del pago de deudas, como norma general no se obliga a las instituciones financieras a posponer los cobros de cuotas de créditos, sino que se establecen marcos regulatorios que permiten flexibilizar condiciones a solicitud del cliente, entre ellas postergar el pago de cuotas.

El foco está en clientes que han mostrado buen comportamiento de pago, con un máximo de 30 días de mora. En su mayoría se orientan a créditos hipotecarios, aunque también se extiende a Pymes.

Lo anterior se complementa con líneas de garantías provistas por los gobiernos y otras facilidades de liquidez de los bancos centrales.

Como características comunes está el límite de postergación de hasta 6 meses; no debe generar cargos adicionales a los clientes; los créditos no serán considerados en mora o castigo; se generan monitoreos por parte del supervisor y reporte de las instituciones sobre estos créditos; no se suspende el devengo de intereses. Explica que esto es lo que está haciendo la CMF.

Algunos países que han implementado estas medidas son Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Italia, Rusia, Estados Unidos, Holanda y Perú.

El análisis de impacto respecto de potenciales beneficiarios, en el tramo de personas, señala que el tramo objetivo es el de mayor vulnerabilidad económica

El 40 por ciento de menores ingresos en registro social de hogares, considerando la información disponible del ingreso de los deudores de las carteras bancarias, el porcentaje que cumpliría con la condición de mayor vulnerabilidad se estima entre 15 a 20 por ciento de los deudores bancarios.

Los beneficiarios de Ingreso Familiar de emergencia y trabajadores independientes con disminución de ingresos anual superior a

30 por ciento. La tasa de ocupación informal nacional es de 26 por ciento según el INE.

El 45 por ciento de los deudores bancarios tienen créditos en cuotas, por lo que la tasa equivalente de beneficiarios sería de hasta 12 por ciento.

Las personas acogido a seguro de desempleo o suspensión/reducción de relación laboral por Ley 21.227, con una tasa combinada de desocupación 16 por ciento, según INE. Muy probablemente haya intersecciones en estos tramos. Si no lo hubiera, el beneficio alcanzaría a 43 por ciento de los clientes bancarios con créditos en cuotas.

Cabe destacar que el 31 por ciento de los deudores de consumo e hipotecario ya ha renegociado sus créditos.

El universo de potenciales beneficiarios de Empresas es de Pymes con ventas anuales que no excedan 75.000 UF y cuyas ventas mensuales hayan caído 30 por ciento o más respecto del promedio.

Según datos del Servicio de Impuestos Internos, en 2018 existirían en el país en torno a 1,25 millones de empresas en este tramo de ventas. Más de un millón corresponde a micro empresas y a instituciones sin información de ventas. En el sistema bancario existen 650 mil deudores comerciales, 98 por ciento de los cuales tienen ventas anuales menores a 75 mil UF, el 51 por ciento de las empresas objetivo.

Cabe notar que a la fecha existen más de 110 mil operaciones aprobadas con garantía Fogape Covid-19, que conlleva la postergación de cuotas de otros créditos de la empresa y otras 40 mil en proceso de evaluación.

En cuanto al efecto sobre la banca y la solvencia, el efecto de los proyectos de ley en consideración sobre la solvencia de la banca, depende críticamente de si la postergación de cuotas de créditos de consumo e hipotecarios afecta o no la posibilidad de seguir devengando y cobrando los intereses asociados a las cuotas postergadas.

Si se interrumpe el derecho al cobro de intereses por el periodo de gracia, el impacto en el Índice de Adecuación de Capital (IAC) puede ser muy grande, sobre todo para las entidades con mayor concentración en la cartera de personas.

Estimaciones de la CMF con los boletines previos de este proyecto, se estimó que la suspensión del pago de intereses y reajustes para el 100 por ciento de la cartera de consumo e hipotecaria, generaría una caída estimada en el IAC del sistema de aproximadamente 1,8 por ciento. Cabe destacar que en este escenario algunos bancos podrían requerir aumentos de capital.

Con la actual propuesta, el impacto sería una fracción de esta cifra, dependiendo del alcance de las condiciones. Es crítico calibrar el impacto y potenciales beneficiarios de este proyecto.

En cuanto al impacto en la banca y la liquidez, la medida también tendrá un impacto en esta, pues se reducen los flujos de ingresos del banco. Si bien el financiamiento del Banco Central atenúa pero no elimina este riesgo, pues es condicional a colateral exigible, tiene un monto máximo y privilegia el financiamiento PYMES.

Con datos al 31 de marzo, se aprecian efectos negativos en la posición de liquidez para el sector bancario de una medida como la propuesta en el proyecto de ley. En efecto, un cálculo preliminar muestra que el indicador LCR (Indicador de Cobertura de Liquidez), calculado a 180 días, alcanzaría un nivel de 68 por ciento en promedio para la industria. Sin embargo, el impacto es más significativo en entidades bancarias de nicho o enfocadas en segmentos de consumo.

La CMF ha instruido a las instituciones a no considerar la postergación de cuotas como renegociaciones, para efectos de provisión de riesgo de crédito. El 95 por ciento de los deudores bancarios se encuentra al día (con mora menor a 30 días)

Aquellos con una mora mayor no pueden acogerse a este beneficio, pues importan un mayor riesgo que la institución debe reconocer. Por lo tanto, si la situación de mora del cliente no es una causa fundada para el rechazo de la solicitud de postergación de cuotas, la medida importará un mayor gasto en provisiones, con impacto directo en los resultados de la institución.

El potencial impacto en emisores no bancarios, liquidez para los emisores de tarjetas no bancarios (ETNB) es un aspecto crítico, ya que deben cumplir con las obligaciones con el comercio afiliado, al cual le adeudan las compras de bienes y servicios realizadas por sus clientes. Muchos de estos comercios son a su vez PYMEs, que pasan por situaciones financieras complejas.

En el caso de incorporarse a emisores de tarjetas, advierte que puede ser complejo por el universo que atienden y la situación financiera de las instituciones. Estas instituciones no cuentan con accesos a financiamientos especiales por parte del Banco Central.

Los cálculos preliminares de la CMF muestran que para seguir manteniendo la cadena de pagos, los ETNB sólo pueden postergar un tercio de los pagos de cuotas, de lo contrario, no podrían asumir sus compromisos con el comercio.

Por ello, un escenario como el que se propone en el proyecto de ley, puede ser complejo dada la gran proporción de créditos de consumo y el potencial impacto en liquidez arriesgando su capacidad de mantener la cadena de pagos. El incumplimiento de las deudas con el comercio afiliado es causal de la activación de un plan de regularización y

eventualmente, de la imposición de restricciones en los negocios que realizan.

En conclusión, la CMF comparte plenamente el objetivo de los proyectos, la protección de los deudores ante una situación compleja.

Es en este contexto que ha venido trabajando en conjunto con Banco central y el Ministerio de Hacienda, en diversas medidas para facilitar la reprogramación de créditos de consumo, hipotecarios y comerciales PYME y que han tenido un avance de implementación significativo por parte de los oferentes de crédito.

Advierte que los cambios legales amplios a contratos de deuda existentes son muy riesgosos por los impactos negativos que puedan tener sobre la liquidez y solvencia de las instituciones financieras y sus consiguientes impactos en la cadena de pagos y el resguardo de los depositantes.

Una medida general amplia puede tener impactos no deseados y complejos en algunas entidades con situaciones de solvencia y liquidez menos robusta y modelos de negocio especializados.

Los cálculos preliminares de la CMF muestran que medidas de esta naturaleza tienen un impacto muy significativo sobre la liquidez de las entidades y por tanto su capacidad de jugar su rol en el sistema financiero. La experiencia internacional muestra que los países han implementado medidas que favorecen, no obligan, la postergación de cuotas, en general con resguardos de tipo prudencial y ciertas flexibilidades.

Un sistema financiero sólido y bien capitalizado es un elemento fundamental para la recuperación de la economía y el bienestar de las personas. Los riesgos de erosionar la solidez del sistema financiero son altos, arriesgando a que un *shock* severo pueda tener efectos más severos y persistentes. El país necesita de un sistema financiero resiliente para apoyar la fase post cuarentena.

[La abogada y académica de Derecho Constitucional, señora Marisol Peña](#) expone algunas premisas iniciales. Señala que no se efectuarán consideraciones referidas al mérito, conveniencia u oportunidad de las medidas que se pretenden implementar mediante el o los proyectos de ley sometidos a examen. Manifiesta su respeto por las decisiones de mérito del legislador, sobre todo, cuando tienen que ver con cuestiones que se vinculan a políticas públicas.

El enfoque netamente constitucional sin entrar en consideraciones de carácter económico como sería el impacto de estas medidas en la estabilidad del Mercado Financiero.

Comienza por la “presunción de constitucionalidad” de la obra del legislador, ampliamente desarrollada como criterio por el Tribunal Constitucional.

Sobre cuestiones constitucionales, explica que es un proyecto de ley común u ordinaria de acuerdo con el artículo 63 N° 3 de la Constitución, que regula materias afectas a codificación, como ocurre con el contrato de mutuo y las sociedades anónimas que es la forma jurídica a través de la cual operan los bancos.

El proyecto está destinado a contener normas de carácter general y obligatorio, lo que es propio de la ley y no a abordar situaciones específicas.

El marco constitucional de imposición de limitaciones al derecho de propiedad por razones de su función social asociadas, en este caso, a la utilidad y salubridad públicas afectadas por el Covid-19, respecto del cual se ha declarado, además, el estado constitucional de catástrofe (DS 104, de 18/03/20) y el estado de alerta sanitaria previsto en el artículo 36 del Código Sanitario (Dto. 4, de 5/01/20, del Ministerio de Salud).

Sobre la naturaleza de las relaciones jurídicas con entidades bancarias, financieras y empresas financieras o de *retail* que puedan ser calificadas como operaciones de crédito en dinero señala que se trata, en general, de aquellos contratos en virtud de los cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto del que se celebra la convención (artículo 1°, ley N° 18.010). Además están asociadas al pago de reajustes y de intereses.

Es una relación jurídica entre privados que genera las obligaciones propias de un contrato de mutuo: la tradición (o entrega) del dinero a quien lo solicita y el pago por parte de éste en el plazo y forma estipulada.

Estas obligaciones generan los derechos correlativos que, como se desprende del artículo 19 N° 24° de la Constitución, quedan amparados por el derecho de propiedad sobre bienes incorporales. Al quedar estos derechos amparados por el estatuto constitucional de la propiedad no pueden ser privados a su titular, al igual que los atributos que son de su esencia, sin que medie una expropiación autorizada por ley general o especial y previo pago de la autorización correspondiente.

No obstante lo anterior, pueden imponerse limitaciones u obligaciones al ejercicio del derecho de propiedad conforme al artículo 19 N° 24°, inciso segundo, de la Constitución, función social de la propiedad, las que no dan lugar a indemnización alguna por encontrarse comprometidos los intereses superiores que la misma Carta Fundamental explicita.

¿Se pueden afectar los derechos de propiedad derivados de una relación entre privados sin infringir la Constitución?

Las limitaciones a los derechos, aunque fluyan de un contrato entre privados, están constitucionalmente autorizadas. La posibilidad de establecer limitaciones al derecho de propiedad sobre cosas incorpóreas, como los créditos, por razones de la función social de dicho derecho, quedaron expresamente establecidos por el Tribunal Constitucional en su sentencia Rol 505, de 6 de marzo de 2007 (rechazo a la intangibilidad de los contratos).

Agregó que la circunstancia de que el derecho de propiedad se funde en un contrato y no en la ley hace más difícil o improbable justificar la razón de interés público propia de la función social de la propiedad.

Por lo tanto, en estos casos, se exige un alto estándar de razonabilidad que fundamente la intervención legislativa en un contrato entre privados del cual se han derivado derechos amparados, a su vez, por el derecho de propiedad.

Coincidentemente, la Corte Suprema de Argentina ha dicho, en este sentido, que: *“El fundamento de las normas de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que, atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto.”* Agrega que el tribunal ha reconocido la constitucionalidad de las leyes que suspenden, temporal y razonablemente, los efectos de los contratos derechos. *“Debe tratarse de un remedio y no una mutación en la sustancia o esencia del derecho adquirido por sentencia o contrato (...)”*. (Sentencia de 1 de febrero de 2002. Devolución de depósitos a plazo fijo).

Debe tenerse presente, también, que nuestro Tribunal Constitucional señala que, para que el legislador pueda afectar derechos restringiéndolos o limitándolos con debido sustento constitucional, la respectiva regulación debe cumplir con los requisitos de determinación y especificidad; respetar el principio de igualdad y no afectar la esencia del derecho de que se trata (STC roles 226, 280, 293, 325 y 1365).

¿Cumplen los proyectos de ley los estándares constitucionales referidos? La función social de la propiedad se configura al invocar como causal de la regulación que se introduce a contratos entre privados “la utilidad y salubridad públicas”. Ellas se relacionan con el impacto que ha producido la pandemia del COVID-19 sobre la salud y la vida de los chilenos, sobre el empleo, el libre emprendimiento económico y el aumento consecuencial de los índices de pobreza, lo que obliga al Estado a adoptar medidas paliativas, de mitigación, pero también de reacción frente a la crisis, criterio de razonabilidad asociado a la necesidad e idoneidad de las medidas.

El fundamento constitucional no se asocia directamente al estado constitucional de catástrofe que permite al Presidente de la

República la limitación de ciertos derechos, como el de propiedad, a través de medidas administrativas.

Debe distinguirse adecuadamente si la regulación legislativa que se pretende es una privación del dominio de bienes incorporales, como el derecho al cobro del dinero prestado, o una mera limitación de dicho derecho. En este sentido, la misma sentencia Rol 505, ya mencionada, precisó que *“Un acto de privación tendrá por objeto despojar, quitar, sustraer una determinada propiedad de su titular, mientras el acto regulatorio tendrá por función determinar las reglas a que debe ajustarse el ejercicio del dominio, estableciendo un modo limitado y menos libre de ejercer la propiedad sobre la cosa.”*

En este caso, el impedimento que se establece, para las entidades bancarias, financieras o empresas de *retail*, de cobrar sus créditos conforme a la modalidad convenida originalmente, al vencimiento de cada cuota, no las priva de su derecho de propiedad; sólo difiere temporalmente su ejercicio mientras se mantengan las condiciones que hacen procedente el ejercicio de la función social (coincidencia con la “ratio legis”).

Luego, no es una privación, sino que una limitación a su derecho de propiedad.

Para que las limitaciones al derecho de propiedad no se transformen en “regulaciones expropiatorias” (o expropiaciones encubiertas) debe atenderse a la magnitud del daño que puedan experimentar los acreedores y el propio funcionamiento del mercado financiero, pues si esa magnitud es muy grande, los acreedores y dueños del derecho al crédito pueden impetrar la indemnización consiguiente.

La magnitud del impacto puede mitigarse, desde luego, con una modalidad que admita cierto reajuste y el pago de un interés razonable como una forma de “*balancing test*” frente al sacrificio que experimentarán los acreedores en función del interés general.

Para cumplir con los requisitos de determinación y especificidad, en su opinión, la ley debiera detallar la forma y condiciones en que los deudores pueden acceder al beneficio a fin de evitar cualquier grado de discrecionalidad en su aplicación por parte de las entidades acreedoras.

Como se trata de “suspender” temporalmente el pago de los créditos respectivos conviene tener presente la diferencia que el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la “restricción” y de la “suspensión” de un derecho al pronunciarse en control preventivo obligatorio sobre la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

Las “restricciones” a una determinada garantía constitucional tienden a “circunscribir o reducir a menos límites” temporalmente el ejercicio de un determinado derecho amparado por esa garantía. Habrá “suspensión”, en cambio, no sólo cuando se impide

temporalmente el ejercicio de la garantía constitucional misma, sino también en aquellos casos en los cuales se impida temporalmente del todo el ejercicio de un determinado derecho amparado por esa garantía. (STC Rol 29, considerando 7°).

Al asistir a una nueva sesión, [el Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, señor José Manuel Mena](#), relata que el 28 de abril de 2020, la Asociación de Bancos informó a la Comisión de Economía que la banca ha implementado acciones focalizadas y masivas que han permitido postergar cuotas a sus clientes.

En la misma oportunidad, se informó a la Comisión sobre el estado de avance de la implementación de los créditos con garantía FOGAPE. Esta presentación tiene dos objetivos: Actualizar las cifras de avances en reprogramaciones y flexibilizaciones y prevenir los efectos de los proyectos de ley asociados a la postergación de cuotas, enfatizando los efectos que generan en la estabilidad financiera del país.

Señala que la banca ha reprogramado casi un millón de clientes, desde el inicio de la crisis sanitaria, lo que no incluye reprogramaciones por Créditos Covid-19.

La banca ha apoyado activamente a sus clientes a través de los créditos Covid y que esa industria ya ha aprobado operaciones equivalentes a 35% de la cartera elegible.

El volumen de las solicitudes recibidas asciende a US\$ 9.600 millones, encontrándose US\$ 7.000 millones aprobadas.

Los créditos aprobados han sido en un 96 por ciento, destinados a micro, pequeñas y medianas empresas (con ventas hasta 100.000 UF).

El número de operaciones cursadas en mayo bajo el programa FOGAPE-Covid, más que triplica el flujo de créditos comerciales de un mes normal. Las 66 mil operaciones cursadas en 20 días hábiles se comparan con un promedio de 21 mil operaciones mensuales.

Informa que el tamaño de los créditos ha permanecido estable a través de segmentos.

La indicación sustitutiva tenida a la vista, plantea una suspensión de 6 cuotas, por tipos de crédito, Consumo, hasta 3.000 UF; Avances en efectivo, hasta 10 UF; Vivienda, hasta 5.000 UF; Leasing (Comercial), hasta 5.000 UF.

Los tipos de beneficiarios, Personas naturales que acrediten estar dentro del 40 por ciento de menores ingresos, acrediten ser beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, acrediten que se encuentran percibiendo prestaciones del seguro de desempleo, acreditan

estar acogidas a algunas de las causales de la Ley de Protección al Empleo.

Micro, pequeñas y medianas empresas con ventas anuales hasta 75.000 UF, y que acrediten caídas iguales o superiores al 30% de sus ventas.

Formula observaciones en cuanto el beneficio debe ser solicitado por el deudor dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley. Si el cliente acogido al beneficio realiza pagos, no suspende ni deja sin efecto el beneficio. Entidades bancarias deben responder a la solicitud en plazo de 5 días hábiles bancarios. En caso de respuesta negativa, debe ser debidamente fundada.

Los proyectos de ley que intervienen en la gestión y cobranza crediticia tienen impactos negativos la gestión de riesgo de crédito – riesgo moral e incapacidad de gestión; Gestión de riesgo de liquidez –descalces de flujos. Eficiencia económica –no todos los clientes necesitan/requieren flexibilizaciones. La afectación de contratos preexistentes a través de normas posteriores es contraria a nuestro ordenamiento jurídico.

La indicación inhibe la capacidad de los bancos para gestionar la calidad crediticia de los deudores durante el período de postergación. Como se señaló en la Sesión de la Comisión de Economía de fecha 28 de abril, la banca debe cumplir sus obligaciones de pagos a sus clientes: De cada 10 pesos prestados a los clientes de crédito, 9 provienen de los clientes cuenta correntistas y ahorristas.

Interrumpir el flujo normal de cuotas recibidas introduce una fragilidad que pone en riesgo el balance del sistema bancario. ¿Quién asume la responsabilidad de la cobranza en caso que un cliente incumpla?

En materia de gestión de liquidez, las indicaciones tienen efectos negativos y de gran magnitud.

Los bancos deben continuamente balancear sus ingresos y egresos. La regulación mundial, y también la chilena, han implementado requisitos cada vez más estrictos en esta materia post crisis subprime. No obstante, la regulación bancaria no considera ningún escenario en que el flujo de pagos se interrumpa completamente. En este sentido, las indicaciones estresan la estabilidad financiera más allá de los escenarios planteados por los reguladores.

Indica además, que la indicación abarca parte importante de la cartera. En el caso comercial el universo de empresas con ventas hasta 75.000 UF, corresponde al 40 por ciento de la cartera; en Viviendas hasta 5.000 UF significa el 70 por ciento de la cartera y en los de consumo los Créditos hasta 3.000 UF, son el 92 por ciento de la cartera.

La postergación de cuotas, generaría una disminución en flujos de US\$ 24.400 millones. En igual periodo, la industria enfrenta

diversos egresos, destacándose los vencimientos de depósitos por US\$ 181.797 millones; el Flujo de créditos por US\$ 43.176 millones, en costos operacionales son US\$ 3.260 millones.

Ninguna regulación de liquidez considera un escenario tan estresado como este. Esto deja en evidencia el impacto de un eventual desfase generalizado del pago de cuotas, lo que representa un shock muy difícil de administrar. Cualquier esquema de postergación requiere contar con un adecuado mecanismo de financiamiento.

La banca ha entregado soluciones de manera masiva a más de un millón cien mil clientes durante la crisis sanitaria.

No obstante, existen desafíos pendientes, por ejemplo, sectores no bancarizados y es importante considerar escenarios de prolongación de la crisis. Estos desafíos no se abordan con estos proyectos.

Las indicaciones tendrán un efecto adverso en la solvencia y liquidez del sistema financiero, afectando de este modo la estabilidad del sistema financiero.

Estos efectos han sido planteados por el Banco Central de Chile, Comisión para el Mercado Financiero, el Consejo de Estabilidad Financiera y por el Ministerio de Hacienda.

La preocupación por los efectos de corto y mediano plazo en inclusión financiera, requiriéndose que los proyectos siempre impulsen políticas públicas para reducir la informalidad financiera.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en las mociones refundidas y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades y los invitados, la y los señores diputados decidieron aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA por asentimiento unánime**, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Al iniciarse el debate particular de las iniciativas refundidas, los **diputados señores Harry Jürgensen, Miguel Mellado y la diputada señora Sofía Cid**, formulan una indicación sustitutiva de la totalidad de los artículos de las mociones, que fue trabajada por la mesa de asesores de los diputados miembros de esta Comisión, que es del tenor que sigue:

Artículo 1º: Desde la publicación de esta ley, las personas naturales, las micro, pequeñas y medianas empresas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2, tendrán derecho a solicitar la suspensión del pago de seis cuotas de los créditos de cualquier naturaleza, contratados hasta el 18 de marzo de 2020, suscrito con instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las operaciones de crédito de consumo, incluidos aquellos con garantía prendaria y los créditos automotrices, por hasta un monto total de tres mil unidades de fomento;
2. Las operaciones de crédito hipotecarias, celebradas para la adquisición del inmueble que sirva como residencia principal del deudor, por un monto de hasta cinco mil unidades de fomento;
3. Las operaciones de leasing para adquirir bienes muebles por hasta un monto de tres mil unidades de fomento; y
4. Las operaciones de avance en efectivo con tarjetas de crédito -definidas en el artículo 3º, número 26, del Decreto 44 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo-, cuyo monto total no exceda de diez unidades de fomento.

Asimismo, podrán acogerse a este beneficio las personas que hayan suscrito contratos de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa regulados por la Ley N° 19.281, sobre viviendas económicas acogidas al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, o viviendas sociales a que se refiere el artículo 3º del decreto ley N° 2.552, de 1979, o viviendas construidas con anterioridad a la vigencia del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, que cumplan con los requisitos del artículo 6.1.13. del Capítulo I del Título 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, aprobada por el decreto supremo N° 47, de Vivienda y Urbanismo, de 1992.

Quedan excluidas las operaciones de crédito en las que el Estado tenga participación en calidad de deudor solidario, codeudor o aval.

Artículo 2º: Podrán acogerse al beneficio señalado en el Artículo 1 de la presente ley:

- 1.- Las personas naturales que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Quienes acrediten estar dentro del 40% de menores ingresos en el registro social de hogares.
 - b. Quienes acrediten ser beneficiarios de la Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
 - c. Quienes acrediten que se encuentren percibiendo las prestaciones de la Ley N° 19.728 que establece el seguro de desempleo.
 - d. Quienes acrediten que se han acogido a algunas de las causales de la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de la jornada.
- 2.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que destinen recursos a actividades de producción de bienes y servicios cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 75.000 unidades de fomento y que acrediten que sus ventas registran una caída igual o superior al 30% en relación al promedio mensual de la empresa. Esta caída de los ingresos podrá medirse alternativamente en cualquiera de los siguientes periodos: i) entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de solicitud del beneficio respecto del mismo periodo del año anterior; ii) entre el 1 de marzo de 2020 y la fecha de solicitud del beneficio en comparación al mismo periodo del año anterior. Para estos efectos, se deberá proporcionar antecedentes contables y/o declaraciones de impuestos.

Artículo 3º: El beneficio que regula esta ley deberá ser solicitado por el deudor dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la misma, suspendiéndose por seis meses el cobro de las cuotas pactadas, las que corresponderá pagar al final de la deuda, en el mismo número de cuotas y valor de las que fueron postergadas, sin reajustes, intereses ni otro tipo de cobro adicional.

Con todo, si un cliente que, habiéndose acogido al beneficio, realiza pagos al crédito, se entenderá que abona a la deuda sin que esto suspenda ni deje sin efecto este beneficio.

Los clientes interesados en hacer efectivo este derecho deberán realizar una solicitud por medios electrónicos, telefónicos o presenciales acompañando los antecedentes que acrediten que se encuentra en alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 2º. Para esto las instituciones a las que aplique esta ley deberán habilitar canales electrónicos, telefónicos y presenciales que permitan efectuar el requerimiento. La institución tendrá un plazo de 5 días hábiles bancarios para responder a la solicitud.

Durante el tiempo que medie entre el ingreso de la solicitud y la respuesta del acreedor, no podrá exigirse el pago de las cuotas que devenguen durante el dicho periodo. En caso que la respuesta a la solicitud sea negativa, ésta deberá ser debidamente fundada, de cumplirse con este requisito se entenderá que no ha habido respuesta.

Artículo 4: Excepción de pago. La calidad de beneficiario de la suspensión se considerará para efectos judiciales como una concesión de esperas o prórroga de plazo a que se refiere el artículo 464 numeral 11º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo interponerse en cualquier estado del juicio hasta antes del remate.

Artículo 5º: Una vez publicada la presente ley, las instituciones a las que aplique esta norma, deberán informar los derechos y alcances que tiene esta norma respecto de sus clientes a través de los medios más idóneos y expedito posible.

Artículo 6º: Las normas establecidas en la presente ley, constituyen un derecho irrenunciable para el cliente, y cualquier cláusula en contrario se entenderá por no escrita.

Artículo 7º: La infracción a las disposiciones de esta ley, serán sancionadas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero

La Comisión **acuerda** por unanimidad tener esta indicación sustitutiva como texto base de trabajo para su discusión y votación particular, sobre la cual se pueden presentar indicaciones, dando por rechazados la totalidad de los artículos de cada uno de los proyectos refundidos.

Acto seguido, los diputados Miguel Mellado y Pedro Velásquez, que habían presentado las siguientes indicaciones sustitutivas al proyecto de ley, las retiran.

Indicación del diputado señor Miguel Mellado:

“Artículo único (artículo 1).- “Desde la fecha de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe de acuerdo al decreto supremo N°104 y hasta el término de éste o su prórroga legal, las micro y pequeñas empresas tendrán el derecho a solicitar el beneficio de suspensión por el plazo seis meses, del pago de las cuotas de los créditos que hubieren suscrito con instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central.

Para acceder al beneficio será necesario acreditar que las ventas desde el 31 de marzo 2020 registren una caída superior al 30% en relación al promedio mensual del año 2019. Para acceder a este beneficio las

empresas deberán acreditar esta situación dentro del período de excepción constitucional. Para estos efectos, se deberá proporcionar antecedentes contables, declaraciones de impuestos o en ausencia de estos, o de una declaración jurada.

Para estos efectos se entenderán comprendidas en esta categoría, las personas jurídicas que destinen recursos a actividades de producción de bienes y servicios cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las UF25.000, según clasificación de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) de conformidad a la ley vigente.

El pago de las cuotas adeudadas se prorrateará en dieciocho cuotas inmediatamente siguientes a partir del término de la suspensión indicada en el inciso anterior o se sumarán como cuotas adicionales que se agregaran al final del período del crédito original.”

Artículo único (artículo 2).-Desde la fecha de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe de acuerdo al decreto supremo N°104 y hasta el término de éste o su prórroga legal, las personas naturales con el pago de sus cuotas al día al 1 de marzo 2020, tendrán derecho a solicitar la suspensión del pago de seis cuotas de los créditos hipotecarios, prendarios, automotrices que hayan suscrito con instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central.

Para acceder a este beneficio las personas deberán estar percibiendo las prestaciones de la Ley N° 19.728 que establece el seguro de desempleo o haberse acogido a algunas de las causales de la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de la jornada y/o acreditar su pertenencia al 40% de la población con menores ingresos.

El pago de las cuotas que se suspenden se distribuirá en doce cuotas inmediatamente siguientes al término del crédito original.”.

Indicación del diputado señor Pedro Velásquez:

Artículo único (artículo 1).- “Desde la fecha de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe de acuerdo al decreto supremo N°104 y hasta el término de éste o su prórroga legal, las micro y pequeñas empresas tendrán el derecho a solicitar el beneficio de suspensión por el plazo seis meses, del pago de las cuotas de los créditos que hubieren suscrito con instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central.

Para acceder al beneficio será necesario acreditar que las ventas desde el 31 de marzo 2020 registren una caída superior al 30% en relación al promedio mensual del año 2019. Para acceder a este beneficio las empresas deberán acreditar esta situación dentro del período de excepción constitucional. Para estos efectos, se deberá proporcionar antecedentes contables, declaraciones de impuestos o en ausencia de estos, o de una declaración jurada.

Para estos efectos se entenderán comprendidas en esta categoría, las personas jurídicas que destinen recursos a actividades de producción de bienes y servicios cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las UF25.000, según clasificación de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) de conformidad a la ley vigente.

El pago de las cuotas adeudadas se prorrateará en dieciocho cuotas inmediatamente siguientes a partir del término de la suspensión indicada en el inciso anterior o se sumarán como cuotas adicionales que se agregaran al final del período del crédito original.”

Artículo único (artículo 2).- Desde la fecha de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe de acuerdo al decreto supremo N°104 y hasta el término de éste o su prórroga legal, las personas naturales con el pago de sus cuotas al día al 1 de marzo 2020, tendrán derecho a solicitar la suspensión del pago de seis cuotas de los créditos hipotecarios, prendarios, automotrices que hayan suscrito con suscrito con instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central.

Para acceder a este beneficio las personas deberán estar percibiendo las prestaciones de la Ley N° 19.728 que establece el seguro de desempleo o haberse acogido a algunas de las causales de la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de la jornada y/o acreditar su pertenencia al 40% de la población con menores ingresos.

El pago de las cuotas que se suspenden se distribuirá en doce cuotas inmediatamente siguientes al término del crédito original.”.

Ambas indicaciones se tienen por retiradas.

Luego, el diputado Pedro Velásquez (Presidente) pone en discusión y votación el proyecto de ley, cuya indicación sustitutiva ha sido acordada como texto base.

La Comisión acuerda también debatir y votar en cada artículo, inciso por inciso.

Artículo 1°.

Inciso primero

“Artículo 1°: Desde la publicación de esta ley, las personas naturales, las micro, pequeñas y medianas empresas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2, tendrán derecho a solicitar la suspensión del pago de seis cuotas de los créditos de cualquier naturaleza, contratados hasta el 18 de marzo de 2020, suscrito con instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las operaciones de crédito de consumo, incluidos aquellos con garantía prendaria y los créditos automotrices, por hasta un monto total de tres mil unidades de fomento;
2. Las operaciones de crédito hipotecarias, celebradas para la adquisición del inmueble que sirva como residencia principal del deudor, por un monto de hasta cinco mil unidades de fomento;
3. Las operaciones de leasing para adquirir bienes muebles por hasta un monto de tres mil unidades de fomento; y
4. Las operaciones de avance en efectivo con tarjetas de crédito -definidas en el artículo 3°, número 26, del Decreto 44 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo- cuyo monto total no exceda de diez unidades de fomento.

Se presentaron las siguientes indicaciones al artículo 1:

Indicaciones del diputado Jaime Naranjo para

1.- Eliminar en el artículo 1º, inciso primero, la frase “contratados hasta el 18 de marzo de 2020”-

2.- Sustituir en el artículo 1º, inciso primero, la frase “instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con incentivo al Crédito del Banco Central” por la siguiente: “las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, así como empresas dedicadas a la emisión y operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquiera otro sistema similar, siempre que importe que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él”.

3.- Sustituir en el artículo 1º, inciso primero, la palabra “criterios” por “operaciones”.

4.- **Indicación de la diputada Sofía Cid** para reemplazar en el artículo 1º, inciso primero, la frase “instituciones con acceso directo a la Facilidad de Liquidez con incentivo al Crédito del Banco Central” por la siguiente “instituciones con acceso a la Facilidad de Liquidez con incentivo al Crédito del Banco Central y por el monto otorgado por este.”.

5.- **Indicación del diputado Jaime Naranjo**, para sustituir en el numeral 3 del inciso primero del artículo 1 “muebles” por “inmuebles”.

6.- **Indicación de la diputada Sofía Cid**, para agregar en el número 3, del inciso primero del Artículo 1º a continuación de la expresión “unidades de fomento” y antes del “;” lo siguiente “y/o bienes inmuebles por hasta un monto de cinco mil unidades de fomento.

Votación al inciso primero.

Puesta en votación **la indicación número 1, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (11x0x0).

Puesta en votación **la indicación número 2, se rechaza por mayoría de votos.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Jaime Naranjo y Cosme Mellado. Votan en contra los diputados Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Rolando Rentería, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (4x7x0).

Puesta en votación **la indicación número 3, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (11x0x0).

Puesta en votación **la indicación número 4, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (11x0x0).

Puesto en **votación conjunta los numerales 1, 2 y 4 del inciso primero, se aprueban por unanimidad.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (11x0x0).

El diputado Jaime Naranjo **retira la indicación número 5.**

Puesta en votación **la indicación número 6, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (11x0x0).

Indicación, que incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 1.

7.- **Indicación de la diputada Sofía Cid,** para intercalar el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Para hacer efectivo el beneficio de suspender el pago por 6 meses, la operación a la que se refiera no podrá encontrarse en mora con anterioridad al 18 de octubre de 2019. Si la mora se hubiera producido con posterioridad a dicha fecha y se cumplieran con los demás requisitos establecidos en esta ley, deberá acogerse la solicitud del deudor. Con todo si el deudor solicitara el beneficio por dos o más de las operaciones señaladas en el inciso anterior y alguna de ella se encontrará en mora con anterioridad al 18 de octubre de 2019, solo se podrá rechazar la solicitud por el crédito en mora y no afectará a las demás operaciones.”.

Puesta en votación la indicación se **aprueba por mayoría de votos.** Votan a favor los diputados Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Rolando Rentería, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. Votan en contra los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Cosme Mellado, Jaime Naranjo y Raúl Soto. (7x5x0).

Inciso segundo, que pasaría a ser tercero, del artículo 1.

Asimismo, podrán acogerse a este beneficio las personas que hayan suscrito contratos de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa regulados por la Ley N° 19.281, sobre viviendas económicas acogidas al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, o viviendas sociales a que se refiere el artículo 3° del decreto ley N° 2.552, de 1979, o viviendas construidas con anterioridad a la vigencia del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, que cumplan con los requisitos del artículo 6.1.13. del Capítulo I del Título 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, aprobada por el decreto supremo N° 47, de Vivienda y Urbanismo, de 1992.

Se presentan las siguientes indicaciones:

8.- **Indicación del diputado Jaime Naranjo,** para eliminar el inciso segundo del artículo 1.

El diputado Jaime Naranjo **retira** su indicación.

Puesto en votación el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, se **rechaza por mayoría de votos.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Pedro Velásquez. No hay votos en contra. Se abstienen los diputados Alejandro

Bernales, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Rolando Rentería, Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe. (5x0x7).

Inciso tercero.

“Quedan excluidas las operaciones de crédito en las que el Estado tenga participación en calidad de deudor solidario, codeudor o aval.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

9.- **Indicación del diputado Alejandro Bernales**, para sustituir en el inciso final del artículo 1, el punto final por punto seguido y agregar la siguiente frase: “Sin perjuicio de ello, podrán acogerse a este beneficio las personas que hayan contraído créditos de financiamiento para cursar estudios en educación superior administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, o cualquier otra deuda contraída con la finalidad de financiar, para sí o para terceros, estudios de educación superior.”.

10.- **Indicación de la diputada Sofía Cid** al inciso final del artículo 1º, para sustituir el punto final por un punto seguido y agregar lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los créditos de financiamiento para cursar estudios en educación superior administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, podrán solicitar la suspensión del pago del crédito durante 6 meses quienes se encuentren cesantes o desempleados, ya sea porque perdió el empleo o no ha encontrado alguno, para lo anterior deberá acreditarse que la persona se encuentra en condición de cesantía o desempleo e ingresos percibidos. Quienes mantengan una relación laboral, pero se hayan acogido a los beneficios de la Ley de Protección del Empleo, también podrán solicitar esta suspensión por 6 cuotas, acompañando a la solicitud alguno de los siguientes documentos (i) certificado de beneficios percibidos, emitido por la Administradora de Fondos de Cesantía, (ii) copia del anexo del contrato con el respectivo acuerdo de suspensión del contrato de trabajo, (iii) carta del empleador indicando el nombre del trabajador deudor en que se notifica de la suspensión del contrato, (iv) certificado emitido por el empleador indicando el nombre del trabajador deudor acreditando la suspensión del contrato, (v) número con el cual quedó registrado el pacto de suspensión del contrato de la AFC, incluyendo además el RUT del empleador, u (vi) otro documento que permita acreditar en el contrato fue suspendido por la emergencia sanitaria. En cualquier caso, las cuotas impagas del deudor, sea por cesantía o cualquier otra causal, no prescribirán, debiendo el Estado proceder al cobro de las mismas hasta la total extinción de la deuda, utilizando para ello los mecanismos establecidos en el Título V de la ley N°20.027.”.

11.- **Indicación del diputado Jaime Naranjo**, para sustituir el inciso final por el siguiente:

“Podrán acogerse a este beneficio las personas que hayan contraído créditos de financiamiento para cursar estudios en educación superior administradas por la Corporación de Fomento de la Producción.”.

El **Secretario de la Comisión señor Alvaro Halabi** hace presente que la referida indicación, a su juicio, sería inadmisibles por ser abordar materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República por cuanto tendrán incidencia en la economía del país.

El **diputado Pedro Velásquez (Presidente)** la declara admisible y procede a votar las indicaciones y el inciso.

Puesto en votación **el inciso referido se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación.** Votan a favor los diputados Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Rolando Rentería y Enrique van Rysselberghe. Votan en contra los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Renato Garín, Jaime Naranjo, Raúl Soto y Pedro Velasquez. (6x6x0).

Puesta en votación **la indicación del diputado Jaime Naranjo, se aprueba por unanimidad.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Raúl Soto, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (13x0x0).

La diputada Sofía Cid **retira su indicación.**

Indicación, que incorpora un nuevo inciso final al artículo 1.

12.- **Indicación del diputado Raúl Soto,** para agregar al artículo 1 el nuevo inciso último, del siguiente tenor:

“La aceptación de la solicitud de suspensión de cobro sólo dependerá del cumplimiento de los requisitos dispuesto en esta ley. En virtud de lo anterior, no será posible la exigencia de otras condiciones, requisitos o características, por parte de la institución financiera respectiva.”.

Puesta en votación **la indicación citada se aprueba por unanimidad.** Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Raúl Soto, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez. (12x0x0).

En consecuencia, se da por **aprobado** el artículo 1 con las referidas indicaciones.

Artículo 2º.

Inciso primero.

“Artículo 2º: Podrán acogerse al beneficio señalado en el Artículo 1 de la presente ley:

1.- Las personas naturales que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a. Quienes acrediten estar dentro del 40% de menores ingresos en el registro social de hogares.

b. Quienes acrediten ser beneficiarios de la Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

c. Quienes acrediten que se encuentren percibiendo las prestaciones de la Ley N° 19.728 que establece el seguro de desempleo.

d, Quienes acrediten que se han acogido a algunas de las causales de la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de la jornada.

2.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que destinen recursos a actividades de producción de bienes y servicios cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 75.000 unidades de fomento y que acrediten que sus ventas registran una caída igual o superior

al 30% en relación al promedio mensual de la empresa. Esta caída de los ingresos podrá medirse alternativamente en cualquiera de los siguientes periodos: i) entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de solicitud del beneficio respecto del mismo periodo del año anterior; ii) entre el 1 de marzo de 2020 y la fecha de solicitud del beneficio en comparación al mismo periodo del año anterior. Para estos efectos, se deberá proporcionar antecedentes contables y/o declaraciones de impuestos.”.

Se presentan las siguientes indicaciones:

13.- **Indicación del diputado Boris Barrera**, para eliminar el numeral 1.

14.- **Indicación del diputado Jaime Naranjo**, para reemplazar el numeral 1 del artículo 2 por el siguiente: “1.- Las personas naturales.”.

15.- **Indicación del diputado Pedro Velásquez**, para reemplazar el literal a) del número 1, por el siguiente: “a. Quienes acrediten estar dentro del 70% de menores ingresos en el registro social de hogares.

16.- **Indicación del diputado Jaime Naranjo y adhesión del diputado Joaquín Lavín**, para agregar la siguiente la letra e) al artículo 2°:

“e) Los trabajadores independientes, que sin estar comprendidos en las categorías anteriores, mediante declaración jurada simple, den cuenta de una disminución significativa de sus ingresos. La utilización maliciosa de la declaración se sancionará de conformidad con el artículo 210 del Código Penal.”.

Puestos en votación en forma conjunta por no haber sido objeto de indicaciones los literales b), c) y d); y la **indicación del diputado Jaime Naranjo a la que adhiere también el diputado Joaquín Lavín**, se **aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Alejandro Bernal, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín; Cosme Mellado; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Rolando Rentería, Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez (12x0x0).

Puesta en votación la **indicación (14) del diputado Jaime Naranjo**, se **rechaza**. Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernal, Renato Garín, Cosme Mellado, Jaime Naranjo y Raúl Soto. Votan en contra los diputados Sofía Cid; Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado; Rolando Rentería y Enrique van Rysselberghe. Se abstiene el diputado Pedro Velásquez. (6x6x1).

Puesta en votación la **indicación del diputado Pedro Velásquez**, se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Alejandro Bernal, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín; Cosme Mellado; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Rolando Rentería, Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez (12x0x0).

El diputado Boris Barrera **retira** su indicación.

Por lo expuesto, se da por **aprobado** el artículo 2 con las señaladas indicaciones.

Artículo 3°.

Artículo 3°: El beneficio que regula esta ley deberá ser solicitado por el deudor dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la misma,

suspendiéndose por seis meses el cobro de las cuotas pactadas, las que corresponderá pagar al final de la deuda, en el mismo número de cuotas y valor de las que fueron postergadas, sin reajustes, intereses ni otro tipo de cobro adicional.

17.- **Indicación de la diputada Sofía Cid**, para reemplazar en el inciso primero del artículo 3º la frase “y valor de las que fueron postergadas, sin reajustes, intereses ni otro tipo de cobro adicional.” por la siguiente “, reajustadas a la tasa de interés anteriormente pactada en el crédito. No podrá realizarse ningún cobro por mora, multa U otro tipo de cargo adicional.”.

Puesta en votación **la indicación se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín; Cosme Mellado; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Rolando Rentería, Raúl Soto; Enrique van Rysseberghe y Pedro Velásquez (12x0x0).

Incisos segundo y tercero del artículo 3º.

Con todo, si un cliente que, habiéndose acogido al beneficio, realiza pagos al crédito, se entenderá que abona a la deuda sin que esto suspenda ni deje sin efecto este beneficio.

Los clientes interesados en hacer efectivo este derecho deberán realizar una solicitud por medios electrónicos, telefónicos o presenciales acompañando los antecedentes que acrediten que se encuentra en alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 2º. Para esto las instituciones a las que aplique esta ley deberán habilitar canales electrónicos, telefónicos y presenciales que permitan efectuar el requerimiento. La institución tendrá un plazo de 5 días hábiles bancarios para responder a la solicitud.

Puestos en votación estos incisos **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín; Cosme Mellado; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Rolando Rentería, Raúl Soto; Enrique van Rysseberghe y Pedro Velásquez (12x0x0).

Inciso cuarto del artículo 3º.

“Durante el tiempo que medie entre el ingreso de la solicitud y la respuesta del acreedor, no podrá exigirse el pago de las cuotas que devenguen durante el dicho periodo. En caso que la respuesta a la solicitud sea negativa, ésta deberá ser debidamente fundada, de cumplirse con este requisito se entenderá que no ha habido respuesta.”.

18.- **Indicación de la diputada Sofía Cid**, para reemplazar el inciso final del Artículo 3 por el siguiente: “Durante el tiempo que medie entre el ingreso de la solicitud y la respuesta del acreedor, no podrá exigirse el pago de las cuotas que se devenguen durante dicho periodo. En caso de que la respuesta a la solicitud sea negativa, ésta deberá ser debidamente fundada, de no cumplirse con este requisito se entenderá que no ha habido respuesta, por lo que tampoco podrá exigirse el pago de las cuotas que se devenguen durante entre la solicitud y la fecha en que el acreedor entregue la fundamentación del rechazo o acepte la solicitud respectiva.”.

Puesta en votación **la indicación de la diputada Sofía Cid, se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín; Cosme Mellado; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Rolando Rentería, Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez (12x0x0).

Por lo antes reseñado, se da por **aprobado** el artículo 3° con las citadas indicaciones.

Artículos 4°, 5° 6° y 7°.

Artículo 4°: Excepción de pago. La calidad de beneficiario de la suspensión se considerará para efectos judiciales como una concesión de esperas o prórroga de plazo a que se refiere el artículo 464 numeral 11° del Código de Procedimiento Civil, pudiendo interponerse en cualquier estado del juicio hasta antes del remate.

Artículo 5°: Una vez publicada la presente ley, las instituciones a las que aplique esta norma, deberán informar los derechos y alcances que tiene esta norma respecto de sus clientes a través de los medios más idóneos y expedito posible.

Artículo 6°: Las normas establecidas en la presente ley, constituyen un derecho irrenunciable para el cliente, y cualquier cláusula en contrario se entenderá por no escrita.

Artículo 7°: La infracción a las disposiciones de esta ley, serán sancionadas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

La Comisión acuerda someterlas a votación única por no haber sido objeto de indicaciones. Además se mandata a la Secretaría de la Comisión para cambiar en los artículos 5° y 6° la expresión “la presente” por “ésta”.

Sometidos a votación los citados artículos con la referida modificación, **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín; Cosme Mellado; Miguel Mellado; Jaime Naranjo; Rolando Rentería, Raúl Soto; Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez (12x0x0).

En consecuencia, se rechaza la totalidad de los artículos de las mociones refundidas.

La discusión y votación particular de esta moción se [reproduce íntegramente de manera digital](#).

Por las razones señaladas, y por los argumentos que expone oportunamente la señora diputada informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Desde la publicación de esta ley, las personas naturales, las micro, pequeñas y medianas empresas que reúnan los requisitos establecidos en el

artículo 2°, tendrán derecho a solicitar la suspensión del pago de seis cuotas de los créditos de cualquier naturaleza, suscritos con instituciones con acceso a la Facilidad de Liquidez con Incentivo al Crédito del Banco Central y por el monto otorgado por este, de acuerdo a las siguientes operaciones:

1. Las operaciones de crédito de consumo, incluidos aquellos con garantía prendaria y los créditos automotrices, por hasta un monto total de tres mil unidades de fomento;
2. Las operaciones de crédito hipotecarias, celebradas para la adquisición del inmueble que sirva como residencia principal del deudor, por un monto de hasta cinco mil unidades de fomento;
3. Las operaciones de leasing para adquirir bienes muebles por hasta un monto de tres mil unidades de fomento y/o bienes inmuebles por hasta un monto de cinco mil unidades de fomento; y
4. Las operaciones de avance en efectivo con tarjetas de crédito -definidas en el artículo 3°, número 26, del decreto N° 44 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo- cuyo monto total no exceda de diez unidades de fomento.

Para hacer efectivo el beneficio de suspender el pago por seis meses, la operación a la que se refiera no podrá encontrarse en mora con anterioridad al 18 de octubre de 2019. Si la mora se hubiera producido con posterioridad a dicha fecha y se cumpliera con los demás requisitos establecidos en esta ley, deberá acogerse la solicitud del deudor. Con todo si el deudor solicitara el beneficio por dos o más de las operaciones señaladas en el inciso anterior y alguna de ella se encontrara en mora con anterioridad al 18 de octubre de 2019, solo se podrá rechazar la solicitud por el crédito en mora y no afectará a las demás operaciones.

Podrán acogerse a este beneficio las personas que hayan contraído créditos de financiamiento para cursar estudios en educación superior administrados por la Corporación de Fomento a la Producción.

La aceptación de la solicitud de suspensión de cobro solo dependerá del cumplimiento de los requisitos dispuesto en esta ley. En virtud de lo anterior, no será posible la exigencia de otras condiciones, requisitos o características, por parte de la institución financiera respectiva.

Artículo 2°.- Podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo 1 de la esta ley:

- 1.- Las personas naturales que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Quienes acrediten estar dentro del 70% de menores ingresos en el registro social de hogares.
 - b. Quienes acrediten ser beneficiarios de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
 - c. Quienes acrediten que se encuentren percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
 - d. Quienes acrediten que se han acogido a algunas de las causales de la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de la jornada.
 - e. Los trabajadores independientes, que sin estar comprendidos en las categorías anteriores, mediante declaración jurada simple den cuenta de una disminución significativa de sus ingresos. La utilización maliciosa de la declaración se sancionará de conformidad con el artículo 210 del Código Penal.

2.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que destinen recursos a actividades de producción de bienes y servicios cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 75.000 unidades de fomento.

Artículo 3º: El beneficio que regula esta ley deberá ser solicitado por el deudor dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la misma, suspendiéndose por seis meses el cobro de las cuotas pactadas, las que corresponderá pagar al final de la deuda, en el mismo número de cuotas, reajustadas a la tasa de interés anteriormente pactada en el crédito. No podrá realizarse ningún cobro por mora, multa u otro tipo de cargo adicional.”

Con todo, si un cliente que, habiéndose acogido al beneficio, realiza pagos al crédito, se entenderá que abona a la deuda sin que esto suspenda ni deje sin efecto este beneficio.

Los clientes interesados en hacer efectivo este derecho deberán realizar una solicitud por medios electrónicos, telefónicos o presenciales acompañando los antecedentes que acrediten que se encuentra en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2º. Para esto, las instituciones a las que aplique esta ley deberán habilitar canales electrónicos, telefónicos y presenciales que permitan efectuar el requerimiento. La institución tendrá un plazo de cinco días hábiles bancarios para responder a la solicitud.

Durante el tiempo que medie entre el ingreso de la solicitud y la respuesta del acreedor, no podrá exigirse el pago de las cuotas que se devenguen en dicho periodo. En caso de que la respuesta a la solicitud sea negativa, ésta deberá ser debidamente fundada, de no cumplirse con este requisito se entenderá que no ha habido respuesta, por lo que tampoco podrá exigirse el pago de las cuotas que se devenguen entre la solicitud y la fecha en que el acreedor entregue la fundamentación del rechazo o acepte la solicitud respectiva.

Artículo 4º.- Excepción de pago. La calidad de beneficiario de la suspensión se considerará para efectos judiciales como una concesión de esperas o prórroga de plazo a que se refiere el artículo 464 numeral 11º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo interponerse en cualquier estado del juicio hasta antes del remate.

Artículo 5º.- Una vez publicada esta ley, las instituciones a las que se apliquen estas disposiciones deberán informar los derechos y alcances que tiene esta normativa respecto de sus clientes a través de los medios más idóneos y expeditos posibles.

Artículo 6º.- Las normas establecidas en esta ley constituyen un derecho irrenunciable para el cliente, y cualquier cláusula en contrario se entenderá por no escrita.

Artículo 7º.- La infracción a las disposiciones de esta ley serán sancionadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 21 y 28 de abril, 5, 12, 14, 19 de mayo y 2, 4 y 8 de junio de 2020, con la asistencia de la y los señores diputados integrantes de la Comisión, Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Raúl Soto, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez (Presidente).

Asisten además los diputados señores Hugo Rey, Alexis Sepúlveda y diputada doña Marcela Hernando.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión